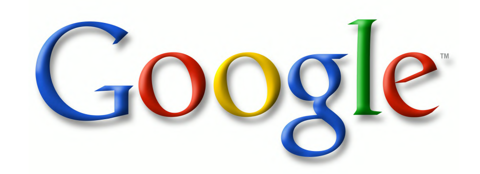
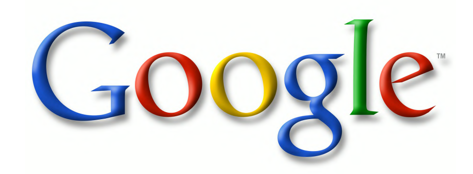
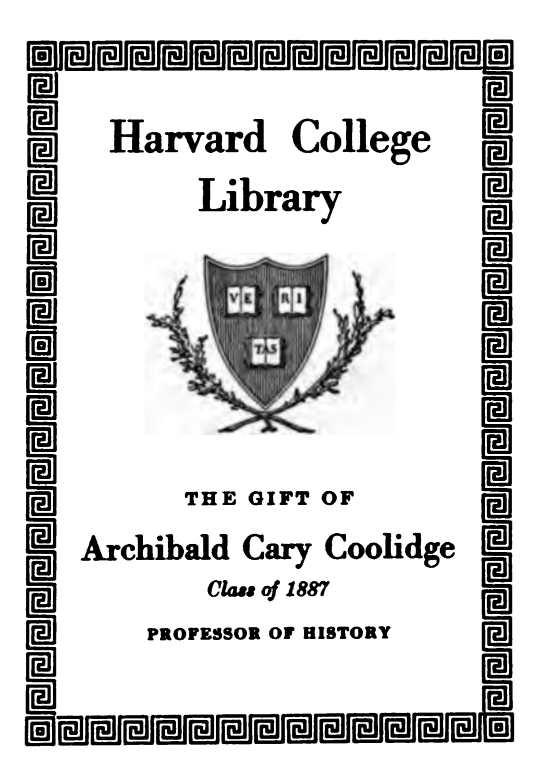



Google


5106
18
3 2044 012 935 904
Vives y Liern. Las Casas de los Estudios en
Valencia. 1902


Harvard College
Library
VE RI TAS
THE GIFT OF
Archibald Cary Coolidge
Class of 1887
PROFESSOR OF HISTORY





[redacted]

Las Casas de los Estudios
EN VALENCIA

Las Casas de los Estudios
EN VALENCIA

INFORME

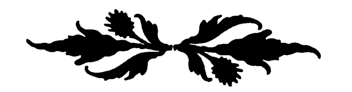
acerca del sitio en que éstas se hallaban emplazadas

EMITIDO POR

D. Vicente Vives y Liern

Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Archivero Municipal

de la misma



VALENCIA

Talleres de Imprimir Vda. de Emilio Pascual

Calle de Pizarro, núm. 19

1902

Al dignísimo Sr. Académico de la Real de la Histo
D. Francisco Fernandez Bethencourt en testimonio
la más respetuosa consideración y verdadero aprecio

Vte. Vives y Liern

Junta Organizadora del IV. Centenario

— DE LA —

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

La Junta Organizadora del IV. Centenario de esta Universidad, en vista del ímprobo y satisfactorio trabajo realizado por V. S. con objeto de fijar los edificios donde estuvieron establecidas las Casas de Estudios que existieron en esta Ciudad, antes de la fundación de este Centro docente, ha resuelto dar á V. S. un expresivo voto de gracias por haber conseguido determinar de un modo positivo los antecedentes que presentó á esta Junta el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, de que V. S. es dignísimo Archivero.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Valencia 24 de Septiembre de 1902.

El Rector-Presidente,

M. Candela

Sr. D. Vicente Vives y Liern, Archivero del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

ALCALDIA

Excmo. Sr.:

El Sr. Archivero Municipal D. Vicente Vives y Liern, ha emitido, por encargo de esta Alcaldía y á instancia de la Junta organizadora del IV. Centenario de la Universidad de Valencia, un notable informe acerca de las diversas casas que ocuparon los estudios en Valencia, desde el año 1373 en que se establecieron las Escuelas de Gramática y Artes de la Ciudad y las del Cabildo Eclesiástico en la calle titulada ahora de la Maravilla, hasta la erección del Estudio General en 1502.

Por la oportunidad de este trabajo en los momentos en que se vá á celebrar el IV. Centenario de nuestra gloriosa Universidad Literaria y atendida la importancia de los datos aportados por el distinguido autor del informe citado, que mereció ya un expresivo voto de gracias de la referida Junta, estima la Alcaldía que es conveniente imprimir dicha Memoria para la mayor ilustración de la historia de la Enseñanza pública en Valencia y, á este efecto, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar que, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, se impriman quinientos ejemplares del dictamen escrito por D. Vicente Vives y Liern, sobre las Escuelas establecidas en esta Ciudad hasta la erección del Estudio General y, al propio tiempo, que se exprese á dicho señor la satisfacción con que el Excmo. Ayuntamiento ha visto su interesante investigación.

V. E., no obstante, acordará lo que estime más acertado.

Casas Consistoriales de Valencia á diez de Octubre de mil novecientos dos.

El Alcalde,

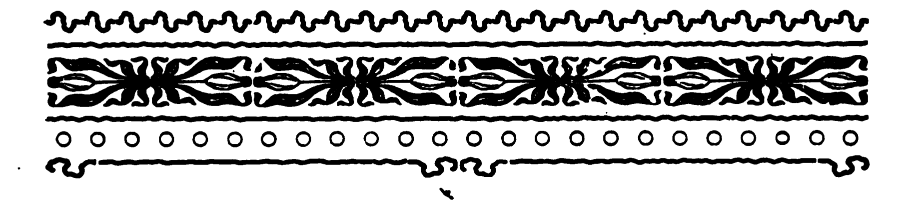
José Igual

Ayuntamiento de 13 de Octubre de 1902.

Visto-Aprobado:

El Alcalde,
José Igual

El Secretario accidental,
José M.ª Burguera



ADVERTENCIA

Cuando el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, hace ahora poco más de dos años, acordó haber visto con agrado y satisfacción é imprimir á sus expensas un pobre trabajo mío, *Lo Rat Penat en el Escudo de Armas de Valencia*, me comprometí públicamente á continuar la serie de mis investigaciones sobre otros temas no menos importantes de nuestra historia local y regional, para corresponder así á la alta é inmerecida distinción con que se me honraba.

Por fortuna para mí no ha tardado en presentárseme coyuntura de demostrar mi profunda gratitud á la Corporación Municipal, cumpliendo á la vez deberes del cargo de Archivero que en ella desempeño.

El IV. Centenario de nuestra gloriosa Universidad Literaria, que actualmente se celebra, aconsejaba la conveniencia de conocer con entera exactitud un punto todavía no resuelto por nuestros Autores regnícolas sinó, antes bien, obscurecido y aún embrollado por sus varias y encontradas afirmaciones: el sitio que ocuparon en Valencia las Casas de los Estudios anteriores á la creación de dicho Centro. Así podría la Junta Organizadora del Centenario, como otro de sus proyectados festejos, fijar en los muros de esas casas, siquiera se hallen hoy reedificadas, permanentes mármoles que recuerden á través de los

siglos, la historia de la enseñanza y de la cultura científica en nuestra amada Ciudad. (*)

Grande fué, por tanto, mi complacencia cuando por encargo especial de la Alcaldía y á instancia de la expresada Junta, hube de ocuparme sin descanso en tan agradable aunque difícil trabajo, al que creo sinceramente haber dado cima en cuanto concierne á la determinación exacta é indudable del sitio en que tales Casas de los Estudios estaban emplazadas.

No es igual mi satisfacción por lo tocante á la forma de mi escrito pues, redactado con la precipitación que imponía la proximidad del referido Centenario y sin presumir que hubiese de ver la luz pública, resulta, por desgracia, falto de aquellos pulimentos literarios que merecía ciertamente la importancia del asunto y la respetabilidad de las entidades oficiales que me confiaron su estudio.

Sirvan estas manifestaciones de disculpa á mi insuficiencia, y séame también permitido consignar aquí la expresión más respetuosa y cordial de mi reconocimiento por los benévolos juicios con que, así la Alcaldía y el Ayuntamiento como la Junta Organizadora del Centenario, según resulta de los documentos preinsertos, se han dignado honrarme en mi pequeñez. Sus bondades me servirán de estímulo para perseverar en nuevos estudios de esta índole á que me conduce irresistible vocación alentada, ya que no por mi capacidad intelectual, que es nula, por mi amor á nuestra madre Valencia que es, en cambio, indecible é inmenso.

V. Vives y Liern.

(*) Véanse las inscripciones de las lápidas al final del Apéndice.



Excmo. Sr.:

AL confiarme V. E. el encargo de investigar cuál fué la primitiva Casa del Estudio General en Valencia, con motivo del IV. Centenario de su erección, próximo á cumplirse, creí sumamente fácil y sencilla la realización de este trabajo, vista la unánime conformidad de los escritores regnícolas acerca de dicho punto.

Pero deseando corresponder al honor y á la confianza con que me ha distinguido V. E. é impulsado á un tiempo por el vivo interés que despierta todo cuanto se refiere á nuestra amada Universidad, de la que me glorío en ser hijo modesto, pero agradecido; que trae á mi memoria los más dulces recuerdos de mi juventud, y á la que van unidas las más gloriosas tradiciones científicas y literarias del antiguo Reino Valenciano, formé el decidido propósito de trabajar con empeño para llenar mi cometido y tener la satisfacción de presentar á V. E. algún dato ó noticia que ampliase los ya publicados; y en verdad he de manifestar que mi insistencia en el estudio de esta materia no ha sido totalmente infructuosa, causándome, por cierto, verdadera

extrañeza que historiadores tan eminentes como Escolano, Ortí y Figuerola, Villanueva y otros no menos eruditos, escribieran lo que aparece consignado en sus meritísimas obras.

Veamos lo que indican algunos de estos autores sobre la primera Casa del Estudio General.

El insigne cronista Gaspar Escolano comienza por afirmar, con referencia á un autor francés que no cita, aunque asegura que imprimió un libro en París, «que vna de las mas »antiguas Vniversidades del mundo, y la primera que abrió »tienda de las ciencias en España, fue en la Ciudad de »Valencia muchos centenares de años antes del nacimiento »de Christo, pero que despues con las armas de las Na»ciones que triumpharon de España quedaron degolladas las »letras, y muertas las Escuelas.»

Continúa expresando, y en ello no hay error, que tardaron éstas algunos años á restituirse en nuestra Ciudad después de la Reconquista, á causa de que más preferían aquellos esforzados guerreros «a aprender de pelear para »ofender y defenderse de los enemigos de la fe, que á »saber letras», lo cual no impedía que hubiera fundada una Cátedra de Teología en la Seo, confiada á los Padres Dominicos; que se explicasen algunas facultades en diferentes puntos de la Ciudad en la forma que á cada Maestro bien le parecía; y que para que los ingenios valencianos no dejaran de lucir por falta de Escuelas, puso en costumbre esta Ciudad, «como prouida madre, de pagar á sus hijos los »estudios del dinero común, y enviarlos a Paris, Tolosa y »Mompeller, hasta llegar a laurearse de la borla de Doc»tores.»

Y por último, entre otras cosas, añade: «que en el año »mil quatrocientos y onze puso mano el consejo en labrar »escuelas generales por el parecer de S. Vincente Ferrer; »si bien estaua tomado el acuerdo desde el de mil quatro»cientos y ocho. Para esto se compró la casa de mossen »Pedro Vilaragud, cauallero principal en la calle del Meson

»de la Naue; de donde le quedó a la calle el nombre que »hoy dia tiene de la Naue: en cuya vezindad se plantaron »las escuelas. Y andando siempre en augmento, llegaron á »merecer titulo de Vniuersidad en el año mil quatrocientos »nouenta y nueue, con bula Apostolica del Papa Alexandro »sexto, y priuilegio del Rey Catholico Don Fernando, con »las mesmas prerrogatiuas que la de Paris, Louayna y Sa»lamanca.» (1)

Copiando al historiador Escolano, el sabio y erudito Rector de la Universidad de Valencia, Dr. D. Francisco Ortí y Figuerola, y refiriéndose á la intervención que, al restituirse en 1410 á esta Ciudad, tuvo San Vicente Ferrer en la formación de un Estudio General, dice: «Fué su per»suasion tan activa, y eficáz, que aviendo representado á »la Ciudad la idéa de esta empressa, á los ultimos yá de el »año 1410. luego en el siguiente año se compró la casa de »Don Pedro Villaragud, Cavallero muy noble, que la tenía »en la calle de el Meson de la Nave, se erigió allí la Es»cuela, en parte de el mismo sitio que ocupa oy, y se dota»ron diferentes Cathedras.» (2)

En iguales ó parecidos términos, y añadiendo á veces algo de su propia imaginación, se expresan Pascual Esclapés, (3) Fray Vicente Gómez, (4) Mossen Vicente Iz-

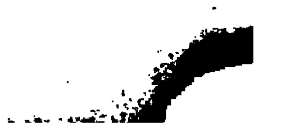
---

(1) ESCOLANO (GASPAR).—*Decada Primera de la Historia de la Insigne, y Coronada Ciudad y Reyno de Valencia.*—Libro quinto.—Capítulo XXII.—Columnas 1052, 1053 y 1054.—Valencia.—Año 1610.

(2) ORTI Y FIGUEROLA (DR. D. FRANCISCO).—*Memorias Historicas de la Fundacion y Progresos de la Insigne Universidad de Valencia.*—Capítulo II.—Madrid.—Año MDCCXXX.

(3) ESCLAPÉS (PASCUAL).—*Resumen Historial, de la Fundacion, i Antiguedad de la Ciudad de Valencia de los Edetanos, vulgo del Cid.*—Capítulo IV.—Valencia.—Año 1738

(4) GOMEZ (FRAY VICENTE).—*Vida de San Vicente Ferrer.*—Capítulo 21. (Biblioteca Valentina de Fray Josef Rodríguez, página 425.—Valencia.—Año MDCCXLVII).



quierdo, (1) el Dr. Sales, (2) Villanueva, (3) Cruilles, (4) etcétera, etc.

Todos ellos aseguran que la casa de D. Pedro Vilaragud se hallaba situada en la calle del Mesón de la Nave, y es que tomaron como exacta la afirmación de Escolano siguiendo, sin duda, el parecer ó consejo del Rector Ortí y Figuerola, el cual, haciendo cumplido elogio de aquel Cronista valenciano, expresa que es el «Escritor de quien casi »unicamente puede usarse, y usan todos aun los más escru»pulosos Autores, para las noticias de nuestro País.»

Queda por mencionar otro autor respetabilísimo, D. Miguel Velasco y Santos, investigador laborioso y muy competente en esta clase de estudios que, en su obra «Reseña Histórica de la Universidad de Valencia,» admite la misma opinión sustentada por los referidos autores y, hablando de la importancia que alcanzaron las Escuelas de Valencia unificadas en la casa de Vilaragud en 1412, escribe: «Cuánto, en efecto, habian ya crecido y prosperado »dichas Escuelas en el último tercio de este siglo, (XV.) »puédese inferir tambien del siguiente dato que encontramos »en el *Manual de Consells:* en 1.º de Abril de 1483 reco»nocen los Jurados, Racional y Síndico de la ciudad, el »Consejo en pleno reconoce y confiesa ser ya demasiado »estrecho y mezquino el edificio en que estaban aquellas »instaladas; por lo cual resuelven comprar y compraron

(1) IZQUIERDO (MOSEN VICENTE).—*Memorias Antiguas y Modernas de Valencia.*—Folio 86.—(Biblioteca Valentina de Fray Josef Rodríguez, página 425.—Valencia.—Año MDCCXLVII).

(2) SALES (DR. D. AGUSTIN).—Cronista de Valencia.—*Historia del Real Monasterio de la SS^ma^ Trinidad, Religiosas de Santa Clara de la Regular Observancia, fuera de los Muros de la Ciudad de Valencia.*—Capítulo XXV.—Valencia.—Año 1761.

(3) VILLANUEVA (D. JOAQUIN LORENZO).—*Viaje Literario á las Iglesias de España.*—Tomo II, Carta XV.—Madrid. En la imprenta Real.—Año 1804.

(4) EL MARQUÉS DE CRUILLES.—*Guía Urbana de Valencia Antigua y Moderna.*—Tomo II, página 363.—Valencia.—Año 1876.

»ciertamente (por 15.000 sueldos, que pagó de los fondos »comunes el Clavário ó Tesorero de la ciudad) á cierta »Isabel Saraño una casa con dos pátios y dos huertos conti»guos, con la idea de agregar la mayor parte á la antigua »casa de Mosén Pere Vilaragud y de reservar acaso el resto »para construir en él más tarde la casa Rectoral.»

El anterior párrafo lo anota diciendo: «Esta última idea »no se expresa en el *Manual:* apúntala cierto papel que »hemos visto en el *Lio 1.º de Varios de la Universidad:* »Archivo del Municipio.» (1)

Pues bien, de la investigación que por encargo de V. E. he practicado, resulta que ni la casa de D. Pedro Vilaragud se compró en el año 1411 para establecer las Escuelas que ya en esta fecha se hallaban allí instituídas, ni estaba situada en la calle del Mesón de la Nave, ni pudo, por tanto, erigirse en aquélla el Estudio General creado en 1499 y sancionado pocos años después con las autorizaciones Real y Pontificia. Esto por lo que toca á la generalidad de los autores regnícolas.

En cuanto se refiere á las afirmaciones hechas por el Sr. Velasco y Santos en su citada obra, bastará con decir que en 1.º de Abril de 1483 no adoptó ningún acuerdo el Consejo general, ni dictaron tampoco provisión alguna los Jurados. Son otros los acuerdos relativos á este asunto.

Es innegable que el Sr. Velasco se acercó mucho á la verdad histórica, pero no le fué posible determinarla con exactitud porque, haciéndole justicia, no disponía de tiempo al escribir su trabajo por encargo de la Superioridad, para efectuar una investigación detenida y minuciosa. No debió ver el «Manual de Consells» que cita y sí sólo *cierto papel* con referencias y copias equivocadas, pues de otro modo no habría dicho lo que afirma.

Expongamos ahora los datos que he logrado reunir y

(1) VELASCO Y SANTOS (D. MIGUEL).—*Reseña Histórica de la Universidad de Valencia.*—Capítulos I y II.—Valencia.—Año 1868.

que abren nuevos caminos á la investigación de la historia de las Escuelas valencianas en su primera época.

Pero conviéneme ante todo interesar que no se achaque á vanidad mi natural deseo de esclarecer este punto. Las rectificaciones apuntadas no tienen otro alcance que patentizar una vez más la imprescindible necesidad de acudir á las verdaderas fuentes históricas para comprobar todas aquellas noticias que aducen los autores, antes de admitirlas como indubitadas, á no ser que las acompañe la debida justificación. Lo contrario ya hemos visto los peligros que ofrece.

Para mayor claridad en la exposición, dividiré este trabajo en cuatro apartes ó capítulos correspondientes á cada una de las casas en donde se hallaron establecidas las Escuelas y el Estudio General.

ESCUELAS PRIMITIVAS DE VALENCIA

NO entra en mi propósito ni respondería al encargo recibido de V. E., escribir una reseña histórica de las primeras Escuelas de nuestra Ciudad.

Por ello no he de ocuparme de las que, mediante carta pública autorizada por el Notario Pedro Salvat, en 23 de Junio de 1240, instituyó el primer Obispo de Valencia, Ilustrísimo Ferrer de Sentmartí, á cargo del Maestro Domingo, para cumplir lo dispuesto por el Concilio Lateranense, celebrado en 1179. También prescindiré de tratar del Estudio General que el invicto Rey D. Jaime I, «El Conquistador,» pretendió establecer en esta Ciudad para difundir las ciencias en el nuevo Reino Valenciano y á cuyo laudable fin obtuvo Breve Apostólico del Papa Inocencio IV, expedido en León de Francia, á los Idus de Julio del tercer año de su Pontificado (1245), concediendo á los Eclesiásticos, destinados á la enseñanza, la gracia de poder lucrar las rentas y emolumentos de sus beneficios.

Y por último, pasaré igualmente por alto, así las reformas que en 1259 introdujo el Obispo Fray Andrés de Albalat en la Escuela de la Catedral, disponiendo que un Maestro regentase la de Gramática á cargo de las rentas episcopales, como la «Lectura perpetua de Teología» que, en 30 de Marzo



de 1345, fundaron el Obispo D. Raimundo Gastón y su Cabildo en la casa llamada de la «Almoyna,» en cuya Cátedra, trasladada en 1358 al Aula Capitular, expresamente construída para este objeto, florecieron los más sabios y esclarecidos hijos del Convento de Santo Domingo de esta Ciudad, entre ellos el eminente y famoso Fray Juan Monzón, el doctísimo escritor Fray Pedro Canals y el insigne Apóstol valenciano San Vicente Ferrer, honra y prez de la Nación Española.

Comenzaré, pues, mi estudio desde la fecha en que, atenta Valencia á promover todo cuanto redundase en beneficio de la enseñanza pública, acuerda la adquisición de una casa para instalar en ella las Escuelas de Gramática, Lógica y Artes establecidas en la Ciudad.

Al efecto, en 4 de Marzo de 1373, adoptó el Consejo general la siguiente deliberación:

«Item com fos proposat en lo dit consell que com les escoles de gramatica e logica e daltres arts ques mostren en la dita Ciutat no haguessen loch cert ne alberch propri e per ço ses deuengues quels Maestres e specialment aquell qui es appellat de capitol hauien a discorrer ça e la per diuerses parts de la Ciutat a cercar e trobar alberch e comunament non podien hauer al menys couinent o tal com pertany a escola e per aquesta raho los escolans fills dels bons homens de la dita Ciutat e altres perdien lur temps en hauien altres dans auegades. Per tal lo dit honrat consell volent proueir a aquesta indempnitat ordena e comana als honrats Jurats de la dita Ciutat e a la maior part daquells que de la peccunia comuna de la dita Ciutat compren vn alberch per a les dites escoles aytal e segons que a la sauiea e discrecio lur o de la maior partida dells sera mils vist esser faedor.» (1)

Encomendaron á su vez los Jurados este encargo al corredor público Astruch Xambell, judío; y, como resultado de su gestión, adquirieron aquéllos de D. Ponce de Talavera, por precio de 5.600 sueldos, un albergue situado en

(1) Archivo Municipal de Valencia. — *Manual de Consells.* — Años 1371-75.—Núm. 16, sig.ª A.—Folio 136 vt.°



la parroquia de San Bartolomé, mediante escritura recibida por el Notario P. Colent, á 23 de Septiembre de 1373; cuyo precio, previa la oportuna «apocha» que autorizó el propio Notario en 3 del siguiente Octubre, fué satisfecho al honrado D. Ponce de Talavera y por él á D. Benito del Miracle, tutor y curador de los hijos y herederos de D. Nicolás de Valeriola. (1)

Dueña ya la Ciudad del referido albergue, que estaba constituído por varias casas, alquiló, como veremos, una de ellas al Maestro Gil Ramírez para las Escuelas de Artes del Cabildo eclesiástico, confiadas á su dirección; y, de conformidad con el espíritu que informó el anterior acuerdo dispúsose, sin duda, que se instalaran en las nuevas casas las demás Escuelas de Artes de Valencia.

Pero tan plausibles iniciativas no pudieron realizarse á causa de la resistencia que encontraron principalmente de parte del Obispo y su Cabildo. Disponían los Concilios Lateranense III y IV que en todas las Catedrales hubiesen Escuelas públicas y gratuítas, asignándose al Maestro de las mismas, como remuneración de sus trabajos, algún beneficio eclesiástico; y, por otra parte, los Fueros de Valencia consentían el establecimiento de Escuelas en esta forma: *Atorgam que tot clergue, o altre hom pusque francament, e sens tot serui, e tribut tenir studi de gramatica, e de totes altres artes, e de fisica, e de dret ciuil, e canonich en tot loch per tota la ciutat.* (2)

Hasta la propia legislación, entonces vigente, se oponía, como vemos, á los acertados planes del Consejo para la reunión de las Escuelas de Artes en un centro común de Enseñanza; pero, á más de ello, el Obispo, con su Cabildo, fundándose en lo ordenado por los Concilios referidos, pretendía ser el único autorizado para erigir y ordenar las

(1) Véase el Apéndice.— Documento núm. 1.

(2) «*Fori Regni Valentiæ*». *Liber IX, Tit.—De metges apotecaris e speciers.*—Rúbrica XXXII, Fuero XVII, folio CCXLIX.—Valencia. MDXLVIII.

Escuelas públicas, llegando hasta el extremo de atentar contra la omnímoda libertad de enseñanza que los Fueros concedían.

De aquí que el Consejo general se viera obligado á adoptar, en 14 de Agosto de 1374, el acuerdo que copio:

«Item com fos proposat en lo dit consell que la compra feta per la Ciutat de ·i· alberch situat en la parroquia de sent Berthomeu a obs de les escoles de gramatica e daltres arts jassia que al temps de la dita compra appareguessen alcunes bones raons de fer aquella empero que experiencia hauia demostrat que no era expedient ne profitosa a la cosa publica de la dita Ciutat. Maiorment com lo senyor Bisbe e capitol de Valencia sobre lo fet de les dites escoles se uolguessen e sesforçassen dentrametre dalcunes coses que apparien en lesio de fur e en dan del ben publich. Per tal lo dit Consell deliberadament et concordant prouehi e tench per be que si e quant als honrats Jurats presents o esdeuenidors de la dita Ciutat apparra lo dit alberch deure esser venut que venen aquell al mes de preu donant per aquell preu que ben vist los sera. E no res menys quels dits Jurats e alcuns promens per aquells elegidors parlen e afronten ab los dits senyor Bisbe e Capitol e ab lofficial seu de o per tot preiudici lo qual apparega eser fet o assajat de fer a la cosa publica de la dita Ciutat per rao de les dites escoles. E encara per rao dels delmes e de les altres coses contengudes en la sentencia donada antigament sobre lo fet dels dits delmes e daltres coses per manera que la dita Çiutat en res no romanga preiudicada. Sobre les quals coses e cascunes daquelles e incidents emergents e dependents daquelles e a aquelles annexes lo dit Consell als dits Jurats comana tot son loch e ueus.» (1)

En virtud de este poder y de las facultades que por razón de sus cargos les correspondían, entendieron ya de lleno los Jurados en las cuestiones de las Escuelas, encontrándose con que el Obispo y su Oficial y el Cabildo se esforzaban para conseguir que hubiera en esta Ciudad una sola Escuela de Gramática y Artes, osando lanzar excomuniones

(1) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1371-75.—Núm. 16, sig.ª A.—Folio 214.



y otras censuras eclesiásticas contra aquellos Maestros que deseaban establecerlas.

A pesar de ello, y atendiendo á que, según dicen los Jurados, la experiencia había demostrado cuán perjudicial resultaba á la Ciudad que hubiere una sola Escuela, dispusieron los mismos, apoyados en los Fueros, que el Bachiller Pedro Costa, Clérigo tonsurado, abriese otra de Artes en las dependencias ó casas restantes del albergue comprado á D. Ponce de Talavera, lo que disgustó de tal modo al Obispo, que inmediatamente ordenó prender y recluyó en la cárcel de su Palacio al dicho Bachiller. Tuvieron noticia los Jurados de este incalificable hecho y visitaron al Obispo, que lo era entonces el Príncipe D. Jaime de Aragón, para requerirle y suplicarle que decretase la libertad de Pedro Costa; pero no quiso acceder el Prelado, alegando que aquel Maestro era Clérigo tonsurado y sujeto, por tanto, á su fuero ó jurisdicción, y que no se cuidasen de ello pues él ya sabía por qué le tenía preso.

Constaba á los Jurados que el Obispo había mandado encarcelar á Pedro Costa por el hecho de haber establecido la nueva Escuela y por otros injustificados motivos. Pero ocurría al propio tiempo que las Escuelas del Cabildo se hallaban instaladas en el *alberch que la dita Ciutat hauia comprat e tenia per a escola,* de cuyo local adeudaba el Maestro Gil crecida suma por razón de alquileres y aprovechando los Jurados esta oportunidad, decretaron á su vez la prisión del Ramírez en la cárcel común, dispuestos, sin embargo, á libertarle, siempre que el Obispo soltara al Bachiller Pedro Costa.

Nada quiso resolver el Obispo, y reputando los Jurados este hecho lesivo á los Fueros, dañoso á la república y en desprestigio de la Ciudad, lo elevaron á consulta del Consejo general para que ordenase lo que tuviere á bien.

Reunido este en 17 de Septiembre de 1374, expusieron los Jurados todo lo acontecido y, habida larga deliberación, acordáronse varios remedios que se hallaron en los Fueros



y Privilegios de la Ciudad. No se expresa cuáles fueron estos remedios; pero, tratándose de la defensa de los Fueros, puede asegurarse que debieron ser muy enérgicos y eficaces, y así lo demuestra que el Consejo no quiso usar de ellos hasta tanto que se comunicaran al Obispo. Dispúsose incontinenti que durante la celebración del Consejo visitasen al Obispo, Micer Ramón Tolsa, Jurado, y D. Berenguer Durán, D. Benito del Miracle y D. Nicolás Despuig, Ciudadanos, para anunciarle el acuerdo del Consejo en el caso de que no quisiera reconocer la justicia que asistía á la Ciudad en su reclamación, suplicándole á la vez que la atendiese, pues de otro modo no podía el Consejo consentir tales contrafuero y menoscabo de la cosa pública.

Cumplieron su cometido los Mensajeros y, retornados á la Sala, manifestaron que el Sr. Obispo, capacitado de la reclamación y considerándola justa, había desde luego obedecido las súplicas y requerimientos hechos por los Jurados y Ciudadanos en nombre del Consejo, ordenando inmediatamente la excarcelación de Pedro Costa, por cuya razón, y entrado que fué en la «Sala» el Bachiller, mandóse también excarcelar al Maestro Gil Ramírez.

No satisfecho aún el Consejo con el triunfo obtenido y deseando acabar de una vez para siempre tan enojosas cuestiones, dispuso que á són de trompas y atabales fuese hecha en las plazas y lugares acostumbrados de la Ciudad la «crida» ó pregón que copio:

«Ara ojats queus fan saber los honrats Justicia jurats consellers e promens de la Ciutat de Valencia que com alcuns haien intencio que escola o estudi de gramatica o daltres arts en la dita Ciutat nos puxa nes deia tenir sino en cert nombre e en certa manera lo contrari de la qual cosa es ordenat expressament per fur. Per tal a tolre la dita intencio los dits Justicia jurats consellers e promens dels quals se pertany notificar los furs priuilegis e libertats de la dita Ciutat e aquells defendre emantenir. Ab la present publica crida intimen e notifiquen a tots en general que per expres fur antich es ordenat e atorgat que tot clergue o altre hom puxa franchament e sens tot



seruii e tribut tenir estudi de gramatica e de totes altres arts e de fisica e de dret ciuil e canonich en tot loch per tota la Ciutat. Lo qual fur e coses en aquell contengudes los dits Justicia jurats consellers e promens volen esser observades e entenen aquelles legudament defendre e mantenir si per alcu o alcuns era assaiat lo contrari.» (1)

Acontece por lo común que las determinaciones extremadas son más perjudiciales que beneficiosas á los mismos intereses que tratan de defender; y esto ocurrió entonces á las Escuelas de la Ciudad, como consecuencia natural de las exageraciones del Consejo en la reivindicación de los derechos concedidos por los Fueros acerca de la pública enseñanza.

En 1373 presidía en el Consejo el acertado criterio de reunir las Escuelas en un solo centro de Estudios, y al efecto compró la casa de D. Ponce de Talavera. Surgieron luego las diferencias con el Obispo y su Cabildo por las arbitrarias pretensiones que sostenían y arrastrado el Consejo por su, en cierto modo, loable deseo de combatirlas con brío, cayó en el extremo opuesto al que primeramente mantenía.

Estimándolo así, después de haber sufrido sin duda las lamentables consecuencias de aquellos extremos, fué necesario poner mano en la reglamentación de los estudios.

Por esto, en 28 de Septiembre de 1389, fueron presentados al Consejo general unos Capítulos que, á súplicas de algunas notables personas, había redactado el honorable Pedro Figuerola, Maestro en Artes y en Medicina, para el buen régimen y curso de la enseñanza en las Escuelas de la Ciudad y en provecho de los estudiantes y del bien público. Y vistos estos Capítulos por el Consejo, proveyó deliberadamente que los honrados Jurados de la Ciudad, en unión de dos Juristas, dos Maestros en Medicina, cuatro Notarios y algunos prohombres, elegidos por los referidos Jurados, examinasen aquellos con exquisita diligencia, y

(1) Apéndice de documentos, núm. 2.



todo lo que encontraran en los mismos necesario ó provechoso á los dichos régimen y curso lo pusieran inmediatamente en ejecución dando el Consejo sobre esto á los Comisionados, ó á la mayor parte de ellos, toda su autoridad con pleno poder. (1)

Volvió, no obstante, el Consejo general á ocuparse, en 12 de Octubre siguiente, de los Capítulos formados por el Maestro Figuerola, reiterando el encargo de examinarlos á las personas ya designadas, y proveyó que, una vez concordados con el Obispo y su Oficial, fueran puestos en práctica. (2)

No aparece en las actas del Consejo de la Ciudad, ni he podido hasta hoy encontrar en ningún otro documento, acuerdo alguno relativo al cumplimiento de la anterior deliberación; pero puede asegurarse que, con la conformidad del Obispo ó sin ella, se observaron estos Capítulos, por lo que se desprende del siguiente acuerdo, adoptado en el Consejo de 12 de Diciembre del año 1393:

«E haud raonament sobre les coses deius escrites lo present Consell deliberadament e concordant volgue e prouei que sobre lo regiment de les Escoles de les arts de la dita Ciutat e sobre la manera de les lectures e demostraments que en les dites escoles fer se dejen ara e en esdeuenidor e sobre les altres coses daquen ordenades sia obseruada á la letra vna taula o ordenacio que ça enrere per alcuns Maestres en arts e altres persones expertes a pregaries dels Jurats la donchs de la dita Ciutat era stada ordenada e feta per lo bon regiment de les dites escoles e per doctrina e bon nodriment dels Escolans e per conseguent per lo be de la cosa publica *la qual taula e ordenatio jassia al començament se obseruas pero en apres e ara segons fo affermat al present Consell fo e es estada en alcunes coses obmesa*. E per ço lo present Consell a major certificatio e mellor obseruatio e memoria en esdeuenidor de la dita taula, uolgue e mana que aquella fos e fo aci

(1) Archivo Municipal de Valencia.--*Manual de Consells.*—Años 1388-92.—Núm. 19, sig.ª A.—Folio 76.

(2) Libro citado. Folio 81.

escrita e inserta per mi notari e Scriua lur sots la forma seguent.» (1)

Interesante y curiosísimo hubiera resultado el conocimiento de estos Capítulos; mas, desgraciadamente para la historia de los estudios en Valencia, no se copiaron en el acta del Consejo. Dejáronse en blanco los folios 142, 143 y 144 con el fin de extender aquéllos con más tiempo, ya porque no los hubieron á mano, ya por pereza del Escribano de la «Sala», ó quizás por otros motivos.

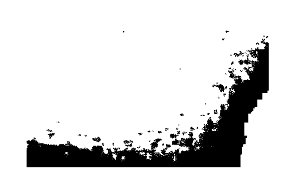
Ello no obstante, y gracias á la bondad con que me ha honrado el sabio Canónigo-Archivero de la Basílica Valentina Dr. D. Roque Chabás, podremos conocer, en parte, la forma en que se daba la enseñanza en nuestra Ciudad á fines del siglo XIV; pues al investigar en el bien clasificado Centro que aquél dirige, varias noticias que me interesaba reunir para la formación del presente trabajo, sirvióse facilitarme un documento inédito, del que voy á dar cuenta por el interés que reviste.

Trátase de un contrato de sociedad otorgado en Valencia, á 8 de Julio de 1398, ante el Notario del Cabildo Catedral Jaime Monfort *lo antich,* por los venerables y discretos Maestros en Artes Vicente Soler, presbítero, beneficiado de la Seo de Valencia, y Gil Ramírez, ciudadano, para la regencia, dirección ó gobierno de las Escuelas de Artes del expresado Cabildo.

Contiene esta escritura diecisiete capítulos que juraron observar ambos Maestros en poder del honorable y circunspecto Sr. Miguel de San Juan, Licenciado en ambos Derechos, Canónigo y Vicario general de la Iglesia Valentina, el cual, en virtud de este juramento, les dió su aprobación, prestándoles toda su autoridad y decreto.

Establécense en los dos capítulos primeros aquellas prevenciones encaminadas á conseguir que los referidos Maes-

(1) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1392-96.—Núm. 20, sig.ª A.—Folio 141.



tros formasen *verdadera e leyal companya* por tiempo de cuatro años, á contar desde el día de San Miguel (29 Septiembre) de 1398, observando todo cuanto fuese útil y beneficioso á dicha Sociedad y rechazando aquello que, directa ó indirecta, pública ú ocultamente, pudiera perjudicarle, guardándose los Maestros mutuamente los honores, consideraciones y respetos debidos en el ejercicio de sus cargos.

En los capítulos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º se dispone lo referente al local ó casa para las Escuelas (que había de ser el *alberch* propio del Maestro Ramírez *en lo qual ell al jorn de huy te e mostra a sos scolans),* alquiler de ésta, forma y modo de percibirlo, obras que aquél venía obligado á realizar, gastos de la Sociedad y reparto de sus beneficios ó ganancias.

Los capítulos 7.º al 11, que son para nuestro objeto los más interesantes, dicen textualmente:

«Item que los dits Maestres ensemps sien proueits de les scoles del honorable Capitol de la Seu de Valencia en axi que quascun dels dits Maestres haia la meytat de les porcions ques daran e se solien dar per raho de les dites scoles.»

«Item que los actes fahedors per los dits honorables Maestres se facen en la forma e manera seguents ço es que lo dit Maestre Gil liga e sia tengut de legir cascun dels dits quatre anys la liço de logica uella de aristotil de principi fins a fi fins que sia legida faents liçons competents segons comunament se acostuma e es acostumat.»

«Item que lo dit Maestre Gil liga e face hom suficient per lo dit acte a son cost e a sa missio e suis propris expensis lo acte ques sol dir de menors o de accors lo qual se sol fer continue a hora de prima en axi que primerament se face vna de lo general et en apres se lige de cato e contemptus e thobies e finalment de doctrinal menor segons se sol legir a tal hora.»

«Item que lo dit honorable Maestre Vicent liga e sia tengut de legir la liço de doctrinal la qual se sol legir comunament a hora de tercia en axi que lo dit libre sia acabat del principi fins a pandere faent les liçons segons es comunament acostumat. Item per semblant forma lo dit honorable Maestre Vicent liga e sia tengut de legir lo gracisme lo qual se sol legir comunament a hora de vespres. Item per semblant manera lo dit Mestre Vicent sia tengut de fer un prouerbi o interro-

gacio lo qual se sol fer a hora del seny continuament fins al dia de rams a hora del seny.»

Item per pacte special los dits maestres uolen per profit lur e dels seus dits scolans que sien dats e pagats a dos o a tres cambrers los quals ells elegiran doens florins comuns d' or d' arago per tots los dits quatre anys si tant uolen legir en axi quels sien dats cinquanta florins comuns etc. cascun any dels dits quatre anys per sos treballs ço es per collir la collecta dels dits Maestres segons es acostumat e per fer un prouerbi tots jorns apres tantost que sera legit de gracisme e per legir totes uespres de actes de menors tro a carnestoltes tantost tocat o que toque lo seny del ladre ço es de cato et contemptus et thobies e doctrinal menor lo qual acte se sol fer ans ques faça lo prouerbi major acostumat per lo Maestre los quals cinquanta florins sien pagats cascun any als dits cambrers apres tantost que sia pagat lo loguer del dit alberch. Pero dels salaris comuns dels dits Maestres en axi que los dits Maestres ni simul ni diuisim no prenguen res dels dits salaris fins que les dites quaranta lliures e los dits cinquanta florins sien pagats segons la forma e manera damunt dita. Pero los dits cinquanta florins se paguen als dits cambrers e collectors dels damunt dits salaris en tal manera que sien pagats los uint e cinch a la collecta de nadal e los altres uint e cinch a la collecta de pascua del dit any tant com regiran o regir uoldran en axi que no sien forçats de regir los dits quatre anys ans sen puguen exir complit vn any o dos o tres o quatre diuissim o conjuctim mas que en Valencia no puguen regir sino ab los damunt dits mestres tenint e fent ço quels es promes e ço que de homens de be se pertany e durant la companya de ab duys.»

En el capítulo 12 comprométense ambos Maestros á pagar, en todo caso, la asignación acordada para los *Cambrers;* y en los capítulos 13 y 14 se impone al Maestro Ramírez la obligación de reparar su casa dentro del plazo de quince días, y de dejarla á disposición de la Sociedad en el de un mes.

El capítulo 15 es también muy curioso, pues establece, entre otras cosas, que, de no obtenerse utilidad ó provecho durante el primer año de los cuatro que había de durar la Sociedad, después de pagados todos los gastos, pudiera cada uno de los Maestros apartarse ó desistir de la misma sin peligro ni daño alguno. Pero si cada Maestro



llegaba á percibir líquidos sesenta florines, como mínimum, vinieran obligados entonces á continuar la expresada Sociedad por tiempo de los cuatro años.

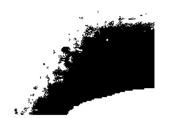
Y, por último, en los capítulos 16 y 17 se dispone que juren los Maestros la fiel observancia de sus respectivas obligaciones *a tot profit e a tota honor de la dita companya e dels dits e honorables Maestres e de sos scolans*, determinándose la penalidad en que incurriría cualquiera de los Maestros si por *instinctu diabolico vel quocumque alio modo fos tan maluat e tan rebelle e tan poch tement deu que vengues contra la dita companya.* (1)

¡Lástima grande que no parezcan los Capítulos formados por el honorable Pedro Figuerola para saber cómo y qué era lo que se enseñaba en las Escuelas de la Ciudad! Por más que, según podremos apreciar, parece que tendían á la unidad de aquéllas, lo mismo que se proponían sin duda los Capítulos aprobados en 1399 y de que más abajo haremos mención.

Preocupaba constantemente al Consejo general y á los Jurados el progreso intelectual de la Ciudad que gobernaban, como lo demuestra lo frecuente de sus acuerdos y provisiones en este sentido; pero es de notar al propio tiempo la falta de fijeza en su criterio respecto del régimen y de los métodos de la Enseñanza, pues tan pronto preferían la unidad de las Escuelas, como optaban por las prescripciones de los Fueros, que consentían la más amplia libertad de enseñar.

Así vemos que, por el año 1399, suplicó verbalmente el Consejo á los honrados Maestro Fray Francisco Ximénez, de la Orden de los Frayles Menores, Micer Pedro Catalá, Licenciado en Decretos, Micer Francisco Tallat, Licenciado en Leyes, y En Salvador Ferrando, Notario, que estudiasen, según su discreción y saber, la reglamentación que

(1) Archivo de la Basílica Valentina.—Notal de Jaime Monfort *lo antich.* —Años 1397-1401.—Núm. 3523, letra e.



debía darse á las Escuelas de Artes de esta Ciudad, las cuales, por culpa ó negligencia de sus antecesores, se hallaban, al parecer, desordenadas.

En 27 de Septiembre de dicho año presentaron ya aquéllos al Consejo su trabajo en forma de Capítulos y, leídos y explicados por el dicho Micer Pedro Catalá, quedaron aceptados, proveyéndose que los reconociesen los Jurados y los Abogados de la Ciudad juntamente con otras personas que ellos designasen, á fin de que en nada se desviaran de lo establecido en los fueros y privilegios y, que una vez hecho esto, se pusieran en vigor. (1)

Pero en el siguiente año 1400 procuraron los Jurados conocer la opinión de las personas competentes é interesadas en materia de Instrucción pública, para su mayor ilustración; y al efecto, en 31 de Agosto, presidieron en las Casas del Consejo una *disceptació* ó certamen entre varios Maestros de Artes y de Gramática. Defendióse de una parte la conveniencia de la unidad de estas Escuelas, *on tots los escolans de la Ciutat hoissen e aprenguessen, diens que ja per forma de capitols sobre ço ordenat antigament, les escoles foren reduides a aquesta vnitat*. Por el contrario, fundándose en varios argumentos, que se especifican, sostuvieron otros Maestros que *pluralitat descoles era molt pus expedient e profitos als scolans*. Y oídas las opiniones sustentadas en aquel certamen, considerando los Jurados que los Capítulos formados para la dicha unidad, eran *exhorbitants a furs*, los cuales permitían á todos abrir estudio de Gramática, de Artes, de Física y de Derecho civil y Canónico en cualquier punto de la Ciudad, sin pago de tributo alguno y, atendiendo también á que aquellos Capítulos por oponerse á los Fueros no habían sido observados (lo cual no era exacto, según la deliberación de 12 de Diciembre de 1393), los revocaron y anularon totalmente

---

(1) Archivo Municipal de Valencia. — *Manual de Consells*.—Años 1396-99.—Núm. 21, sig.ª A.—Folio 294.



y concedieron á los Maestros plena y libre facultad para abrir las Escuelas que á bien tuviesen con arreglo á los Fueros. (1)

Esta provisión de los Jurados fué elevada al Consejo general, en 15 de Septiembre del propio año, que por unanimidad la aprobó, ratificó y confirmó, quedando en su virtud casado *lestatud fet en temps passat sobre la vnitat de les dites escoles.* (2)

No tardó mucho tiempo la Ciudad en tocar otra vez las consecuencias de esta desdichada resolución y, para convencerse de ello, basta con leer el enérgico acuerdo adoptado por el Consejo general en 2 de Junio de 1403, que copio también literalmente, porque de este modo se penetra mejor el espíritu de aquella época, que pudiéramos llamar la infancia de las letras en Valencia.

Dice así el acuerdo:

«*Com les escoles de gramatica de la Ciutat vaien a redolons de ques seguexen als escolans e aprenen molts mals nodriments e sen viltexen e daçô es causa diuersitat de Maestres.* Per tal lo dit Consell concordantment a obuiar a les dites cosses com altra pus couinent manera al present nos trob a honestar les escoles e tolrels de molts vicis que la seguent. Estatuex perpetualment en quant es en ell que daci auant alcun Maestre o bacheller o altre qui vulla tenir escoles e legir de gramatica logica e daltres arts no puxa emparar e tenir escola e legir de les dites sciencies o alcuna daquelles si donchs o primerament no es examinat e aprouat per los dits honorables Jurats o Consell de la Ciutat.

E si contrafara quel Justicia ciuil de la Ciutat de valencia lo puxa punir en pena de x. morabatins dor aplicadors als cofres del Senyor Rey per quantesque vegades contrafara.

E acomana lo dit consell als honorables Jurats que conuiden lo Capitol de la Seu de Valencia a consentir al present estatud o a ferne semblant e que la examinacio e aprouacio dessus dites si consentir hi uolra lo dit Capitol puxen esser fetes per aquell e los honorables Jurats de la Ciutat qui son e seran. E si consentir noy uolra lo dit Capitol o nos uolra concordar a

(1) Véase el Apéndice.—Documento núm. 3.
(2) Véase el Apéndice.—Documento núm. 4.



aquestes coses Romanga lo dit estatud de part de la Ciutat en son esser e fermetat.» (1)

Pocò tiempo después de aprobar este acuerdo ó Estatuto, volvió á ocuparse el Consejo general de la reglamentación de las Escuelas de la Ciudad. Instóla, en 28 de Abril de 1405, En Salvador Ferrando, el mismo que en 1399 intervino, juntamente con otras notables personas, en la redacción de los Capítulos aprobados para los mejores régimen y enseñanzas de aquéllas; y el Consejo, atendiendo dicha proposición, confió el encargo á los Jurados con todos sus incidentes, tanto anexos como emergentes. (2)

Con la adopción de estos dos últimos acuerdos, entróse de nuevo en el camino de uniformar la instrucción y reunir las Escuelas de Valencia. Nunca debiera haberse abandonado este criterio que inspiró primeramente al Consejo en su deliberación de 4 de Marzo de 1373, y fué restablecido más tarde con los Capítulos del Maestro Figuerola para remediar los trastornos que á la enseñanza causó la extremada defensa de los derechos de la Ciudad frente á las arbitrarias pretensiones del Obispo, pues como dice el docto Rector que fué de la Universidad Literaria de Valencia D. Francisco Ortí, «para cerrar las puertas á las Universidades, nada hay tan proporcionado como abrirlas á la enseñanza de ajenos Profesores.» (3)

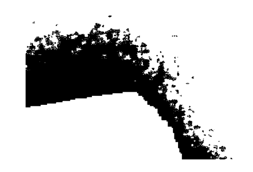
Vamos á ver ahora si es posible determinar con exactitud la situación de las casas en donde estuvieron instaladas las Escuelas públicas de Valencia durante la época que acabo de reseñar; lo cual he verificado, no por el afán de dar á conocer los nuevos datos reunidos, sino porque además de ser necesario á mi estudio, servirá para señalar con ellos los pun-

---

(1) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1400-1406.—Núm. 22, sig.ª A.—Folio 246.

(2) Libro citado.—Folio 338.

(3) ORTI Y FIGUEROLA.—*Memorias Históricas de la Universidad.*—Capítulo II.



tos á que debe dirigirse la investigación hasta llegar al más perfecto conocimiento del desarrollo que alcanzó la instrucción en el siglo XIV.

Sabemos ya que el Consejo general acordó en 4 de Marzo de 1373, la adquisición de un *alberch* para las Escuelas *de gramaticha logica e daltres arts ques mostren en la Ciutat* y que, como consecuencia de esta resolución, compraron los Jurados á D. Ponce de Talavera la casa que poseía en la parroquia de San Bartolomé, mediante carta pública que autorizó el Notario de Valencia P. Colent, en 23 de Septiembre del propio año.

Si dispusiéramos de esta escritura estaría todo resuelto, porque en ella encontraríamos relacionados detalladamente la situación y los lindes del edificio; pero, á pesar de haberla buscado con grandísimo empeño, no he podido hallarla ni obra tampoco en los diferentes Archivos de esta Ciudad el protocolo de P. Colent.

Hay que insistir, pues, en la investigación.

Sabemos también que, en 14 de Agosto de 1374, con motivo de las cuestiones que sostenía la Ciudad con el Obispo y su Cabildo, acordó el Consejo facultar á los Jurados, presentes ó venideros, para vender aquel albergue siempre que lo creyeran necesario ó lo aconsejaran las circunstancias.

Ello no obstante consta, según dejamos referido, que la causa ó pretexto de la prisión del Maestro Gil Ramírez, Regente de las Escuelas del Cabildo, en desquite del encarcelamiento del Bachiller Pedro Costa, ordenado por el Obispo en el propio año, fué el de adeudar aquél crecida suma por alquileres de la casa en donde se hallaban establecidas dichas Escuelas, ó sea: *vn alberch que la dita Ciutat hauia comprat e tenia per a escola.* Luego esta casa era la adquirida de D. Ponce de Talavera que poseía aún la Ciudad, alquilada, en parte, al Maestro Ramírez.

Ahora bien: de un albalá librado por los Jurados de Valencia á Jaime Romeu, Clavario común, en 14 de Mayo

de 1379, resulta que en el cargo de la cuenta de su Clavaría, correspondiente al año 1378-79, se comprendía el resto del precio de la casa vendida por la Ciudad al Maestro Gil Ramírez *para Escuelas;* de cuyo resto había dejado de pagar quince libras apoyándose en que *ans de la dita venda estant a loguer en lo dit alberch,* había gastado mayor cantidad en obras y reparaciones. Y atendiendo esta reclamación los Jurados, el Racional y algunos notables prohombres, convinieron verbalmente con el Maestro Gil que se le tomaran en cuenta dichas quince libras y no más, por cuya razón descargaron, con el referido albalá, de tal cantidad al Clavario común. (1)

Tampoco aparece la escritura de venta otorgada por los Jurados al Maestro Gil Ramírez, en la cual se reseñarían los lindes de la casa enagenada, pero se desprende claramente del mencionado albalá que esta casa, adquirida por Gil Ramírez *pera scola,* era la que le tenía alquilada anteriormente la Ciudad.

Consta también de un asiento comprendido en el cargo de la cuenta formada por el Clavario común Francisco Aragonés, en el año 1391-92, que el Maestro Gil pagaba, por mitad, en 11 de Septiembre y en 11 de Marzo de cada año, XXV. libras, *per lo cens que fa á la Ciutat del seu alberch de les escoles de gramatica asituat en la parroquia de sent berthomeu,* (2) cuyo asiento, además de darnos á conocer que la Ciudad vendió dicha casa á censo, comprueba que estaba situada en la parroquia de San Bartolomé y, por tanto, en el punto que ocupaba el *alberch* comprado á D. Ponce de Talavera.

Confirma en parte lo que dejo expuesto, una deliberación del Consejo general de Valencia, tomada en 11 de Agosto de 1392, y que por dicho motivo copio á la letra:

(1) Apéndice de documentos, núm. 5.

(2) Archivo Municipal de Valencia. —Libro de Cuentas de la Clavaría común.—Año 1391-92.—Núm. 2, sig.ª O.



«Item prouei e atorga quel alberch appellat de *les escoles* lo qual es de Maestre Gil remireç per titol de compra quen hague de la dita Ciutat sots condicio que no pogues esser uenut o tengut a altre vs sino a tenir escoles de arts sia e puxa esser venut o alienat e tengut a qualseuol vs en tot o en part no contrastant la dita condicio la qual lo present Consell toyll e reuoca axi empero que de e en lo dit alberch la Ciutat haia en altra manera tot son dret axi de çensal com de ceñs degut e de messions fetes e faedores en demanar e acconseguir lo dit seu dret.» (1)

A pesar de lo referido, poco hubiéramos adelantado á no encontrar un documento precioso que abre el camino á mi trabajosa investigación, pues dá idea bastante clara del sitio que ocupaban las Escuelas de Artes del Cabildo y las de la Ciudad.

Es este documento una escritura de venta de cierta casa ó casas, sitas en la parroquia de San Bartolomé, llamadas vulgarmente *Les Escoles*, otorgada por Juan de Vera, Síndico procurador y actor de esta Ciudad, á favor del Maestro Pedro Costa, Regente del Estudio (Escuelas) de las Artes y ciudadano de Valencia, cuya escritura autorizó, en 16 de Noviembre de 1395, el Escribano de la «Sala» Bartolomé de Villalba.

Considerando el referido Síndico, juntamente con los Jurados, que aquella casa ó casas, propias del Común de la Ciudad, no eran necesarias á la misma y que por el transcurso del tiempo se hallaban muy deterioradas, las pusieron á la venta tanto por voz de los pregoneros, como por gestión de los corredores públicos. Y no encontrando quien diera más alto precio que el dicho Regente Pedro Costa, que ofreció por ellas siete mil sueldos, moneda *reals* de Valencia, le fueron adjudicadas como mejor postor y vendidas por franco y libre alodio para sí y los suyos, con todas sus pertenencias.

(1) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1392-96.—Núm. 20, sig.ª A.—Folio 17.



Esta casa ó casas estaban situadas, como se ha dicho, en la parroquia de San Bartolomé y comprendían: 1.º La casa llamada *Lo Legidor,* con el Muro y barbacana viejos en la extensión que alcanzaba el lado ó fachada de la expresada casa, próximo ó recayente á los mismos.—2.º El Muro y barbacana viejos que desde allí seguía hasta cierta torre inclusive del mismo Muro, en el caso de que esta torre perteneciera á la Ciudad.—3.º Otra casa contigua á la denominada *Lo Legidor.*—4.º Y dos casas pequeñas no contiguas, sino poco alejadas ó separadas por un azucat ó callejón cerca de allí situado.

Todas estas pertenencias, ó sean *Lo Legidor,* barbacana, torre y casa contigua, lindaban «in circuitu» ó alrededor con la casa del Maestro Gil Ramírez, con la barbacana que le quedaba á la Ciudad en la frontera próxima de la citada casa del Maestro Gil, con el Valladar viejo, con la casa del Rector de la Iglesia de Santa Cruz y con la vía pública.

Una de las dos indicadas pequeñas casas, llamada vulgarmente de *Na Loba,* lindaba con dicha vía pública, con el mencionado azucat y con el hospicio ó casa del Maestro Gil Ramírez. Y la otra casita, nombrada *den Cijar,* lindaba á su vez con el mismo azucat, con la casa del Maestro Gil y con el Muro y barbacana viejos; de modo que en cuanto éstos afrontaban con la casa *den Cijar,* habían de ser comprendidos también en la venta. (1)

No se cita, desgraciadamente, en esta escritura el nombre de la vía ó calle á la que recaían *Les Escoles,* pero resulta de los relacionados lindes, que éstas y el hospicio del Maestro Gil Ramírez, Regente de las del Cabildo, denominado también *Les Escoles,* estaban contiguas y situadas en la parroquia de San Bartolomé, junto al Muro viejo de Valencia.

Ahora bien; el territorio de la Iglesia de San Bartolomé

---

1) Véase el Apéndice.—Documento núm. 6.

lindaba con el Muro viejo en la sección comprendida desde la Puerta de Alcántara (Serranos) hasta la de Bebalhaix (Valdigna) y, desde este punto, seguía la jurisdicción parroquial por toda la calle de Salinas, excepción hecha de las primeras casas junto á la calle de Caballeros, que pertenecían á San Nicolás, constituyendo precisamente esta línea del Muro el límite divisorio de las parroquias de San Bartolomé y de Santa Cruz.

Para evitar dudas y vacilaciones ha de tenerse presente, como diremos más adelante, que la demarcación parroquial de Valencia arranca desde el tiempo de la Conquista de nuestra Ciudad por el invicto Rey D. Jaime I., sin que haya sufrido modificación alguna importante hasta su reforma verificada en el año actual.

Con estos antecedentes podemos asegurar que las primitivas Escuelas de Artes se hallaban junto á dicha Sección ó trayecto del Muro viejo.

Aparece también en la descripción de las casas vendidas al Bachiller Pedro Costa, que uno de los lindes de *Lo Legidor* era la casa del Rector de la Iglesia de Santa Cruz. Esta casa debía estar necesariamente en el territorio de dicha parroquia y, como se observa con las demás Abadías, cerca de la Iglesia parroquial.

En los libros padrones de vecinos y de riqueza correspondientes al siglo XVIII, ó sean los más antiguos que se conservan en el Archivo Municipal, consta que la casa Abadía de Santa Cruz se hallaba comprendida en la manzana núm. 175 y lado recayente á la calle llamada hoy de En Borrás, núm. 16 antiguo. Pero esta casa Abadía, situada muy cerca de la referida Iglesia, no era indudablemente la destinada á tal objeto en 1395, porque no podía lindar de ningún modo con el Muro viejo, del que estaba muy distante. (1)

Debía necesariamente ser otra y á mi juicio, por lo

(1) Véase el plano núm. 1.



que voy á expresar, emplazada en la misma calle de En Borrás, á la entrada de la plaza titulada ahora de Beneyto y Coll.

Consérvase en este Archivo Municipal el hermoso plano perspectivo de Valencia, trazado por el sabio matemático P. Tomás Vicente Tosca en 1704; y con el fin de estudiar ó calcular el punto en donde podrían estar situadas las Escuelas de Artes, en la línea del Muro viejo descrita, junto á la casa Abadía de Santa Cruz y cerca, por tanto, del sitio que ocupó esta Iglesia parroquial, lo examiné con suma detención, sorprendiéndome encontrar que la llamada actualmente de la Maravilla (confinante, por su lado izquierdo, con el Muro viejo) en el trayecto comprendido desde la del Portal de Valdigna, hasta la plaza de Beneyto y Coll, lleva el nombre de *C. de les Escoles de Valdigna.*

Esto trajo en seguida á mi memoria lo que escribe el cronista D. Vicente Boix en su *Valencia Histórica y Topográfica* al ocuparse de la referida calle y que está en abierta contradicción con lo consignado en el plano del P. Tosca.

Dice Boix:

«*Escoles de Valdigna* (calle de les). Así se ha llamado por algun tiempo la que se denomina calle de Valdigna. Dió origen á la anterior denominacion la circunstancia de haber existido antes de la fundacion de la universidad las clases de estudio general desde 1240 hasta 1496, según expresa el Dr. Sales.» (1)

De manera que Boix llama calle de *les Escoles de Valdigna* á la que vá desde la del Portal de Valdigna á la de Caballeros, y el P. Tosca dá aquel nombre á la de la Maravilla.

Es necesario, pues, á nuestro intento, resolver esta contradicción, ya que el determinar con entera seguridad cuál

(1) BOIX Y RICARTE (D. VICENTE).—*Valencia Histórica y Topográfica.*—Tomo I, página 284.—Valencia. Año 1863.

fué la calle de *les Escoles de Valdigna,* vale tanto como saber la calle en que éstas se hallaban situadas.

Con el fin de conocer el fundamento de la afirmación de Boix, traté de averiguar la fuente de donde tomó tal noticia y no me equivoqué en el camino emprendido. D. Vicente Boix copia en este punto, casi á la letra y sin escrúpulo alguno, á Orellana, como éste copió al Dr. Sales, y éste á su vez á los que mencionaremos, sin cuidarse, ninguno de ellos, de investigar la verdad de los datos que publicaron.

Voy á copiar lo que dicen estos autores acerca del punto que estudiamos para que se forme concepto de la ligereza con que escribían algunos de nuestros historiadores y cronistas.

Comencemos por Orellana.

«*C. de les Escoles de Valdigna*: Con este nombre (que equivale á decir calle de las Escuelas de Valdigna) se denominó algún tiempo la calle que aora se llama y se ha marcado de Valdigna y es la que desde el Portal de Valdigna, por delante de las casas de la procura de este monasterio, va á la calle de Cavalleros. Y el motivo de dicha Denominación fué, porque antes que se fundase la actual Vniversidad estaba en dicho sitio el estudio general y allí duró desde por los años 1240 hasta el de 1499, según difusamente expresa el Dr. Sales.» (1)

Efectivamente, el Dr. D. Agustín Sales, Cronista de la Ciudad y Reino de Valencia, se ocupa de este asunto en su obra *Historia del Real Monasterio de SS.ma Trinidad,* pero lo hace con tan poco fundamento, que no puede perdonarse á un autor de su talla la confusión que causan sus afirmaciones.

Hay que analizar cómo escribe el Dr. Sales acerca de las primeras Escuelas de Valencia, para rectificar su opinión y para que ya no ofrezca duda cuál fué la calle de *les Escoles de Valdigna.*

---

(1) ORELLANA (DR. D. MARCOS ANTONIO DE). — *Valencia Antiuga y Moderna.*—Tomo II.—Manuscrito conservado en la Biblioteca Universitaria Valentina.

Dice así D. Agustín Sales:

«La Celeberrima Vniversidad de Valencia, de que es Patrona la M. I. Ciudad por Bulas Pontificias y Decretos Reales, tuvo su principal origen en el invicto Rei Don Jaime I. el Conquistador. Y el nuevo Obispo de Valencia Ferrer de S. Martin, con su Cabildo en 23 de Junio de 1240. dieron cargo de cuidar de ella, al Chantre de la Cathedral, como está en sus Constituciones antiguas, i monumentos. Pensó el mismo Rei en ordenar mejor este Estudio; i para ello alcanzó Bula de Inocencio IV. expedida en Leon, en 15 de Julio de 1245. *Su sitio era en el ambito de mi Iglesia Parroquial i Patriarcal de S. Bartholomé, donde está la Casa de Valdigna; como lo notó nuestro Ciudadano Francisco March, que aun le alcançó como diremos.».* . . . .
. . . . . «Permaneció, pues, el dicho Estudio General en esse sitio de mi Iglesia, hasta el año 1499. en que por el mes de Agosto, *hecho el Estudio donde ahora está, de la casa de Mossen Serrano (i de otra de Mossen Pedro Villarragud)* de orden de la M. I. Ciudad, passaron los Estudiantes á él, como dejó escrito nuestro Ciudadano Francisco March que entonces vivia.» (1)

A primera vista parece que el cronista Sales había consultado los escritos del Ciudadano Francisco March, pero no es así. Según consigna aquél, por nota en su obra, tomó estos datos de la *Biblioteca Valentina de Rodríguez*, página 425, y en este punto no consta ciertamente lo asegurado por el Dr. Sales.

En la página 425 de la *Biblioteca Valentina*, compuesta por el M. R. P. Fr. Josef Rodríguez, comienza el capítulo «Valentinvm Stvdivm,» y, refiriéndose su autor á Mosén Vicente Izquierdo, dice que éste, en sus *Memorias Antiguas y Modernas de nuestra Ciudad*, expresa al folio 89, número 187, lo que sigue:

«Por el mes de Agosto, Año 1499. passaron los Estudiantes, de las Casas deValdigna, y de la Casa de Vallada, al Es-

(1) SALES (DR. D. AGUSTIN).—*Historia del Real Monasterio de la SS.ma Trinidad. Religiosas de Santa Clara de la Regular Observancia, fuera de los Muros de la Ciudad de Valencia.*—Capítulo XXV.—Valencia. Año 1761.

tudio General de orden de la Ciudad, la qual compró la casa de Mossen Serrano para hazer Vniversidad, etc.»

Y prosigue Fr. Josef Rodríguez:

«Hasta aqui Mossen Izquierdo, confessando que trasladó lo referido, de vnos M.SS. de Francisco March, Natural y Ciudadano de Valencia que vivia por aquellos años; y *sin explicar, que Casas eran las de Valdigna y Vallada; ni su Barrio; ni que ciencias professavan alli los Estudiantes: y assi haurá de quedar, pues no tenemos quien nos guie.*» (1)

Después de leer lo que antecede, hay que convenir en que padeció grave distracción el cronista D. Agustín Sales ó que tuvo mucho atrevimiento al sostener que el sitio ocupado por las Escuelas de Artes ó Estudio era el ámbito de la Iglesia parroquial de San Bartolomé donde estaba la Casa de Valdigna, pues nada de esto *explican* ni el ciudadano Francisco March ni Mosén Vicente Izquierdo, que es quien leyó los manuscritos de aquél.

Ello no impide que Orellana copiara á Sales y Boix á Orellana, asegurando todos sin fundamento que la calle de *les Escoles de Valdigna* era la denominada actualmente de Valdigna, lo cual es absolutamente inexacto.

Por otra parte, si la Casa de Valdigna se llamaba así porque era la de la procura de este Monasterio, ¿cómo habían de ocuparla á la vez en aquel tiempo las Escuelas de Artes?

Pero hay más. Aun prescindiendo de los graves errores en que incurre el Dr. Sales, tanto al reseñar el origen del primitivo Estudio ó Escuelas de Artes de Valencia, como en la determinación de las fechas que aquéllas estuvieron instaladas en el territorio parroquial de San Bartolomé (pues sabemos que esto no ocurrió hasta el año 1373), no puede admitirse tampoco que dichas Escuelas se hallaran en la calle

---

(1) RODRIGUEZ (FR. JOSEF).— *Biblioteca Valentina.*—Impresa por Josef Thomas Lucas.—Año 1747.

de Valdigna. Según la escritura de venta de las mismas al Bachiller Pedro Costa en 1395, lindaban con el Muro viejo de la Ciudad y, de encontrarse las Escuelas en la calle de Valdigna, no podían confinar con el referido Muro por estar intermedia la calle de Salinas.

Otro autor muy práctico y competente por cierto en el estudio de la antigua nomenclatura de las calles de Valencia, D. Manuel Carboneres, manifiesta, siguiendo sin duda la opinión general, que la calle de Valdigna tuvo el nombre de *Escoles de Valdigna,* pero al propio tiempo expresa que se llamó también de *les Escoles de Valdigna* á la calle de la Maravilla en su primera sección, ó sea la que se extiende desde la calle del Portal de Valdigna á la plaza del Horno Quemado, hoy de Beneyto y Coll. (1)

De todos modos, no debe preocuparnos esta confusión de los autores, porque es un monumento tan valioso el plano del P. Tosca y tiene tal autoridad, nacida de la escrupulosa exactitud y magistral pericia con que fué trazado, (escrupulosidad y exactitud que he comprobado muchísimas veces), que podemos prescindir de todas las opiniones en contrario sustentadas, sin temor alguno de equivocarnos.

Esto sin contar con que el Rvdo. P. Tomás Vicente Tosca vivió más de medio siglo antes que el más antiguo de los autores citados y que nadie podría conocer mejor el nombre de las calles de Valencia que aquel que las presenta trazadas y rotuladas á nuestra vista tal como aparecían en el año 1704.

Donde realmente podían estar y estuvieron las Escuelas de Artes de Valencia fué en la verdadera calle de *les Escoles de Valdigna,* llamada después de la Maravilla.

Basta con examinar el plano del P. Tosca para convencerse plenamente de ello, pues concuerdan todos los detalles

(1) CARBONERES (D. MANUEL). — *Nomenclator de las Puertas, Calles y Plazas de Valencia.*—Páginas 57 y 95.—Valencia. Año 1873.

delineados en aquel punto con la relación de los lindes de *Les Escoles*, arriba descritos. (1)

Allí podía estar situado *Lo Legidor* en la parroquia de San Bartolomé y lindar con el Muro y barbacana viejos, junto á la Casa Abadía de Santa Cruz, en territorio propio y cerca de su Parroquia, á la esquina que forman las calles llamadas hoy de En Borrás y de la Maravilla, punto divisorio de ambas Parroquias; allí se vé aún continuado el Muro viejo hasta cierta torre que se halla dibujada frente á las espaldas de la que fué casa del Maestro Gil Ramírez; allí se encuentra la otra casa contigua á *Lo Legidor* lindante con la de dicho Maestro Gil; y allí, por último, aparece esta casa confinando, por la fachada opuesta, con el callejón azucat, al presente extinguido pero perfectamente trazado en el plano y al que recaerían las dos pequeñas casas llamadas vulgarmente de *Na Loba* y *den Cijar*, la primera de las cuales quedó unida, como veremos, á la del Maestro Gil Ramírez, que pasó á ser otra vez propia de Valencia.

Y si la calle de *Les Escoles de Valdigna* se denominó así, como sucede de ordinario, porque tomaría este nombre de las Escuelas situadas en la misma y éstas eran la del Cabildo, Regentada por el Maestro Gil Ramírez, y las de la Ciudad por el Maestro Pedro Costa, podemos dar por fijado definitivamente el emplazamiento de los dos Estudios de Artes existentes en Valencia durante el último tercio del siglo XIV., en dicha calle, llamada actualmente de la Maravilla, en el área que comprendía el albergue comprado por los Jurados á D. Ponce de Talavera en 1373, ocupada ahora por la Casa Fábrica de Hilados de los señores «Hijos de J. Monforte,» y por las que siguen hasta la esquina que forman esta calle y la de En Borrás.

En otro lugar del presente trabajo comprobaré, con mayor exactitud, la situación de estos Estudios en el punto indicado.

---

(1) Véase el plano núm. 1.

ESCUELAS EN LA CASA

de

Mosén Pedro de Vilaragud

1408--1417

PERSEVERANDO el Consejo general en su deseo de procurar el mejor régimen y adelantamiento de las Escuelas de la Ciudad, examinó, en 22 de Febrero de 1407, todas las provisiones hechas por el mismo hasta entonces, para la buena instrucción y enseñanza de los jóvenes naturales de Valencia, «recitats encara que segons dita de molts e per ex»periencia les escoles e lo regiment de aquelles merexien cor»reccio melloramente e adop axi en lo cap com en los mem»bres e axi en la conuersacio e statge e alberch com en »salaris de Maestre maior e bachaller e cambrers e altres »coses les quals ab hulls chichs nos podien nes deuien »sostenir o passar sens donar remey que los fills de la Ciu»tat sien be instruits de sciencia e bones costumes sens »carrech de pagar salaris inmoderats. Per tal prouehi volch »e tench en be donan carrech ab prechs als honorables Ju»rats e als aduocats pensionats de la Ciutat que ab los pro»homens deius scrits veesen ab diligencia aquests feyts e »avisassen lo Consell per capitols referidors ço quels para»gues esser fahedor bo e rahonable tro a compra e exam»plament inclusiue de alberch. Dient lo present Consell que »en allo nos deuia planyer messio o despessa per hauer fills »bons e be nodrits é instruits de sciencia. E tench hi per bons

»los prohomens seguents dels quals fon alli feta nominacio »ço es Mossen Johan de Ripoll Micer Anthoni dalago en Be»net delmas en Benet de falchs Nanthoni parellada e Narnau »ferrer de la palma.» (1)

No aparece en las actas del Consejo de Valencia proposición alguna como consecuencia del antecedente encargo, si bien, en 13 de Agosto del propio año, fué extensamente tratado en Consejo general acerca de una casa que era necesario comprar para Escuelas de la Ciudad. Mas como se indicara que no podía resolverse en definitiva tal propuesta sin contar previamente con los Obreros de Muros y Valladares á quienes correspondía hacer la compra, por recaer ésta en beneficio común de *clergues e de persones de paratge e de ciutadans,* se aplazó para otro Consejo esta deliberación. (2)

Sin que conste el acuerdo, es lo cierto que las Obras de Muros y Valladares adquirieron de los nobles Mosén Pedro de Vilaragud y D.ª Martina Pérez Dorries unas casas para Escuelas de Gramática, situadas, según veremos, en el límite de las parroquias de San Salvador y de San Lorenzo; pues según resulta de una carta pública autorizada en Valencia por el Notario Francisco Palmerola, á 20 de Diciembre de 1408, las Obras ó Fábrica de Muros y Valladares, confesaron deber á D.ª Martina Pérez Dorries 2.000 florines por el precio de una casa que le habían comprado, el cual prometieron pagarle de este modo: 13.000 sueldos hasta la fiesta de San Juan de Junio de 1409, y los restantes 9.000 sueldos en la de Navidad del año 1411. (3)

No anduvo muy diligente la citada Fábrica en el cumplimiento de la obligación contraída, ocasionando que la noble D.ª Martina, representada por su procurador Jaime

(1) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1406-1408.—Núm. 23, sig.ª A.—Folio 148.

(2) Libro citado.—Folio 231 vt.º

(3) Véase el Apéndice.—Documentos números 7 y 8.

de Falchs, Notario, instase ejecución contra Benito Daries, Subobrero de Muros y Valladares, por cantidad de 9.700 sueldos y costas, resto de los 13.000 sueldos del plazo vencido en San Juan de Junio de 1409, dictándose por la Corte de la Gobernación el oportuno mandamiento ejecutivo en 9 de Diciembre siguiente. (1)

Para evitar la pérdida de esta casa, en virtud de la ejecución despachada, aconsejaron los Jurados al Subobrero Benito Daries que comprara aquélla en nombre propio por cuenta de la Ciudad, como resulta de un escrito elevado á los Obreros de Muros y Valladares por dicho Daries, pidiendo el reintegro de ciertas cantidades que había suplido durante el ejercicio de su cargo é indemnización de los graves perjuicios causados, en cuyo escrito se refiere, entre otras cosas, lo que copio:

«E seguis en la ffi del dit any (1409) que mossen Pere de Vilaragut ffeya execucio contra la Ciutat per lo alberch que ell hauia venut a la Ciutat *situat en la parroquia de sent lorenç* lo qual alberch per lo dit mossen Pere fon offert. E per concell de la Ciutat compri lo dit alberch en mon nom propri per preu de xiii^{M}. solidos a obs daquella per raho del qual preu per pagar aquell fforen carregats per la Ciutat sobre lo dit alberch vii^{M}. solidos. E com no bastassen a pagar lo dit preu la dita Ciutat carrega mes auant sobre lo dit alberch iiii^{M}. Dccc. solidos los quals iiii^{M}. Dccc. solidos conuertiren los dits honorables Jurats en pagar salaris e treballs de ques segui que yo de mos diners hagui a pagar la Resta del dit preu. E per ço com no hauia la quantitat prompta carregui D. solidos censals sobre lo meu alberch lo qual he en la Argenteria. E mes hagui a carregar sobre un ort meu CC. florins per pagar deutes e pensions de censals que la Ciutat deuia en los quals yo era obligat en mon nom propri.» (2)

Y efectivamente era exacto cuanto exponía Benito Daries, pues consta que, en 23 de Diciembre de 1409, *fon*

(1) Apéndice de documentos, núm. 7.

(2) Archivo Municipal de Valencia.—Libro de *Sotsobreria de Murs e Valls*.—Año 1409-10.—Núm. 20, sig.ª d.ª

feta offerta del alberch mateix (1) en el juicio ejecutivo, comprando aquel Benito Daries, en 11 de Febrero de 1410, por precio de 17.000 sueldos (¿13.000 sueldos?), del cual entregó el comprador en la Corte de la Gobernación, á 22 del propio mes y en poder de Pedro Cerriol, *Tauleger de la Taula asegurada de Valencia*, 9.700 sueldos, ó sea el resto que le faltaba pagar á la Fábrica del primer plazo, los cuales fueron librados acto seguido á Jaime de Falchs, procurador de la noble D.ª Martina Pérez y, además, satisfizo el Subobrero 245 sueldos por costas y gastos causados. (2)

El detalle de las entregas verificadas por las Obras de Muros y Valladares á cuenta del precio de dicha casa; de los cargamentos de censos hechos para pagar el de la venta otorgada á favor de Benito Daries, en nombre de la Ciudad; de las sumas satisfechas en concepto de resto de precio y de costas causadas en la ejecución, etc., etc., se encuentra justificado en el libro de *Sotsobreria de Murs e Valls* formado por el referido Daries, del tiempo de su administración, siendo de notar que en diferentes asientos de la Data se manifiesta que *la casa de Mosen Pedro de Vilaragud estaba situada en la parroquia de San Lorenço* y que posteriormente fué vendida al noble Mosén Aymerich de Centelles. (3)

---

(1) *Fori Regni Valentiæ.*—Liber VII, Tit. De Execucions de sentencies. —Rubrica IIII. Fuero VIII.—Alfonsus I.—Folio 166.—Valencia. Año 1548.

Se establece en este Fuero, entre otras cosas: «E vltra los deu dies donats per fur al comdempnat per sentencia a pagar la quantitat en la sentencia contenguda: e de la qual se demanara execucio: alcun altre terme no sia donat á pagar per la Cort, o altre jutge: ans aquell contra quis demanara la execucio haja a oferre dins los dits deu dies bens speegats e ab titols: en los quals se faça la execucio. E si dintre los dits deu dies la dita offerta no fara: la execucio se faça segons fur a postulacio de la part, o a manament de la Cort, o del jutge en aquells bens que seran offerts per aquell qui demanara la execucio.»

(2) Véase el Apéndice.—Documento núm. 7.

(3) Archivo Municipal de Valencia.—Libro de *Sotsobreria de Murs e Valls.*—Año 1409-10.—Núm. 20, sig.ª d.ª—Folios 8 vt.º, 155, 165 vt.º, 172, 172 vt.º, 182 vt.º y 183.

Escaseaban, sin duda, los fondos á la Fábrica de Muros y Valladares hasta el punto de que, á pesar de haber sufrido las molestias y gastos de una ejecución por incumplimiento del contrato con D. Pedro Vilaragud, á requerimiento del citado Jaime de Falchs, en representación de D.ª Martina Pérez, consorte de aquél, se despachó, en 16 de Enero de 1411, por la Corte de la Gobernación, otro mandamiento ejecutivo contra el Subobrero Benito Daries por cantidad de 6.600 sueldos restantes de los 9.000 que debieron entregarse en la fiesta de Navidad del año 1411 como segundo y último plazo. (1)

Como legalmente procedía, se hizo *offerta* de dicha casa, en 2 de Julio de 1411, y en su consecuencia adjudicóse á Jaime de Falchs en la representación que ostentaba, en 12 de Septiembre siguiente, por precio de 8.000 sueldos, dándosele inmediatamente posesión con arreglo á derecho. (2)

En virtud de esta venta quedaron nuevamente dueños los nobles Mosén Pedro de Vilaragud y su esposa de la casa que les había pertenecido; pero, reconociendo sin duda el gravísimo perjuicio que causaban á la Ciudad, ofrecieron rescindir la venta á favor de las Obras de Muros y Valladares si se les pagaba el resto del precio y los intereses adeudados, todo lo cual se desprende del acuerdo del Consejo general, adoptado en 17 de Septiembre de 1411, ó sea cinco días después de haberse adjudicado la casa á dichos nobles; acuerdo que resulta muy interesante porque determina el sitio ó emplazamiento de la casa en cuestión.

Dice así el acuerdo:

«Lo Consell es de oppinio quel noble Mossen Pere de Vilaragut pot demanar e hauer interesse del preu per lo

(1) Para evitar la confusión que á primera vista resulta en las fechas indicadas, he de advertir que debe contarse por años de la Natividad, los cuales comenzaban en 25 de Diciembre.

(2) Véase el Apéndice.—Documento núm. 8.



qual les obres de Murs é Valls compraren lo seu alberch *situat en la plaza dauant la sgleya de sent lorenç*. E aquest tal interesse et ço que resta a pagar del dit sou sia pagat de les peccunies de Murs e de Valls per tant de temps com lo preu li es estat trigat pagat e sera daci auant e que entretant per squivar tant dampnatge com sen seguiria á la dita Obra e a la Ciutat si pasaua la compra feta del dit alberch per poch preu per via de la Cort de la Gouernacio per la muller del dit mossen Pere en paga daço que li restaua a pagar del dit preu lo qual alberch es destinat per tenir scola al fills de la Ciutat, de les peccunies de la dita Ciutat sia satisfet e pagada la dita resta de preu e interes e quen recobren prestament de les peccunies de la dita Obra com lo dit Mossen Pere se sia profert e diga que pagada la dita resta e interes es prest fer rescindir la dita venda e de fer renunciar a aquell.» (1)

No se dilató mucho el cumplimiento de este acuerdo; pues en el día 25 del propio mes de Septiembre, los Obreros de la Fábrica de Muros y Valladares, que lo eran los honorables Rodrigo de Heredia, Sacrista de la Iglesia Catedral de Valencia, por el Brazo Eclesiástico, Miguel de Apiaria, Caballero, por el Militar, y Raimundo Gostanti, Lugarteniente del venerable Juan Gostanti, hijo suyo, por el Brazo Real, vendieron, previa subasta, con la aquiescencia de los honorables Jurados y del Racional de esta Ciudad á la señora D.ª Saurina, viuda de Juan Carronira, una de las dependencias de aquella casa, ó sea cierto albergue ó patios de casas con muchos portales ó pequeñas viviendas, (stagia) recayentes, tanto á la vía pública como al interior, vulgarmente llamado *Corral de Mossen Pere de Vilaragut*, por precio de 2.900 sueldos, mediante carta pública que autorizó el Notario de Valencia Arnaldo Almirall; cuyo precio de voluntad y mandato de Francisco Domínguez, Subobrero de Muros y Valladares, entregó directamente la compradora á Mosén Pedro de Vilaragud y á D.ª Martina Pérez, que loaron esta venta, en pago de la *prorrata* de 5.000 suel-

(1) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1408-12.—Núm. 24, sig.ª A.—Folio 401.



dos de los 8.000 que dichas Obras respondían, con sus intereses, á los repetidos nobles por precio del mencionado corral y del albergue ó casa de las escuelas de la Ciudad. (1)

De la entrega de dichos 5.000 sueldos otorgaron aquéllos la oportuna *apocha*, en 8 de Octubre de 1411, ante el mismo Notario Almirall, (2) constando también este pago, así como los satisfechos hasta la completa solución del precio, en el libro de *Sotsobreria de Murs e Valls*, correspondiente al año 1411-12, uno de cuyos asientos se copia porque expresa igualmente la situación de la casa Vilaragud.

«Item doni a la noble dona na martina perez dorries muller de Mossen Pere de vilaragut, per *les cases que la obra li compra dauant la plaça de sent lorenç per obs de scola de gramatica*, segons appar per apocha rebuda per lo discret Narnau almirall notari a. . . . . V[M.] solidos. (3)

Ahora bien; consígnase claramente en la escritura de 25 de Septiembre de 1411, que el mencionado *Corral* era una de las dependencias de la casa de Mosén Pedro de Vilaragud, adquirida por la Ciudad para Escuelas públicas y que en dicha casa estaban ya á la sazón instaladas aquéllas, pero que este *Corral* no era necesario para el uso de las mismas y, por tanto, resultaba muy conveniente su enajenación dado el beneficio que reportaría á los fondos de Muros y Valladares.

Lo más interesante para nuestro objeto en esta escritura es la relación del emplazamiento del referido *Corral*. Estaba éste situado en la parroquia de San Salvador y lindaba con el huerto de la casa de las Escuelas, con casa del beneficio instituído en la iglesia de San Salvador, bajo la invoca-

(1) Archivo de la Basilica Valentina.—Pergamino núm. 0'5770.

(2) Documento citado.

(3) Archivo Municipal de Valencia.—Libro de *Sotsobreria de Murs e Valls*.—Año 1411-12.—Núm. 21, sig.ª d.⁵.—Folios 2 vt.º, 253, 272 y 274.



ción de San Matías Apóstol, por Jaime Gisbert, Rector que fué de dicha iglesia, con casa de Guillermo Baró, platero, con casa de Blanca, esposa de Gil de Alcalá, y con la vía pública.

De suerte que, cual indicábamos más arriba y resulta comprobado de los documentos transcritos, la casa que fué de Mosén Pedro de Vilaragud estaba situada en el límite de los territorios correspondientes á las parroquias de San Lorenzo y San Salvador, á saber: el edificio Escuelas con su huerto, en la parroquia de San Lorenzo y la casa con muchas puertas, ó estancias, llamada vulgarmente *Corral*, en la parroquia de San Salvador.

Con estos antecedentes, vamos á determinar ahora exactamente el sitio de su emplazamiento.

Hay que tener en cuenta para ello un dato muy importante. La demarcación parroquial de Valencia hasta la reforma aprobada en 20 de Enero último, no sufrió alteración notable desde la época de la Reconquista.

No hay duda que, como escribe un apreciable autor, «la antigüedad de nuestras parroquias, su origen naturalmente no simultáneo y sobre todo las grandes vicisitudes sufridas en el poblado y edificación de sus territorios, ha ocasionado que las unas se mezclen en líneas irregulares con las otras y que dentro de una misma calle no sólo un lado pertenezca á una parroquia y otro á otra, sino que un mismo lado y no por manzanas, sino por casas contiguas, se parta correspondiendo á diversos territorios.» (1) Pero es verdad también que los límites parroquiales de nuestra Ciudad no han variado en muchos puntos por la antigüedad y estabilidad de las vías ó calles cuyo eje seguían aquéllos.

Sabido es, por otra parte, que las parroquias del Salvador y de San Lorenzo se cuentan entre las primeramente

---

(1) CAÑIZARES (D. ASCENSIO).—*Ensayo Estadístico Territorial de la división Eclesiástica por Parroquias de la Ciudad de Valencia y su término municipal.*—Página 8.—Valencia.—Año 1878.



erigidas en Valencia, ya que á ambas se les concedieron respectivamente varias casas al tiempo de hacerse el «Repartimiento» verificado en Abril de 1239. Luego son anteriores á esta fecha y desde época tan remota tenían establecida su propia demarcación, la que conservaron sin modificación alguna importante hasta nuestros días.

Hemos visto en el acuerdo del Consejo general de esta Ciudad, celebrado en 17 de Septiembre de 1411, que la casa ó «alberch» comprado á Mosén Pedro de Vilaragud estaba *situat en la plaça dauant la sgleya de sent lorenç*, ó sea en la plaza de este nombre, frente á la iglesia; y aparece también de otros varios documentos (1) que el referido albergue se hallaba emplazado en la parroquia de San Lorenzo.

Con respecto á este último extremo no se presenta dificultad alguna porque la plaza de San Lorenzo correspondía totalmente á la parroquia así llamada.

Pero como quiera que en el asiento extendido en el libro de *Sotsobreria* de 1411-12, copiado más arriba, se expresa que dicha casa estaba *dauant la plaça de sent lorenç*, lo cual podría sugerir la duda de si formaría parte de la manzana que ocupó más tarde el Palacio de la Inquisición ó de alguna otra recayente á la plaza, será necesario aclarar este punto hasta disipar el más mínimo recelo.

Resulta de los planos antiguos de Valencia, especialmente del trazado por el insigne matemático P. Tomás Vicente Tosca, á principios del siglo XVIII, y sobre todo del minucioso estudio que he practicado de la vieja nomenclatura de las calles de esta Ciudad, que la plaza de San Lorenzo estuvo siempre constituída por los lados de las manzanas recayentes á la misma que voy á expresar: 1.º Iglesia de San Lorenzo y casas contiguas en la manzana núm. 158. —2.º Casas que fueron últimamente de la testamentaría de

(1) Archivo Municipal de Valencia.—Libro de *Sotsobreria de Murs e Valls.*—Año 1409-10.—Núm. 20, sig.ª d.³ — Folios 165 vt.º y 172.

D. Francisco Javier Borrull, demolidas para la apertura de la calle de Santa Ana, y las que ocupaban el área sobre la cual se edificó el Palacio del Duque de Gandía, hoy de los herederos de D. Juan Fontanals, en la manzana núm. 154.—3.º Casas de la manzana núm. 141 que constituyó el Palacio de la Inquisición, al presente convertido en casas de particulares; y 4.º Casa que ocupa el horno llamado de San Lorenzo en la manzana núm. 155. (1)

Las manzanas números 155 y 158 correspondían y han pertenecido siempre en su totalidad al territorio de la parroquia de San Lorenzo. Los lados de la manzana núm. 141 recaen respectivamente á la calle de la Unión, frente á la plaza de San Lorenzo, calle de Mesa, hoy de Navellos, calle de Samaniego, antes de Catalâns Descals, y á la calle de Crespíns. Toda esta manzana estaba comprendida en la jurisdicción de San Lorenzo, pues el eje de la calle de Crespíns constituyó el límite de las parroquias de San Lorenzo y de San Salvador. No podía tampoco hallarse comprendida en dicha manzana la casa de Vilaragud.

Resta sólo la manzana núm. 154 en donde realmente estaban confundidos los límites de las parroquias citadas, hasta que se aprobó el nuevo arreglo parroquial de Valencia.

Explícase esta confusión de límites de la manera siguiente: Las manzanas números 142 y 154, que actualmente constituyen una sóla, estaban en tiempos pasados separadas por la calle, hoy extinguida, que se denominó de *En Cabrit*. Esta calle, como puede verse en el citado plano del P. Tosca, comenzaba en la *de la Inquisició á S. Salvador* (Unión) y seguía á lo largo de las espaldas de las casas situadas en la plaza de San Lorenzo, frente á la iglesia, torciendo después su dirección para comunicar con la calle llamada al presente de la Libertad y entonces también de *En Cabrit*.

(1) Véase el plano núm. 2.



En toda esta vía ó calle ejercía sólamente jurisdicción la parroquia de San Salvador.

Se apoyan las anteriores manifestaciones en el entretenido estudio que he practicado (á falta de matrículas antiguas de los vecinos de estas parroquias), de los libros llamados de *Tacha Real,* ó repartimientos de los servicios ofrecidos al Monarca en Cortes generales del Reino de Valencia en la parte tocante á esta Ciudad.

Obran varios de estos libros en el Archivo municipal de V. E., y entre ellos los correspondientes á las Cortes generales celebradas en la Villa de Monzón en los años 1542, 1547 y 1552, presididas las primeras por el invicto Rey y Emperador Carlos I, y las otras dos por el Serenísimo D. Felipe, Príncipe primogénito y Gobernador general de los Reinos de la Corona de Aragón, en cuyos libros aparece hecha la *tacha* entre los vecinos por demarcación de parroquias. (1)

Llámase en el repartimiento del año 1552 á la actual calle de Crespíns, *carrer del alguazir de la Enquisició,* y en ella tenían ya jurisdicción las parroquias de San Lorenzo y San Salvador, como ocurrió hasta el presente año.

En el libro de *Tacha Real,* de 1547, aparece, en la parroquia del Salvador, la calle *del Cabrit,* que en el de 1542 lleva el nombre de *carrer á les espales de casa del Duch de Gandía* y, en el de 1552, *carrer de la carcre* (cárcel) *perpetua dels inquisidors.* Pero tan diversa nomenclatura correspondía ciertamente á una misma calle, lo cual se comprueba, además de que se encuentran repetidos en aquéllas los nombres de los mismos vecinos y el *Hostal del Duch* ó sus posaderos, por un detalle muy interesante y que resuelve, en mi modesta opinión, cuantas dudas pudieran ofrecerse sobre el caso. En la misma calle *del Cabrit* se relacionan, en los libros de *Tacha Real,* los habitantes en las

(1) Archivo Municipal de Valencia.—Libros de *Tacha Real.*—Números 4, 5 y 6, sig.ª k.3



casas que designan con el nombre de *Corral de Sent Pere,* al que sigue otro llamado de *Huguet,* situado en el extremo de dicha calle, cerca del Muro de la Ciudad.

Indudablemente la palabra *Sent Pere* es contracción del nombre *Mossen Pere,* que siglo y medio antes se daba al *Corral* de la casa de Vilaragud. Y hay otro motivo fundado para creer que uno y otro fueron el mismo. Ya dijimos que el *Corral de Mossen Pere de Vilaragut* estaba constituído por varias pequeñas viviendas ó estancias (stagia) con muchas puertas, recayentes tanto á la vía pública como al interior, y el *Corral de Sent Pere* lo formaban, no sólo un patio ó terreno cerrado, sino varias casitas habitadas por pobres: *(dotse casetes).* Luego el *Corral de Mosén Pere de Vilaragud* recaía á la calle de *En Cabrit,* y esto explica cómo podía estar aquél situado en la parroquia del Salvador, perteneciendo el resto del albergue, que fué de dicho noble, á la jurisdicción parroquial de San Lorenzo.

De todos modos resulta plenamente comprobado que el único punto en que podía colocarse una casa en la plaza de San Lorenzo, frente á la iglesia, que perteneciera á las parroquias de San Lorenzo y de San Salvador, es en la manzana núm. 154 y solar que ocupa el Palacio que fué del Duque de Gandía, mandado fabricar, según afirma Escolano, por D. Pedro Luis de Borja, después del 13 de Diciembre de 1385 en que el Papa Alejandro VI. compró para aquél, al Rey D. Fernando el Católico, el Ducado de Gandía.

Y por si algo faltaba comprobar acerca de dicho punto, he tenido la fortuna de encontrar, á fuerza de afanosas investigaciones en los Archivos de la Curia Eclesiástica y de la parroquia de San Salvador, un documento interesantísimo que resuelve de plano la cuestión. (1)

Al relacionar la situación del *Corral de Mossen Pere de Vilaragut* en la escritura de venta hecha del mismo por

---

(1) Archivo de la Parroquia de Santa Mónica y San Salvador de Valencia.—Libro de *Visita del any 1663.*—Folio 47.

los Obreros de Muros y Valladares á D.ª Saurina, viuda de Juan Carronira, en 25 de Septiembre de 1411, se expresa que dicho *Corral* estaba emplazado en la parroquia del Salvador y lindaba con el huerto de la casa de las Escuelas; *con casa del beneficio instituído en la Iglesia del Salvador, bajo la invocación de San Matías Apóstol, por Jaime Gisbert, Rector que fué de la dicha Iglesia;* con casa de Guillermo Baró, platero; con casa de Blanca, esposa de Gil de Alcalá, y con vía pública.

Pues bien; en el libro de la visita de la parroquia del Salvador, verificada en el año 1663 por el Muy Ilustre y Reverendísimo Sr. D. José Barberá, Obispo de Maronea, y por el Ilustrísimo Sr. D. Martín López de Ontiveros, Arzobispo de Valencia y Visitador general de la presente Ciudad y su Arzobispado, se encuentra un testimonio de la escritura ó auto de institución de dicho beneficio «con título y so invocación de Ntra. Sra. y de San Matías Apóstol,» por los albaceas de Mosén Jaime Gisbert, dictado en Valencia á 17 de Septiembre de 1388.

En este auto relaciónase la casa de dicho beneficio, ó sea aquella cuyas rentas se destinaban á la dotación de la Capellanía, diciendo que se hallaba situada *en la calle de En Cabrit, parroquia del Salvador, lindante con la casa del noble Pedro de Vilaragud* y con la de Martín del Cano.

Luego la casa de Vilaragud lindaba por las espaldas con la calle de «En Cabrit,» perteneciente á la parroquia del Salvador, y por delante con la plaza de San Lorenzo, en la parroquia de este nombre.

Por esto expresaba el Consejo general de Valencia, en 17 de Septiembre de 1411, que el albergue ó casa de Mosén Pedro de Vilaragud, *destinat per tenir scoles de gramatica al fills de la Ciutat,* estaba *situat en la plaza, dauant la sgleya de sent lorenç,* ó lo que es lo mismo, en el área que ocupa el Palacio que fué del Duque de Gandía.

Esta casa es memorable en la historia de la instrucción pública de Valencia por haberse reunido en aquélla las Es-



cuelas de Gramática y Artes del Cabildo Eclesiástico y las de la Ciudad, constituyendo, según dicen generalmente los autores, un verdadero Estudio general, mediante la valiosa intervención de San Vicente Ferrer.

Pero ni es exacto que se crease entonces dicho Estudio, ni puede, por otra parte, afirmarse documentalmente la participación que se atribuye al glorioso Apóstol valenciano en el importante asunto de la centralización de la Enseñanza.

Ello, no obstante, hay motivos fundadísimos para creer que no fué ajeno á tan decisivo paso el famoso dominicano.

Ya dejamos dicho que el Consejo general y los Jurados de Valencia anhelaban constantemente alcanzar el mayor grado de progreso en la instrucción de sus naturales y, fijas sus miras en tan gravísima materia, adoptaron en 28 de Febrero de 1410, el acuerdo que copio:

«E deduhits en relacions los adops correccions e melloraments que mereixien les scoles de arts e de gramatica e logica e filosofia de la Ciutat de Valencia axi en los Maestres e Cambrers e lectura de aquelles e studi e doctrina e salaris e Regiment lo Consell dellibera concorda e prouehi Recomanar als honorables Jurats que tots o part dells ensemps ab los honrats *micer Guillem strader* en Saluador Ferrando e en Pere Carcasona e altres homens de sciencia quels pareguen esser appelladors e deure entreuenir en lacte sabessen los feyts e veessen e mellorassen e ordinasen en e de les dites scoles en lo Cap e en los membres per raon del studi e doctrina e salaris ço quels paregues esser fahedor e deure esser posat en tall e orde e regla e manera bona a instruccio e doctrina e bones costumes dels fills de la Ciutat heu reduissen en memoria per Capitols referidors al Consell de la Ciutat.» (1)

Estas nuevas iniciativas del Consejo corrieron igual suerte que las anteriores, debido á las mismas causas que frustraron aquéllas, quedando, por tanto, sin cumplimentar el encargo hecho á Micer Gillermo Strader juntamente con los

(1) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells* —Año 1408-12.—Núm. 24, sig.ª A.—Folio 201.

demás hombres de ciencia designados en el acuerdo que precede.

Pero ocurrió á la sazón un hecho muy significativo que induce á pensar si realmente intervendría San Vicente Ferrer en la conciliación de los encontrados derechos sostenidos por el Obispo y por la Ciudad.

Había llegado nuestro Santo paisano al Puig de Santa María para predicar en el día 20 de Junio de 1410, y los Jurados se apresuraron á cumplimentarle comisionando para ello á Guillermo Strader, con carta de creencia, que dice así:

«Reuerendo et amico suo in Christo singularissimo fratri Vincentio ferrarii ordinis predicatorum in sacra Theologia Magistro.»

«Reuerende Magister amice singularissime. Scito gaudenter aduentum vestre presencie que cras visitabit populum nostrum loci de podio commissimus venerabili Guillelmo Straderii legum doctori portitori litterę pauca verba vestre Reuerencie explicanda cui si placide vobis credens in dicendis ac si personis in propriis diceremus. Altissimus vos conseruet. Scriptum Valencie xviiii Junii.» (1)

No revela esta mal redactada carta el objeto de la comisión confiada á Micer Guillermo Strader, pero siendo el Mensajero el mismo á quien el Consejo general tenía encomendado, juntamente con otros, el estudio de la reglamentación de las Escuelas públicas, cabe suponer que informaría al Santo de las laudables aspiraciones que abrigaba el Consejo, seguro de obtener los más satisfactorios resultados.

Para los que conozcan la grandísima influencia que sobre los valencianos ejercía varón tan señalado en santidad y predicación, no han de ofrecer dificultad alguna mis aseveraciones, pues era tan ilimitada y ciega la confianza que aquél merecía, tanto el respeto y el amor con que se le ve-

(1) Archivo Municipal de Valencia.—Libro de Cartas misivas.—Años 1410-12.—Núm. 10, sig.ª g.³

neraba, que hasta el propio Consejo general le dirigía frecuentemente sentidos ruegos para que viniera á Valencia á fin de dirimir las discordias que la arruinaban, á poner paz y á intervenir en todos los asuntos tocantes á su prosperidad y bienestar.

Porque consta que, á 20 de Agosto del año 1399, los Jurados, representando á la Ciudad, rogaban á su muy caro amigo y honorable Maestro, estimulándole con los recuerdos que más pudieran interesarle, que volviese á su Ciudad natal de donde estaba ausente largo tiempo, «per tres »rahons. Primera per resumir propri e nadiu aer dispost »naturalment a corporal salud e a mental recreacio. Segona »per visitar vostres carnals germans e altres parents e »amichs los quals son e estan ab coral e lagremable desig »de vostra facial vista e de vostres estrets abraçaments. »E tercera per reformacio daquesta casa de vostre orde la »qual penyorada gran temps de solemnes frares desija me»llorament. Poriem hi enadir la iiii.ª que puis nos e altres en »general e en singular volem vostra presencia vullats sius »plaura la lur al menys per gratitud. Donchs sia vostre »plaer postposades totes altres cures venir aci prestament »de ques seguiran deu ajudant los dits e altres bens.» (1)

Aparece también que, en 28 de Agosto de 1409, los Jurados encargaban al ilustre dominico asistiera al Mensajero de esta Ciudad cerca del Rey, á fin de lograr la quietud de aquélla, turbada por guerras y bandos entre importantísimas personas. (2) Y pocos meses después, ó sea en 4 de Diciembre del mismo año, pedíale la Ciudad otra vez que viniera sin tardanza para sosiego del pueblo y remedio de muchas desgracias que lo afligían; (3) súplica que le reite-

(1) Archivo Municipal de Valencia.—Libro de Cartas misivas.—Años 1398-400.—Núm. 6, sig.ª g.3
(2) Archivo Municipal de Valencia.—Libro de Cartas misivas.—Años 1409-10.—Núm. 9, sig.ª g.3
(3) Libro citado.

raba por carta de 25 de Abril del año siguiente, rogándole que apresurara tan suspirada venida. (1)

Y eran tan grandes, como decíamos, el deseo y la confianza de los valencianos de tenerle junto á ellos, que los Jurados, en 25 de Junio de 1412, dirigíanse al Papa suplicándole se sirviera exhortar y mandar al Reverendo Maestro Vicente Ferrer que viniese á esta Ciudad para dar fin á los bandos que la destruían y ajustar la paz entre los mismos. (2)

Igual deseo expresaban también á San Vicente los Jurados, en el propio día, por carta que no puedo menos que copiar porque dá cabal concepto de la fé, consideración y amor prófesados por la Ciudad al varón más preclaro de los siglos XIV. y XV. en el Reino valenciano.

Dice así la carta:

«Al molt Reuerend e de gran Religio frare Vicent Ferrer del orde dels Preycadors mestre en Sancta Theologia en Casp.

Molt Reuerend mestre e de gran Religio a vostra humil benignitat plague dies ha passats visitar aquesta Ciutat don vos prengues naxença humanal *de, que aquella cresque en grans e moltes e virtuals operacions entre les quals ni hac que prengueren final perfeccio* e altres qui foren començades e no hagueren la fi per tots deijada e aquestes punyen agudament e toquen molt lo benauenir daquesta Ciutat e Regne. Ço es la pau per vos començada en les bandositats de la dita Ciutat e de son Regne la qual segons nostre auis es en disposicio de pendre bon e glorios acabament mijançant la diuinal ajuda e vostre honest e presencial treball. Perque molt Reuerend Maestre en (¿nom de?) Jesuchrist fill de la Verge nostra dona Sancta Maria vos requerim e de part nostra affectuosament e de cor vos pregam que donada total expedicio al sant negoci perque sots en aqueix Castell vos placia uenir en aquesta Ciutat per donar bona fi a ço que per vostra honesta Religio fon ben començat de la dita pau confiants en la misericordia de nostre senyor deu qui ha permes que per vos ab los altres coelets haiam nouell Rey li plaura quens vinga plenitud de pau.

(1) Libro citado.—Núm. 9, sig.ª g.3

(2) Archivo Municipal de Valencia.—Libro de Cartas misivas.—Años 1412-13.—Núm. 11, sig.ª g.3

E aço molt Reuerend mestre no vullats recusar car sabets que cosa sera molt plaent e agradable a nostre senyor deu al qual ne seruircts e a aquesta Ciutat e Regne farets lo maior be que fer poriets.

E si per vos tan beneyta obra inperfeta romania lo fill de la Verge la requerria de vostres mans en lo derrer dia pregants vos per nostra consolacio vos placia fer a nosaltres bona resposta de ço que dit es. E haurem ho a singular gracia de vostra benigna Religio la qual pot a nosaltres fiablement rescriure de tot ço que sia son plaer. E tengaus en la sua beneyta gracia la santa Trinidat. Scrit en Valencia a XXV. de Juny del any MCCCCXII.»

«Los Jurats de la Ciutat de Valencia prests a tots vostres plaers e honor.» (1)

Y no es esto sólo. Todos los medios que podía discurrir la viva imaginación de los valencianos para retener en su compañía al más ilustre y predilecto de sus hijos, poníanlos en inmediata ejecución.

Así vemos que, en 17 de Junio de 1410, le escribían los Jurados encargándole el sermón de la Natividad de San Juan Bautista en la iglesia de San Juan del Mercado; (2) en 13 de Febrero de 1413 le ofrecían la predicación de la Cuaresma; (3) y en 11 de los sobredichos mes y año, teniendo noticia de la venida del Rey á Valencia, le escribían otra vez que no se alejase mucho de su contorno para poder hallarse presente en la visita del Soberano. (4)

Porque como tan eminente varón era el más amante de sus paisanos y de su pueblo y representaba el espíritu de nuestra amadísima patria, el Consejo de Valencia, sin embargo de ostentar la más genuína representación de la Ciudad, le llamaba junto á sí para elevar mejor de este modo al Rey las súplicas de los valencianos.

---

(1) Libro citado.—Núm. 11, sig.ª g.3

(2) Archivo Municipal de Valencia.—Libro de Cartas misivas.—Años 1410.12.—Núm. 10, sig.ª g 3

(3) Archivo Municipal de Valencia.—Libro de Cartas misivas —Años 1412-13.—Núm. 11, sig.ª g.3

(4) Libro citado. Núm. 11, sig.ª g.3

En la predicación de San Vicente oíase la clara y portentosa voz de la verdad y de la justicia y por ello la Ciudad buscaba y hacía necesaria su recta intervención, tanto en los actos de mayor trascendencia religiosa y política como en los más insignificantes de la administración del pueblo.

Una prueba de este aserto la encontramos en una curiosa carta dirigida al Maestro Vicente Ferrer por los Jurados, en 15 de Febrero de 1413, dándole cuenta de que algunos Mercaderes, vecinos de Alcira, habían acaparado grandes cantidades de trigo y de cebada para venderlo todo mezclado y caro como si fuera sólo trigo y, en su virtud, suplicábanle que reprendiese enérgicamente á dichos Mercaderes y procurase saludable remedio para sus almas. (1)

¿Cabe dudar, después de lo dicho, que dejara de intervenir el sabio dominico en el arreglo de los estudios públicos cuya solución tanto preocupaba á la Ciudad?

Declaro que no encuentro, por hoy, ningún documento que lo justifique, pero también sabemos que no todo queda escrito en la historia de los pueblos.

Sea de ello lo que fuere, es lo cierto que durante la estancia de San Vicente en Valencia, toma nuevo giro esta cuestión y, en 7 de Octubre de 1411, acuerda ya el Consejo general lo siguiente:

«Item lo dit Consell es de oppinio que les scoles de la Ciutat sien sots doctrina e disciplina de Mestre en lalberch que solia esser de Mossen Pere de Vilaragut e ara es dels obrers de Murs e Valls. E que los honorables Jurats tracten ab lo Capitol de la Seu en facen Capitols tals com los parega esser fahedor axi en la lectura e doctrina e Regiment com en salaris.» (2)

Como consecuencia de esta deliberación, el Obispo D. Hugo de Lupia Bagés y su Cabildo formaron y aprobaron

---

(1) Libro citado.—Núm. 11, sig.ª g.3

(2) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1408-12.—Núm. 24, sig.ª A.—Folio 406.

los Capítulos para la reunión de las Escuelas de Valencia y, elevados al Consejo de esta Ciudad, los aprobó, loó y firmó á su vez en 5 de Enero de 1412, quedando centralizada la enseñanza en la casa propia de las Obras de Muros y Valladares, comprada á los nobles Mosén Pedro de Vilaragud y D.ª Martina Pérez Dorries.

Deseando comprobar el verdadero carácter de esta Escuela, examiné minuciosamente los Capítulos ó Estatutos aprobados para su gobierno, (1) y resulta claro que por ningún concepto puede considerársele como un Estudio Gegeral.

Es de extrañar que cuantos autores se ocupan de esta materia, excepción hecha del Sr. Velasco y Santos y del sabio cronista de Valencia D. Teodoro Llorente, aseguren que en 1412 fué creado en esta Ciudad el Estudio General, y es que sin duda no leyeron con la debida atención los referidos Capítulos. Son estos similares á los que más arriba se relacionan, convenidos entre los Maestros Gil Ramírez y Vicente Soler para el régimen de la Escuela de Artes del Cabildo Eclesiástico, pues si bien en el capítulo I. de los aprobados en 1412 se establece la prohibición de que nadie, bajo ciertas penas, pudiera enseñar pública ú ocultamente en Valencia, *nisi in scola que nunc nouiter est ordinata* por el Reverendísimo Sr. Obispo y los honorables Cabildo Eclesiástico y Consejo de dicha Ciudad, no se refieren á otras enseñanzas que á las de *gramatica logica vel philosophia,* indudablemente más ampliadas que en los de 1398, pero sin consignar nada en los restantes capítulos que suponga el curso de Facultades mayores ni la colación de grados.

Era, por lo visto, aquel Centro un Estudio de lo que pudiéramos llamar Facultades menores ó, lo que es lo mismo, la continuación de las antiguas *Escoles de Gramática e daltres arts.*

(1) Véase el Apéndice.—Documento núm. 9.

Y tanto es ello así, que la deliberación del Consejo general aprobando dichos Estatutos, comienza de esta manera:

«Item lo dit Consell aproua e loa e ferma los *Capitols de les scoles* los quals ja son estats loats e fermats per lo Senyor bisbe e per lo Capitol.» (1)

Pero tanto el Sr. Llorente como el Sr. Velasco y Santos estudian detenidamente este asunto y sería ocioso repetir lo que con mucho acierto exponen acerca del verdadero carácter y de la reglamentación de dicho Centro de Enseñanza. (2)

Ahora bien: ¿qué suerte corrieron estas Escuelas y qué grado de desarrollo alcanzaron?

Escribe Villanueva, y participan de su opinión otros autores, guiados todos por la del Rector Ortí y Figuerola, «que muy pronto mostró la experiencia la utilidad que debía esperarse del nuevo estudio general en el número crecido de estudiantes que acudieron á él de todo el reyno, en tanto grado que apesar de lo mandado en los estatutos núm. I tuvieron que sacar las escuelas de gramatica de la casa señalada (la de Vilaragud) y fixarlas en distintos parajes de la Ciudad.» (3)

Al expresarse de este modo los historiadores de nuestra Universidad, parten de un error gravísimo. Creen unánimemente que la casa de Mosén Pedro de Vilaragud estaba emplazada en la calle del Mesón de la Nave y ello es causa, como veremos, de lamentables confusiones, pues consideran erigido y funcionando el Estudio General en dicho punto desde principios del siglo XV, lo cual no es exacto, porque hemos probado que la casa de Vilaragud se hallaba situada en la plaza de San Lorenzo y que no fué lo allí establecido tal Estudio General.

---

(1) Apéndice de documentos, núm 9.
(2) LLORENTE (D. TEODORO).— *Valencia sus Monumentos y Artes, su Naturaleza é Historia.*—Tomo II. Capítulo VI.
(3) VILLANUEVA (D. JOAQUIN LORENZO).— *Viaje Literario á las Iglesias de España.*—Tomo II, Carta XV, pág.ª 111.—Madrid—Año 1804.

Resulta cierto que se trasladaron las Escuelas de Gramática desde la casa de Vilaragud á otro sitio, pero no se sacaron sólamente estas enseñanzas, sinó también las de Artes; cuyo hecho unido, según ya tuve ocasión de manifestar, á la venta de la mencionada casa en favor del noble Mosén Aymerich de Centelles, dá ocasión á creer que fué un traslado total de las Escuelas públicas.

Efectivamente, la casa que compraron los Obreros de la Fábrica de Muros y Valladares á Mosén Pedro de Vilaragud, fué vendida por aquéllos, en 6 de Noviembre de 1414, al dicho Mosén Aymerich de Centelles, Caballero, quien se hizo cargo de todos los censos y gravámenes impuestos sobre la misma.

Y aunque no he podido encontrar la escritura de esta enajenación (lo que es de sentir porque quizás en ella aparecerían relacionadas las causas de la venta, muy interesantes para explicar la confusión que se advierte en la marcha ó desarrollo de los estudios en estos años), acreditan aquella venta varios asientos extendidos en el libro de cuentas de *Sotsobreria de Murs e Valls* correspondiente al ejercicio de 1415-16, á cargo del Subobrero Juan Máñez, uno de cuyos asientos dice de este modo:

«Item pagui al honorable micer Johan fferrando Doctor en leys ccxxxxv. sous x. diners Reals de Valencia a ell deguts per prorrata daquells ccclxviii. solidos viiii. diners censals deguts del viii. dia del mes de Març que lo dit censal se fa tro al vi. dia del mes de Nohembre passat any MCCCCXIIII. sobre lo alberch quel noble mossen Aymerich de centelles compra dels obrers de murs e vaylls ab lo dit carrech del dit censal e lo qual dit alberch solia esser del noble mossen Pere de vilaragud com la restant quantitat que son cxxii. sous xi. diners a compliment dels dits ccclxviii. sous viiii. diners censals pagas lo dit noble mossen aymerich segons appar per apoca Reebuda per lo dit en Jacme de montblanch notari a vii. de Juny del dit any MCCCCXV.—CCXXXXV. sous x. diners.» (1)

(1) Archivo Municipal de Valencia.—Libro de *Sotsobreria de Murs e Valls*.—Año 1415-16.—Núm. 24, sig.ª d.³ — Folio 155 vt.º

ESCUELAS EN LA CASA

del

MAESTRO GIL RAMIREZ

1417--1490

DECIAMOS al principio de este modestísimo informe que las nuevas noticias recogidas acerca de las casas en donde se hallaron establecidos los Estudios en nuestra Ciudad, abrían caminos desconocidos á la investigación de la historia de la enseñanza en Valencia y así es, en efecto.

La general creencia de que la casa comprada á Mosén Pedro de Vilaragud se hallaba en la calle del Mesón de la Nave, que en ella fué erigido el Estudio General en 1412, y que allí continuó hasta lograr las aprobaciones Pontificia y Real, hacía pensar sólamente en la investigación del mayor ó menor grado de prosperidad que pudo alcanzar dicho centro.

Pero sabido que aquella casa ocupaba distinto emplazamiento del que hasta ahora se le suponía, que en 1414 dejó de pertenecer á la Ciudad y que las Escuelas de Gramática y Artes fueron instaladas pocos años después en otro punto, hay que emprender nuevos derroteros para averiguar y esclarecer lo que fué la instrucción en Valencia hasta la creación del verdadero Estudio General en el lugar que actualmente se encuentra.

la Ciudad de D. Ponce de Talavera, vendida después *a vs de scoles* al Maestro Gil y lindaba: con casa de Bernardo Besundo; con la de Nicolás Serra, Presbítero; con la de Pascasio Eximeno; con el corral propio de la casa; con la vía pública y con cierto azucat ó callejón sin salida.

A su vez el corral contiguo confrontaba con el Muro viejo, con el corral de la casa de Pascasio Eximeno, con el de la casa de Bernardo Besundo y con los obradores ó fábricas llamadas *les Blanqueries.* (1)

Este último linde comprueba con entera exactitud la situación que dábamos á las Escuelas primitivas de Gramática y Artes en la calle llamada de *les Escoles de Valldigna,* hoy denominada de la Maravilla, pues todavía existen, á las espaldas de estas casas, las antiquísimas Fábricas para el curtido de pieles en la calle á que dán nombre, ó sea la de las Tenerías, únicas conocidas en dicha zona.

Para el pago del precio de la referida casa, los Jurados expidieron al Clavario común Francisco Siurana el interesante albalán que copio:

«De nos etc. Pagats o fets compliment ab ço que bestrets hauets daquesta raho a la dona na Caterina muller quondam de Mestre Gil remirez mestre en arts de la dita Ciutat tudriu e curadriu testamentaria de Johan e Johana fills e hereus del dit deffunct segons de les dites tutela e cura appar per son derrer testament fet en la dita Ciutat a xxx. de Juny any M.ccccvii. e publicat a xx. de Juliol del dit any en poder del discret en Pere vbach notari receptor daquell Treentes cinquanta lliures Reals per preu de les quals la dita dona en lo dit nom e en son propri ha venut al Sindich de la dita Ciutat per obs e vs propri daquella hun alberch e corral a aquell contiguu del dit deffunct situat e posat en la parroquia de Sent Berthomeu de la dita Ciutat lo qual dit alberch per prouisio del Consell celebrat en la dita Ciutat a xii. de Febrer prop passat del any deius scrit es estat prouehit esser comprat de la dita peccunia comuna per seruitut de la dita Ciutat e de tenir scoles en aquell a fi quels fills dels ciutadans vehins e habitadors de la dita Ciutat sien aleujats dels salaris e carrechs que

(1) Véase el Apéndice.—Documento núm. 10.

ça enrere solien pagar en les dites scoles. Per ço com los alberchs en los quals se solien tenir aquelles eren propris de singulars persones de la dita Ciutat. E cobrats etc. Dat Valencie xxviiii. die Madii anno a natiuitate domini M.ccccxvii. Johan gasco.» (1)

El detenido examen de las noticias que acabo de exponer, ocasiona varias dudas que conviene advertir desde luego para llegar algún día á su completo esclarecimiento.

Hemos visto que, en 12 de Febrero de 1417, acuerda el Consejo la compra de una casa para instalar la Escuela de Gramática, (si bien podremos apreciar después, por declaración del mismo Consejo general, que se adquirió *a obs e vs de scoles de gramatica e arts*) y que una vez adquirida se encomendase la dirección *a aquell e aquells Maestres qui aquella scola volran tenir*.

Y es de notar, ante todo, en esta deliberación que, al parecer, se prescinde en absoluto del Obispo y su Cabildo en la nueva instalación de las Escuelas y nombramiento de sus Maestros, pues ni se les menciona para nada en dicho acuerdo, ni intervienen en el otorgamiento de la relacionada escritura de compra de la casa que fué del Maestro Gil Ramírez.

Al propio tiempo se expresa en la referida deliberación y se amplía en el antecedente albalán, que la casa del Maestro Gil adquiríase para instalar las Escuelas á fin de que los hijos de los ciudadanos vecinos y habitadores de Valencia fuesen aliviados en el pago de los salarios y cargas que acostumbraban abonar en las dichas Escuelas, *per ço com los alberchs en los quals se solien tenir aquells eren propris de singulars persones de la dita Ciutat*.

También parece desprenderse de las anteriores manifestaciones que al enajenarse la casa en donde se hallaban establecidas las Escuelas, fueron éstas suprimidas, ya que no otra cosa significa la expresión *se solien tenir aquelles*.

(1) Archivo Municipal de Valencia.—Libro de *Albarans de la Clauería comuna*.—Año 1416-17.—Núm. 40, sig.ª J.

Es más, si en 1417 existían las Escuelas en la casa propia de Mosén Aymerich de Centelles, regidas por los Capítulos aprobados en 1412, ¿cómo no pasan á la nueva casa tal como funcionaban y con los mismos Maestros que las dirigían? ¿Por qué se acuerda encomendar las nuevas Escuelas á los Maestros que quieran tomarlas á su cargo?

Quizás tengan satisfactoria explicación estas indicaciones, pero bueno será estudiarlas con tiempo, ya que por hoy desconocemos lo ocurrido.

Resultaba insuficiente el albergue comprado en 11 de Mayo de 1417 para las necesidades de las Escuelas, y en su vista el Consejo deliberó, en 14 de Agosto siguiente, lo que copio á continuación:

«En lo present Consell fon proposat per lo Sindich de la dita Ciutat que com vltra *lalberch comprat a obs e vs de scoles de gramatica e arts* hi fos necessari un alberch poch que es lo angle del dit alberch de les scoles lo qual alberch xich es del discret en Nicholau serra preuere com aquell hi haura coniuent alberch e pati per a les scoles e sens aquell seria gran fretura. Per ço quel dit consell prouehis lo dit alberch xich esser comprat e enadit e mesclat al dit alberch maior a vs de scoles. A que lo dit Consell haut entre si algun rahonament en fi prouehi e volch quels honrats Jurats e aduocats e Sindich de la dita Ciutat o la maior part de aquells ensemps ab lo Racional e Sindich veessen aquest fet. E sils par necessari la compra e agregacio del dit alberch xich e o fer venda de aquells a vs de scoles que aquell sia comprat e agregat. E sils parra. . . . . . venuts al dit vs. E pujen fer ço quels sia ben vist donantlos sobre aço plen poder e facultat ab incidents.» (1)

En virtud de los antecedentes poder y comisión, reuniéronse en el Archivo del Racionalato, á 16 del mismo mes de Agosto, los Jurados, los Abogados Ordinarios, el Racional y el Síndico de la Ciudad, y después de larga deliberación y diligente estudio, *provehiren e declararen lo dit alberch xich*

(1) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1415-16.—Núm. 26, sig.ª A.—Folio 273 vt.°

del dit en Nicholau serra esser necessari de esser comprat e agregat per necesitat. E com haguessen vist e trobat per veridica informacio de mestres de obra experts quel dit alberch franch e quiti valia e val lxxxv. lliures entesa la obra quey ha feta lo dit en Nicholau Serra E per aquell preu deuia esser comprat e pagat e tantost agregat a les scoles e vs de aquelles. (1)

Pocos días después de adoptar este acuerdo, ó sea en 28 del propio mes, Nicolás Serra, Presbítero, vendió al venerable y discreto Jaime Desplá, Notario, Ciudadano y Síndico de esta Ciudad, por precio de 75 libras, moneda *reals* de Valencia, una casa situada en la parroquía de San Bartolomé, lindante con el albergue que fué de Gil Ramírez, y que había adquirido la Ciudad, por dos partes, con un azucat y con la vía pública. (2)

Esta casa es indudablemente la misma que se llamaba de *Na Loba,* comprada por el Maestro Pedro Costa á la Ciudad en 16 de Noviembre de 1395, como una de las dependencias de *Les Escoles* y que después debió adquirir el Presbítero Nicolás Serra. Tan exacta resulta la coincidencia de los lindes de una y otra. Y, con su consiguiente agregación á las nuevas Escuelas, dióse á éstas el ensanche que se consideraba necesario para su funcionamiento.

Esfuérzanse muchos autores en demostrar la prosperidad que alcanzó, no esta Escuela que desconocen, sino el Estudio que consideran creado por las Constituciones de 1412 y subsistente en la antigua casa de Vilaragut durante el siglo XV.

A propósito de ello, escribe el Dr. Ortí y Figuerola, «que »florecieron muchos Sujetos ilustres, en cuya eminente doc»trina, y elevados empleos, se acreditó gloriosamente la »nueva Escuela, por el espacio casi de un siglo, en que per»severó sin las aprobaciones Pontificia, y Real, que la consti-

(1) Libro citado.— Núm. 26, sig.ª A.—Folio 274.

(2) Apéndice de documentos, núm. 11.

»tuyeron despues en Universidad legitimamente apro»bada.» (1)

Y refiriéndose el mismo autor á la vivísima diligencia con que la Ciudad atendía al progreso de los estudios públicos, aún á costa de grandes dispendios, añade: «En el año »1420. solicitó, y obtuvo de el Rey D. Alfonso III. de Ara»gón un privilegio de Nobleza para todos los Valencianos, »que se graduassen en Leyes. En el de 1424 designó cien »florines de oro (suma en aquellos tiempos muy crecida) al »Maestro Guillen Benecia, para que leyesse, y explicasse »los Poetas Latinos que se señalarían, continuando entretan»to la Leccion publica de la Eneyda de Virgilio, y de los »Libros de *Consolatione* de Boecio. Y en el de 1427 pro»curó introducir á los Valencianos en el Rectorado de la »Universidad de Lérida, hasta entonces alternativo entre »Aragoneses, y Catalanes.» (2)

Excepción hecha de que el privilegio dado por D. Alfonso V. de Aragón (III. de Valencia) no tuvo la finalidad que le atribuye el Dr. Ortí, como acertadamente explica el Sr. Velasco y Santos, (3) sino que se proponía galardonar á los ciudadanos honrados, doctores y licenciados jurisperitos y cualesquiera otros que hubieran desempeñado ó desempeñaren los Oficios de Justicia Criminal ó Civil, Jurado del Común y Mustaçaf, es cierto que la Ciudad procuraba por todos los medios la mayor ilustración de sus hijos.

Llama generalmente la atención que el Consejo de Valencia proveyese dar nada menos que 100 florines al Maestro Guillem Venecia, *quis era profert legir per hun any aquel libre o libres de poetes que volrien la qual lectura faria publicament en les cases de la Ciutat.* (4)

(1) ORTI Y FIGUEROLA.—*Memorias Históricas de la Universidad.*—Capítulo II.

(2) Libro y capítulo citados.

(3) VELASCO Y SANTOS.—*Reseña Histórica de la Universidad de Valencia.*—Capítulo I, pág.ª 19.

(4) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1423-25.—Núm. 28, sig.ª A.—Folio 83 vt.º

Estimulado por la misma extrañeza, procuré indagar el motivo de tanta liberalidad y tuve la fortuna de hallar su explicación en un asiento comprendido en la Data de las Cuentas de la Clavaría Común, correspondiente al año 1424-25, cuyo documento patentiza el celo y el interés que desplegaba la Ciudad para el adelantamiento de los Estudios y, al propio tiempo, que estas enseñanzas no se daban en las Casas de las Escuelas, como pretende algún autor.

Dice así el referido asiento:

«Item pagui al honrat Maestre Guillem Venecia poeta de present habitant en la dita Ciutat de Valencia cinquanta florins dor valents xxvii. lliures x. sous reyals e son mitat e primera paga daquells cent florins de la dita ley los quals lo Consell celebrat en la dita Ciutat a xxviii. de Setembre proppasat del any deius scrit ha proueit per hun any esser li donats per treballs daquell de legir publicament *en la casa del consell de la dita Ciutat* lo libre de Virgili eneydos e lo libre de boeci de consolacio la lectura dels quals ja per aquell fon començada en la Juraderia prop pasada sots esperança de la dita retribucio la qual lo Consell dessus dit li ha mostrada per exhibicio de obra. E per gracia de nostre senyor deu notablement ses continuada es continua tots jorns en lo loch desus dit de e per la qual dita lectura los hoints aquella son instruits e be informats axi dels libres dessus dits com daltres actors poetichs e morals en tant que sa instruccio en les dites coses basta a molt. Es ver que en la dita quantitat li es estat haut esguard en ço car com lo dit Mestre Guillem residis en les parts de Napols tenint alli son studi e escoles darts aquell á induccio e pregaries dalgunes honorables persones en aquells dies residens en les dites parts per ço que daquell fos reportat per causa de son studi e saber algun fruyt de sciencia en los fills daquesta Ciutat li plague de venir en aquestes parts tots a fers propris e altres lexats no sens algun carrech daquell de la qual cosa lo dit honorable consell lin ha haud consideracio en la quantitat dessus dita. E haui albara dels dits honorables jurats fet á xiii. doctubre del any M.CCCC. xxiiii. (1)

Son de leer las lamentaciones de los autores por la falta de otras noticias relativas al desarrollo y progresos del

(1) Archivo Municipal de Valencia.—Libro de *Cuentas de la Clavaria Común*.— Año 1424-25.—Núm. 9, sig.ª O.— Folio 98.

Estudio que suponen erigido en la casa de Vilaragud. Hay quien lo atribuye á la cortedad de nuestros Archivos (1) y otros á que las deliberaciones tomadas por la Ciudad, acerca de esta materia, no se consignarían por escrito ó, de lo contrario, que los libros en donde se extendieron deben haberse extraviado ó destruído. (2)

No cabe duda que escasean las noticias referentes á la marcha y vicisitudes de la enseñanza pública en Valencia durante el siglo XV. Y si bien se explica fácilmente, después de lo dicho, que no aparezcan datos tocantes al Estudio fundado en 1412, quizás pudiera responder la carencia de aquellas noticias, ya á la deplorable conservación y clasificación que han tenido y tienen aún hoy muchos de nuestros Archivos, lo cual dificulta el estudio de nuestra historia regional, ya á la falta de diligencia en la investigación de lo que ignoramos.

Digo esto porque, con ocasión del presente trabajo, he podido reunir algunos interesantes documentos, que no me consta si se han publicado y que por lo mismo voy á referir.

En 1440 existía en Valencia otra Escuela de Artes liberales, á cargo del Maestro Juan de Miravet, sumamente importante, según el respetable testimonio de los Jurados de la Ciudad.

Encuéntrase esta noticia en una carta dirigida por dichos Jurados á la muy virtuosa Sra. Reina D.ª María, Lugarteniente General del Rey D. Alfonso V., cuya carta dice así:

«Molt alta molt excellent
e mol virtuosa senyora

De gran temps en ça per culpa de la pocha administracio de la Justicia en aquesta Ciutat e gran renitencia dels officials se ha tengut e te publicament bordell de males fembres en

(1) ORTI Y FIGUEROLA.—*Memorias Históricas de la Universidad.*—Capítulo II.

(2) VELASCO Y SANTOS.—*Reseña Histórica de la Universidad de Valencia*—Capítulo II.

moltes parts de la dita Ciutat nó acostumades e senyaladament entorn la esglesia de Sent Jacme ducles de la dita Ciutat dauant la qual encara celebrantse en aquella lo diuinal offici son dites e comeses blasfemies e legees abominables e prop la scola apellada de Mestre Mirauet on van per apendre e studiar molts fills de honrats homens de aquesta Ciutat e altres e han que sen desuien per causa de les dites males fembres e altres que cessen anar á la dita scola per no pendre mal exemple e axi sen segueixen infinits dans e abusions. E en altres parts de la dita Ciutat stan e habiten males fembres tenint bordell publich donant mal exemple a les bones en tal manera que huy les bones ab vides han facultat de poder viure en libertat onestament axi com desijen. E daquens sen segueixen infinits dans e inconuenients vltra la injuria i offensa de nostre senyor deus. E no obstant que nosaltres sentint nos etc.—vt suppr. per totum. (9 Abril 1440).

Senyora

homils vasalls etc.» (1)

Consta, como vemos, de esta carta que dicha Escuela estaba situada cerca de la iglesia de San Jaime de Ucles, y debieron ser muchos y muy considerables los merecimientos del Maestro que la regentaba por lo que expresan los Jurados en otra carta escrita al muy honorable Monseñor D. Galcerán Mercader, Consejero de S. M. en Nápoles, que copio á continuación:

«Molt honorable mossenyer e molt saui. Nosaltres scriuim de present a la maiestat del Senyor Rey en favor de mestre Johan de mirauet per altra letra nostra trellat de la qual va dins la present. Auisant vos mossenyer que lo interes de la scriuania mencionada en la dita lletra espropriament del dit mestre Johan de mirauet per que ell la vene an pere marti al qual es stada colta sens coneguda de dret e li es tengut de euiccio en tot cas e a la final perdent la lo dit en Pere marti lo dan redundaria al dit mestre mirauet. No crehem vostra sauiesa ignore la gran sufficiencia e bondat daquell. E lo gran fruyt que fa en aquesta Ciutat continuament en erudir molts fills de aquella e altres molts en totes les arts liberals e en altra manera per sa bona pratica e conuersacio ha recoregut a nosaltres

(1) Archivo Municipal de Valencia.—Libro de Cartas misivas.—Años 1437-41.—Núm. 19, sig.ª g.3

per la gran iniusticia que es feta al dit en Pere marti e per conseguent a ell segons veureu. Hauem li grandissima voluntad e desijam esser ben contractat ab tota prerrogatiua exigent ho ses virtuts e merits comendables. Pregam vos per ço e encarregam ab tota effeccio vos placia per sguart de Nosaltres informar a ple lo dit Senyor de tot ço que dit es. E apres supplicar lo de part nostra sia merce sua li placia reuocar la dita prouissio e concessio feta de la dita Scriuania al dit en Jacme gil com a iniusta e surrepticia e restituyrla al dit en Pere marti complidament e ab tot degut effecte o al menys vulla remetre aquest negoci a Justicia de les parts deça. Hauent vos en aço ab aquella diligencia e deuocio que de vos esperam per forma que per mia vostra lo dit mestre mirauet obtinga son obtat de ço que dit es. E sera cosa que molt e molt vos agrayrem Rescriuints nos ab tota confiança de tot ço que voldreu façam per vostra honor. Etingaus en sa guarda la santa Trinitat. Scrita en Valencia a xii. dies de Maig del any M.CCCCli.

Los Jurats de Valencia a tota vostra
honor be apparellats.» (1)

La existencia de esta Escuela, al propio tiempo que la de Valdigna, demuestra que, desgraciadamente, no se observaban ya los Estatutos acordados en 5 de Enero de 1412, por el Obispo y los honorables Cabildo Eclesiástico y Consejo de la Ciudad para la reunión de las Escuelas de Artes.

De todos modos, los Jurados y el Consejo perseveraban con incansable afán y verdadero entusiasmo en que se cultivaran los estudios en nuestra Ciudad, mostrando cierta predilección por los de la Elocuencia y la Poesía en que siempre brillaron los vivísimos ingenios valencianos.

Buena prueba de ello es el acuerdo tomado por el Consejo general en 28 de Septiembre de 1461.

Había llegado á Valencia un poeta y orador, llamado Francisco Boccinis, quien comenzó á leer *molt valentment e ab gran industria* varios libros de poesía á *gran bene-*

---

(1) Archivo Municipal de Valencia.—Libro de Cartas misivas.—Años 1449-53 —Núm. 21, sig.ª g.3

fici vtil e instruccio del fills e altres de la Ciutat que oir lo volran.

Y constando á los Jurados que dicho poeta era pobre y que no podía habitar en nuestra Ciudad por falta de medios, propusieron al Consejo que le señalase competente salario para su sostenimiento.

El Consejo general acordó lo siguiente:

«Hoyda la dita proposicio e haud rahonament sobre les dites coses vist aço redundar en gran honor de la dita Ciutat e beneffici e vtil dels fills daquella e altres li plahia e a per be la aturada del dit poeta en aquesta Ciutat al qual per son sosteniment li constituhia de salari cascun any cinquanta cinch lliures pagadores de les pecunies comunes de la dita Ciutat lo qual salari li començe correr lo primer dia del present mes de Setembre per lo present any e daqui auant a beneplacit del dit honorable Consell de la dita Ciutat.» (1)

En el siguiente año 1462 creóse en Valencia la Facultad menor de Cirugía. Ocurrió que en 28 de Mayo de dicho año acudieron al Consejo *los barbers de la Ciutat* encareciendo la conveniencia y aún la necesidad de establecer aquellos estudios á fin de conseguir la debida suficiencia y práctica en los que se dedicaban á tan difícil arte. Aseguraron que había muchos Barberos y Cirujanos ansiosos de aprender dichas enseñanzas y asimismo Físicos y Doctores idóneos y expertos que las explicarían de buen grado si se les asignaba algún salario. Y el Consejo general, siempre solícito y dispuesto á fomentar cuanto cediese en beneficio de la cosa pública, atendió la súplica y encomendó, con pleno poder, á los Jurados y Oficiales de la Sala que estudiasen la proposición y fijaran el salario ó pensión anual que á su juicio debiera concederse. (2)

No se tardó en cumplir la comisión confiada. Al día siguiente de adoptar el acuerdo el Consejo, reuníanse los Jurados con el Racional, el Síndico y los Abogados Ordina-

(1) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Año 1460-65.—Núm. 37, sig.ª A.—Folio 103.
(2) Libro citado.—Folio 135.

rios, en la Sala del Consejo Secreto, para reglamentar aquellos estudios, deliberando que fueren asignadas, por parte de la Ciudad al Maestro Lector, 15 libras *reals* de Valencia, pagaderas por mitad al principio y al fin de cada año y que se nombraran y graduasen, por orden, cierto número de Médicos que explicasen sucesivamente, por años, la lectura ó cátedra de Cirugía. Y si el Físico, á quien correspondiera por turno, no podía ó no quería encargarse de ella, le reemplazara el que le siguiera en dicha graduación, de modo que siempre hubiese anualmente nuevo Lector.

No pudieron, sin embargo, llevarse á efecto estas disposiciones. El honorable Síndico, Ambrosio Alegret, había invitado, por encargo de los Jurados, á los Médicos más antiguos y acreditados de Valencia, á que se encargasen de dicha lectura, pero no quisieron admitirla y, en su consecuencia, dispuso confiarla al honorable Maestro Luis Dalmau, Físico de la Ciudad, que la aceptó de buen grado, comenzando á leer de Cirugía en el día de San Lucas, á 18 de Octubre de 1462. (1)

Así continuaron las cosas, encomendándose anualmente la referida cátedra á un Maestro de Medicina, hasta que, andando el tiempo, cobró importancia dicha Facultad y el Consejo General quiso que fueran elegidas algunas personas notables, que cada·año tuviesen el cargo de explicar á los Cirujanos. Y en su virtud, á 23 de Junio de 1480, hízose la nominación de los Médicos que habían de formar dicho Cuerpo, por el siguiente orden: Francisco Borrell, Dionisio Cervera, el Maestro Torrella, *lo antich,* Pedro Pintor, Jaime Quinzá y Luis Alcañiz, disponiéndose á la vez que *passada la lectura per tots començe per son orde segons son stats descrits. E que noy puixa altrament esser dispensat sens la delliberacio del magnifich consell sino segons dessus es ordenat.* (2)

(1) Libro citado.—Núm. 37, sig. A.—Folio 135 vt.º

(2) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1480-82.—Núm. 42, sig.ª A.—Folio 18.

Posteriormente formaron parte de este Cuerpo de Lectores, entre otros notables Médicos, los Maestros Juan Bonia, (1) Juan Más, (2) Francisco Alepúz, (3) Pedro Martí (4) y Francisco Trastull, (5) los cuales iban ocupando los últimos lugares al tiempo de su respectivo ingreso.

Dióse verdadera importancia á los estudios de esta Facultad, pues en los Capítulos del Colegio y Arte de Cirugía, decretados en 25 de Enero de 1486 (6) por los magníficos Jurados, Lugarteniente del Racional, Síndico y Abogados Ordinarios de Valencia, mediante el poder que les concedió el Consejo general en 22 de Diciembre del año 1485, (7) se establecía que nadie pudiera *esser examinat en la dita art de Cirurgia que primerament no haia hoyt e studiat per Cinch anys continus e sens entrevall ni variacio alguna de temps en la present Ciutat en la Teorica de la dita art de Cirurgia.*

En 17 de Noviembre de 1501 aún proveyeron los Jurados, por separado, el nombramiento de Lector de Cirugía á favor del Reverendo Maestro Colom, con la acostumbrada asignación de 15 libras anuales, (8) pero en 13 de Mayo del año siguiente vemos ya que, al hacerse la designación de Rector y Catedráticos para el Estudio General, eligieron al magnífico Francisco Trastull, Maestro en Artes y en Medicina *per legir la mitat del temps als Cirurgians e laltra*

---

(1) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1482-84.—Núm. 43. sig.ª A. Folio 180 vt.º—Provisión de los Jurados y Racional acordada en 27 de Noviembre de 1483.

(2) Provisión de 8 de Julio de 1484.—Archivo Municipal de Valencia. —*Manual de Consells.*—Años 1484-87.—Núm. 44, sig.ª A.—Folio 19.

(3) Provisión de 15 de Septiembre de 1486.—Libro citado, folio 301.

(4) Provisión de 22 de Octubre de 1487.—Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1487-90.—Núm. 45, sig.ª A.—Folio 67.

(5) Provisión de 14 de Octubre de 1488.—Libro citado.—Folio 185.

(6) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1484-87.—Núm. 44, sig.ª A.—Folio 225.

(7) Libro citado.—Folio 200.

(8) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1499-1502.—Núm. 50, sig.ª A.—Folio 376 vt.º

mitat del temps als apothecaris con el salario de 35 libras, moneda *reals* de Valencia. (1)

También puedo dar noticias acerca de una Cátedra de Teología que explicaba en la Sala del Consejo de la Ciudad el Reverendo Maestro Juan Corella, antes de erigirse el Estudio General, toda vez que así aparece de la siguiente provisión:

Die jouis xxi. mensis Nouembris anno M.°CCCC.°lxxxii.° los magnifichs en Joan de castellui generos en Galeas Joan mossen Nicholau torres caualler en Joan de gallach en Ffelip de vesach e en Leonard ferrer ciutadans Jurats de la insigne Ciutat de Valencia presents lo magnifich en Benet catala racional en Berthomeu abad notari Sindich de la dita Ciutat micer Miquel dalmau micer Andreu sart e micer Miquel albert doctors aduocats de la dita Ciutat ensemps ab lo magnifich micer Jacme garcia d'aguilar absent proueheixen que de les pecunies comunes de la dita ciutat de Valencia sien pagats al Reuerent e venerable mestre Johan corella mestre en sacra theologia Mil solidos en tres terçes per temps de hun any lo qual comença a tots sants propassat per alguns bons respectes e principalmente per la lectura que fa dels sagrats euangelis en la Sala de la present Ciutat prouehint que de continent li sia fet albara de la primera terça.» (2)

En el siguiente año aún explicaba dicha Cátedra el Reverendo Maestro Corella, porque en otra provisión, acordada por los Jurados en 7 de Noviembre de 1483, se dispuso que continuase aquél *la lectura de la sancta theologia e principalment los actes dels Apostols. E acabats aquells liga lo psaltiri.»* (3)

De otros interesantes documentos correspondientes á este período, que tengo reunidos, podría darse también cuenta. Basta, sin embargo, con los expuestos para formar claro concepto del estado que alcanzaba la instrucción en

(1) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1499-1502.—Núm. 50, sig.ª A.—Folio 447 vt.°

(2) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1482-84.—Núm. 43, sig.ª A.—Folio 65 vt.°

(3) Libro citado.—Folio 178 vt.°

Valencia, á saber: Escuelas de Gramática y Artes en la casa comprada á los herederos del Maestro Gil Ramírez por una parte; otra Escuela de Artes liberales dirigida por el Maestro Juan de Miravet, cerca de la iglesia de San Jaime de Ucles; lectura perpetua de Cirugía en el Colegio de dicho Arte ó en las respectivas casas de los Profesores, y lecturas temporales de Poética y de Teología en la Sala del Consejo. Todo viene á confirmar que no se había llegado todavía á una organización formal y seria de la Enseñanza pública en nuestra Ciudad, ni existía por tanto el Estudio General.

Pero no creo necesario insistir en demostrar este punto porque de ello nos convencerán plenamente las propias manifestaciones del Consejo, que se consignan en el siguiente aparte.

ESTUDIO GENERAL

en las casas de

Isabel Saranyo y otros

1490--1502

RESTA sólo ocuparme de las casas compradas para establecer en Valencia el Estudio General, punto totalmente desconocido hasta ahora por cuantos autores han tratado del mismo.

Una vez comprobado que la casa de Mosén Pedro de Vilaragud no estuvo situada en la calle del Mesón de la Nave, resulta imposible admitir la opinión de que fué erigido en aquélla el Estudio continuado hasta nuestros días.

Necesitábase, por tanto, averiguar el primitivo y verdadero origen de nuestra gloriosa Universidad Literaria, confundido lastimosamente con el del mal llamado Estudio General que se creó por los Estatutos aprobados en 1412 para la reunión de las Escuelas públicas. Y en verdad he de manifestar que el éxito más lisonjero ha coronado mis empeñadas investigaciones.

Se conserva en el Archivo de este Municipio una preciosa colección de libros denominados impropiamente, desde antiguo, *Manuals de Consells e Stabliments de la ciutat de Valencia,* pues contienen las actas auténticas de los Consejos generales y de las Provisiones de los Jurados.



Esta importante colección, que constituye la fuente más valiosa de nuestra historia local, no está completa. Comprende desde el año 1306 hasta el de 1707, en que fueron abolidos los Fueros valencianos por el Rey D. Felipe V.; pero los volúmenes que en diferentes tiempos pudieron extraviarse ó destruirse, muy pocos por cierto, están afortunadamente suplidos, casi en su totalidad, con los libros de *Provisions*, que son los verdaderos *Manuals de Consells e Stabliments* ó, lo que es lo mismo, los borradores de los libros de Consejos Generales y Provisiones de los Jurados.

Uno de los volúmenes que falta es el correspondiente á los años 1490 á 1492 y llena su hueco el *Manual* ó borrador que aparece manuscrito con una letra de bastante dificultosa lectura, hasta el punto de que en el imperfecto é incompleto índice formado de dichos libros, en el primer tercio del siglo XVIII., no se relacionan los acuerdos que aquél comprende, consignando en cambio, por nota marginal, que «su contenido se reduce á diferentes deliberaciones »que todas están raiadas y al parecer es borrador ó minu»tario.»

En este libro, pues, que se consideró como casi inútil en tiempos pasados y que guardamos hoy cuidadosamente catalogado, se encuentran los extractos de los acuerdos para la compra de las casas en que había de instituírse el Estudio General.

Efectivamente, entre las notas relativas al Consejo, celebrado en 28 de Septiembre de 1490, aparecen las de la proposición y deliberación siguientes:

«Fonch proposat que per quant aquesta insigne Ciutat fretureja de scoles a studiar los fills de la etc. sia ordenat largament la proposicio.»

«La delliberacio del magnifich Consell es que vista la grandisima necesitat e lo profit quen resultara als fills de aquesta insigne Ciutat de les scoles e comprar les casses per a fer aquelles axi en la compra e obres com en elegir mestres per a les dites scoles com en tot lo que sera necesari proueyr en profit dels studiants que en aquelles volran estudiar sia remes e co-

mes axi com de present lo magnifich consell remes e comes als magnifichs Jurats Racional aduocats e Sindich e altres oficials de la cassa o a la mayor part de aquells. Car ara per llauors e llauors per ara lo dit magnifich consell te per grat ferm e accepte tot ço e quant per ses magnificencies hi sera fet proueyt e ordenat. (1)

Es sensible que no podamos conocer todo el texto de la anterior proposición que se extendería largamente en el libro de Consejos; pero las pocas palabras que comprende el extracto no pueden ser más expresivas ni más concluyentes: *aquesta Ciutat fretureja de scoles.* ¿Cabe dudar, después de esta clara y expontánea manifestación, que no había en Valencia Estudio General?

No sólo es que no existía tal Estudio; es que la Ciudad carecía ó escaseaba de Escuelas propias para enseñar á sus hijos. Por ello acuerda, desde luego, establecerlas y confía á los Jurados, juntamente con los Oficiales de la Sala, la compra de las casas para instalarlas y la elección de los Maestros que habían de regirlas.

Ahora bien: ¿qué clase de Escuelas iba á crear la Ciudad? Satisface completamente á esta pregunta el asentimiento prestado *per los prohomens del·quitament,* en 16 de Octubre de 1492, en donde por vez primera se habla ya de la creación del Estudio General.

Dice así este documento:

«Tots los magnifichs Jurats Racional e Sindich e micer sart aduocat haiustats en cambra de consell secret.

PROHOMENS DEL QUITAMENT

Mossen ffranci barcelo.
En luis granolles.
Mossen johan viues.
En berenguer marti.
Mossen corberan dalet.
En galceran de xarch.
En johan de gallach.
En benet de penarroga
En benet lorenç.

(1) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Borrador.—Años 1490-92.—Núm. 46, sig.ª A.



Tots los damunt dits qui son la major part dels prohomens del quitament en presencia dels magnifichs Jurats Racional é Sindich.. . . . .

E per lo semblant presten lur assentiment que sien comprades vnes cases (borrado) scola bones e sufficients per obs de fer hun *estudi general* en la present ciutat de Valencia. Rementent la ordenacio e capitulacio de les dites scoles ab los mestres als magnifichs Jurats Racional aduocats e Sindich de la dita Ciutat o la major part de aquells.» (1)

Transcurrieron aún algunos meses sin ejecutarse los antecedentes acuerdos, quizás por las dificultades que ofrecería la adquisición de una casa á propósito para el establecimiento del Estudio General, hasta que, en 1.º de Abril del año 1493, se acordó la siguiente proposición:

Los magnifichs mossen gaspar pellicer en perot splugues en Luis granolles e en benet vidal Jurats en benet llorenç Racional e lo Sindich ajustats en casa del dit magnifich mossen gaspar pellicer proueexen que lo clauari comu pague XV^M. sous a la magnifica na Isabel saranyo muller de mossen pere saranyo quondam per preu de hun alberch que la dita Ciutat ha comprat de la dita na Isabel saranyo ab carta rebuda per lo scriua en lo present dia per fer un studi per a studiar proueynt que lo Sindich ne faça carregament ab asentiment prestat a xvi. de Octubre Lxxxxii. e lo poder del consell a xxviii. de Setembre any Lxxxx. (2)

Esta provisión con los dos anteriores acuerdos, en la misma referidos, constituyen indudablemente el verdadero origen de nuestra Universidad Literaria.

Como consecuencia de ellos, en el propio día 1.º de Abril de 1493 y ante el Escribano de la «Sala», Gaspar Eximeno, la Magnífica Isabel Saranyo, viuda de Pedro Saranyo, Caballero é Isabel Saranyo, hija de ambos, vendieron á los Justicia, Jurados y Síndico de Valencia, representando á la misma, cierto hospicio ó casa que fué de dicho Pedro Sa-

(1) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells*.—Borrador.—Años 1492-94.—Núm. 47, sig.ª A.

(2) Libro citado.

ranyo, franco y quito, situado en la parroquia de San Andrés, con dos huertos contiguos, en uno de los cuales había dos patios, también quito y franco el uno y tenido el otro al censo de 16 sueldos, moneda *reals* de Valencia, perpetuales, rendales y anuales, á favor del beneficio instituído en la iglesia parroquial de San Nicolás, bajo la invocación de San Miguel, cuya casa, huertos y patios lindaban al todo con dos vías públicas, con la casa y patio del Baño de Isabel Saranyo, con el Muro viejo de la Ciudad, con cierto azucat ó calle sin tránsito, con las casas del honorable Luis March, mercader, y con cierta plaza en la que tenía la puerta el precitado hospicio ó casa.

Hízose esta venta por precio de 15.000 sueldos de la referida moneda, que retuvo el Clavario Común Onofre Pellegá, á causa de haberse estipulado que el Síndico de la Ciudad, en nombre de la misma, firmaría cargamento de censal á favor de la viuda de Pedro Saranyo, por igual suma, en sustitución del precio referido, como así se verificó en el mencionado día 1.º de Abril. (1)

Conviniéronse además otras condiciones para conseguir el total aislamiento de la Casa-Baño, propia de la vendedora, á fin de que nadie, por ninguna parte, pudiera ver dicho Baño, siendo entre esas condiciones la principal que, á expensas de la Ciudad, se construyese la pared divisoria ó mediera de ambos edificios, sin dejar ninguna ventana ó agujero. Y, por último, estipulóse también que la puerta principal de la casa comprada, no pudiera abrirse á la calle mayor en donde el Baño tenía la suya, sino que continuara en la plaza á que recaía y recayó siempre. (2)

Las noticias expuestas justifican que el edificio, adquirido de la viuda é hija de Pedro Saranyo, no lindaba con ninguna Casa-Escuelas. Mal podían, pues, acordar los Jurados, *en 1.º*

---

(1) Archivo Municipal de Valencia.—Notal de Gaspar Eximeno.—Año 1493.—Núm. 4, sig.ª u.

(2) Véase el Apéndice.—Documento núm. 12.

de Abril de 1483, la agregación de la mayor parte de aquél á éstas para ensanchar el Estudio, ni que se reservase el resto á fin de construir más adelante en el mismo la casa Rectoral, como erróneamente escribió el Sr. Velasco y Santos.

Por ello aseguré, al principio de este informe, que el señor Velasco no conocía la provisión de 1.º de Abril de 1493, más arriba copiada, ya que, de haberla leído, no hubiera equivocado tampoco la fecha en que se adoptó.

¡Lástima grande que tan erudito escritor no dispusiese de más tiempo para investigar la historia de nuestra Universidad Literaria, porque con las valiosas y envidiables facultades que le eran propias, habría seguramente dado cima á su trabajo con la mayor escrupulosidad y acabada perfección!

Una vez posesionada la Ciudad de la nueva casa, adoptaron los Jurados varios acuerdos para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en su escritura de venta, (1) si bien la provisión más interesante á nuestro objeto es la acordada en 6 de Mayo de 1493, que dice así:

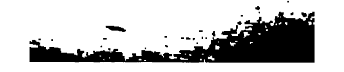
«Los dits magnifichs Jurats Racional e Sindich ajustats en cambra de Consell secret proueexen *que lo studi se faça* e ques continue la obra e primerament ques faça hun general e les priuades e les parets mijeres que son entre lo bany e lo dit studi axi com la dita Ciutat es obligada obrar.» (2)

En el propio mes de Mayo ampliaron los Jurados con nuevas provisiones (3) la extensión é importancia de las obras, disponiendo que fueran construídos cuatro *generals* ó aulas y que se abrieran desde luego los cimientos de las mismas hacia la parte de los huertos. Pero aunque se dió

(1) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells*.—Años 1492-94.—Núm. 47, sig.ª A.—Provisiones de 11 y 15 de Abril y de 2 de Mayo de 1493.

(2) Libro citado.

(3) Libro citado.—Provisiones de 21 y 22 de Mayo de 1493.



principio á las obras y se libraron ciertas cantidades al Síndico contra los fondos de la Clavaría común para sufragarlas, (1) no pudo llegarse tan pronto como deseara el Consejo á la realización de sus elevados propósitos.

Continuaba en la Enseñanza pública el mismo desorden que había reinado hasta entonces, y era esto más de lamentar en una época de progresivo engrandecimiento, de glorioso poderío nacional y de crecientes prosperidad y cultura en nuestra amadísima Valencia.

Por ello, sin duda, el Consejo, en 14 de Agosto de 1498, anhelando fomentar el cultivo de las Ciencias y de las Letras, al que tan predispuestos se mostraban los talentos valencianos, dió nuevo impulso á la obra de establecer el Estudio General, con la proposición y deliberación que copio:

E mes auant Senyors molt magnifichs no ignorau com en aquesta Ciutat hi ha moltes scoles les quals son confusio per als studiants de aquesta ciutat. Per ço hauem parlat ab alguns homens de sciencia per veure quin remey se poria pendre en les dites coses les quals es mester que per aquest magnifich Consell hi sia prouehit axi sobre les obres com sobre les costumes e ordinacions necessaries per lo studi general.

E mes lo magnifich Consell que dona tot son poder loch e veus als magnifichs Jurats Racional aduocats e Sindich als quals o a la major part de aquells dona poder de ordenar axi en lo ligir com en lo obrar com en tot lo altre tenint per ferm e agradable tot ço e quant per la prouidencia de aquells sera fet e ordenat.» (2)

Los resultados de este acuerdo no pudieron ser más inmediatos y eficaces. Dos días después, ó sea en 16 de Agosto, los honorables Jurados y el Síndico de la Ciudad encomendaban á los Maestros de la misma Pedro Compte,

(1) Libro núm. 47, sig.ª A.—Las dichas Provisiones y otras de 1.º de Julio de 1493 y 14 de Abril de 1494.—*Manual de Consells*.—Núm. 48, sig.ª A. Provisiones de 27 de Junio y 11 de Julio de 1494 y de 26 de Mayo de 1495.

(2) Archivo Municipal de Valencia.—Libro de *Provisions*.—Años 1497-99.—Núm. 9, sig.ª B.



picapedrero, y Pedro Benia, albañil, las obras que habían de realizarse en la casa comprada para erigir el Estudio, firmándose al efecto el oportuno contrato. (1)

Dióse principio y continuaron los trabajos con muchísima actividad atendiendo á los gastos, tanto la Administración de la Lonja Nueva, como la Fábrica de Muros y Valladares; y, en 30 de Abril del siguiente año 1499, los Magníficos Jurados Mosén Jaime Vallés, Caballero; Damián Bonet, Bernardo Vidal, Luis Amalrich y Pedro Belluga; el Racional, Gaspar Amat, Ciudadano, y el Síndico Bernardo de Asis, Notario, congregados en el despacho de la casa del dicho Magnífico Racional, ordenaron y estatuyeron las Constituciones para el establecimiento y buen régimen del Estudio General.

No he de entretenerme en relacionar los mencionados Capítulos porque, dada su extensión y su importancia, considero más oportuno comprenderlos en el Apéndice para su mejor examen. (2)

Conviene, no obstante, á mi propósito consignar dos importantes manifestaciones hechas en aquellos Capítulos, á saber: 1.ª Que el gran número de Escuelas existentes á la sazón en Valencia, la diversidad observada en la forma y métodos de la Enseñanza y la falta de buenos Maestros y Preceptores, determinaban que muchos estudiantes se vieran obligados á concurrir, fuera de Valencia, *en studis generals per oyr de totes facultats de arts e sciencies;* cuya declaración confirma, una vez más, que no había Estudio General en Valencia. 2.ª Y que la casa en donde se estableció este Centro era *la comprada en lo pasat per introduir e fer studi e collegi general construida en la parroquia de sent Andreu prop lo vall* ó, lo que es lo mismo, la adquirida con tal objeto de la Magnífica Isabel Saranyo en 1.º de Abril de 1493.

---

(1) Libro citado.—Núm. 9, sig.ª B.
(2) Véase el Apéndice.—Documento núm. 13.

No es fácil determinar con entera exactitud el sitio que ocupó esta casa á causa de la vaga y confusa descripción que aparece de su emplazamiento en la escritura de venta arriba referida.

Sabemos, sin embargo, que lindaba con el Muro viejo de la Ciudad y, en su consecuencia, debió recaer, en parte á la calle llamada ahora de la Universidad, toda vez que el Muro viejo se extendía á lo largo de dicha calle, siguiendo aproximadamente la línea actual de este edificio.

De aquí que en los Capítulos de 1499 se exprese que dicha casa se hallaba situada *prop lo vall,* esto es, cerca de la plaza de las Barcas por donde discurría y corre el *Vall cubert de Santa Catherina.*

Hemos visto, además, que la puerta principal de la casa comprada á Isabel Saranyo estaba desde antiguo en cierta plaza y que los Jurados se obligaron á no abrir aquélla en la calle Mayor donde el Baño tenía la suya. Y como consta que á éste se entraba por la calle de la Nave, despréndese claramente de tal estipulación que el Estudio confinaba entonces también con esta otra calle.

Pero considero ocioso insistir en la averiguación de este punto porque, de todos modos, ha de resultar siempre que la primera casa del Estudio General comprendía parte del área que actualmente ocupa nuestra Universidad Literaria.

Ahora bien: ordenadas las Constituciones en 30 de Abril de 1499, procedióse con toda pompa y brillantez á la bendición del nuevo Centro de Enseñanza; y, al efecto, en uno de los primeros días del siguiente mes de Mayo, colgado y enramado el Estudio, se celebró una solemne *misa bisbal,* con sermón. Ofició el Muy Reverendo Maestro D. Fray Jaime Pérez, Obispo de Christópolis y, elevadas las preces de la Iglesia invocando la bendición de lo Alto, descendieron los destellos de la Sabiduría Divina sobre el Templo de las Ciencias. (1)

---

(1) Véase el Apéndice.—Documento núm. 14.

NOTA. Consigno el nombre del Obispo Fray Jaime Pérez, porque así

Con esta última ceremonia quedó erigido en Valencia el Estudio General, aunque prosiguieron las obras para el ensanche del edificio, agregando varias casas compradas á Mosén Luis de Valeriola, (1) Jaime Gallent, Antonio Salces, Rodrigo Morales, Jaime Landrich, Juan Cicilia, Juan March (2) y otros. (3)

Sólo faltaba, para completar tan grandiosa institución, las aprobaciones Pontificia y Real, y no pudo presentarse ocasión más propicia para conseguirlas.

Ocupaba el Solio Pontificio el sapientísimo varón D. Rodrigo de Borja, valenciano por excelencia, y ceñía la gloriosa Corona Española D. Fernando II., (4) protector entusiasta de las Ciencias y de las Letras. Nada podía negar el antiguo Arzobispo de la Diócesis Valentina á sus amadísimos compatricios, ni el último Rey de Aragón á sus siempre fieles y leales súbditos. Por ello el Papa Alexandro VI. expedía en Roma sus Bulas, á 23 de Enero del año 1501, para la erección de nuestro Estudio General, y el Rey Católico daba en Sevilla, á 16 de Febrero de 1502, el Privilegio confirmatorio de tan loables y honrosas concesiones.

Fácil sería encarecer aquí la importancia y alcance de dichas gracias y libertades, pero prefiero dejar hablar al Magistrado de la Ciudad en su propio lenguaje, trascribiendo

---

aparece en el documento comprendido en el Apéndice bajo el número indicado. Pero he de advertir que dicho Obispo, según afirman generalmente los autores, falleció por los años 1490 al 1491, y que en el de 1499 era Obispo Auxiliar de la Sede Valentina D. Fray Mateo Pérez, también Obispo de Christopolis y sobrino de aquél.

(1) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1497-99.—Núm. 49, sig.ª A.

(2) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1499-1502.—Núm. 50, sig.ª A.—Provisiones de 17 Octubre y 14 de Noviembre de 1499, 26 de Septiembre de 1500 y 30 de Enero de 1502.

(3) En el libro titulado *Escrituras de casas y tierras de la Ciudad de Valencia,* aparecen las de compra hechas para el ensanche del Estudio General, desde el año 1502 en adelante.—Archivo Municipal de Valencia.

(4) II. de Valencia, y V. de Aragón.

la solemne notificación pública que, á són de trompas y atabales, se verificó de aquéllas, en 13 de Octubre del último citado año, por las plazas y lugares acostumbrados de Valencia.

Dice así la «Crida:»

«A lahor honor y gloria de la Sancta Trinitat e de la gloriosa e intemerada Verge Maria e dels benauenturats sancts sent Vicent martir e sent Vicent ferrer confessor aduocats d'aquesta insigne ciutat de Valencia e del glorios sent miquel arcangel e de tota la Cort celestial. Ara hoiats queus fan a saber los molts magnifichs Justicia y Jurats de la insigne ciutat de Valencia que com la dita ciutat haia instituhit vn studi general en lo qual se lig de totes facultats e sciencies ço es de sacra theologia de dret canonich e ceuil de medecina de philosophia natural e moral de poesia e art oratoria de lochiqua gramatica e altres arts lo que fins aci no es stat fet. Considerant aquesta ciutat esser tant populosa e que per la decoracio e bellea de aquella als noy manqua sino tenir studi general axi com se te en altres ciutats de Italia e de la Spanya lo qual studi general es stat e regit e dotat per nostre Sanct pare Alexandre papa sise e per la Maiestat del Senyor Rey de molts priuilegis e inmunitats ço es que en aquell dit studi general se pot legir de totes facultats e sciencies axi de les sobredites com altres es poden licenciar e doctorar e fer mestres e licenciats e bachillers en cascuna facultat segons se pot e acostuma fer en los studis generals de les Ciutats de Roma Bolunya e Salamanca e altres en les quals ha studis generals dotant aquell de molts altres priuilegis libertats e inmunitats que han e tenen e acostumen tenir los dits studis generals. E axi se son fets en virtut del dits priuilegis alguns doctors maestres e bachillers e de aci auant se faran altres migancant la gracia diuina. E per que la dita erectio destudi general ax dotat e priuilegiat per nostre sanct pare e per la prefata Re Majestat de tants grans priuilegis gracies libertats e inmunitat quantes ne tenen los dits studis generals de Roma Bolunya Salamanca sia manifesta a tot hom han deliberat los dits mag nifichs Justicia y Jurats que aquella dita erectio e institucio studi general e les dites bulles e priuilegis atorgats per la san tedad de nostre Sanct Pare e per la maiestat Real sien notific des e publicades a tot hom ab veu de publica crida notificant tot hom en general e a cascu en special que totes aquelles pe sones qui volran venir al dit studi general per hoyr de les dit facultats e per ques puxen alegrar de les inmunitats libertats

priuilegis del dit studi general e senyaladament de Saluaguarda Real attorgada al dit studi general per la maiestat del Rey nostre Senyor, que dins hun mes contador apres la festa de sent luch primer vinent que als presents qui huy son en la dita Ciutat e quant als absents dins hun mes apres que seran venguts en aquella sien tenguts de anar personalment al rector del dit studi general per escriures en la matricula del dit studi general. E que paguen per obs de les despesses del dit studi general cascu cinch solidos en manera que los scrits e matriculats se puxen alegrar de les libertats e inmunitats del dit studi general. E quant als artistes qui hoyran de gramatiqua lochiqua e philosophia ara sien matriculats o no matriculats sien tenguts pagar daci a la festa de nadal primer uinent cinch solidos per obs de pagar les despesses del dit studi general. E per los qui no volran pagar o no pagaran sien tenguts pagar los cambres e maestres qui tendran aquells en carrech e rebran salaris d'aquells ço es cinch solidos per cascu de sos dexebles. E si tendran salari de cadira quels puxa esser feta compensacio per lo que deuran pagar sos dexebles. E si nengun artiste no volra pagar los dits cinch solidos que sia feta execucio en sos bens de sos pares e que no sien acollits en lo dit studi general. E volen e manen que tots los dits studiants senyaladament de facultats vagen e sien tenguts anar als cloches o lobes largues de drap negre per que entre tots los altres sien coneguts per studiants del dit studi general. Notifficant que qualseuol persona que dins lo dit studi general e limits d'aquell specificats e limitats ab los dits priuilegis fara dan o insultara los dits studiants seran encorreguts e encorren en grans penes axi corporals com peccuniaries en los dits priuilegis contengudes e especificades. E manen que tots los mestres e doctors de la present ciutat dins terme de hun mes de la festa de sent luch en auant comptadors haien ordenat los collegis ques deuen ordenar e que presenten aquells als dits magnifichs Jurats per que segons lés ordinacions de cascuna facultat se puxen regir ordenar e alegrarse de les inmunitats e libertats del dit studi general. E no sia algu qui gosse de paraula ni de fet injuriar ni fer injuriar als dits studians qui iran per la Ciutat ab ses cloches e lobes sots les penes en los dits priuilegis contengudes. E si algu se clamara dels studiants que vagen e sien tenguts anar al Rector del dit Studi general que aquell los punira e castigara segons sos demerits. E guartse qui guardar se ha.» (1)

(1) Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1499-1502.—Núm. 50, sig.ª A.—Sección de *Crides* al final del volumen.

Con estos privilegios y prerogativas comenzó su vida nuestra celebérrima Universidad Literaria, mereciendo constantemente la mayor estimación de los sucesivos Pontífices y Reyes que la enriquecieron con especialísimos favores y preheminencias. Así pudo alcanzar tan admirables progresos en todas las Facultades y producir, durante cuatro siglos que lleva de existencia, esa gloriosa pléyade de eminentes y esclarecidos hijos de las Ciencias que, llamados á la enseñanza en todas las Universidades de España y en las principales de Europa, la acreditaron con los más nobles y honrosos títulos, pudiendo decirse con justo orgullo que la Universidad Literaria Valentina constituye uno de los más preciosos ornamentos de nuestra amadisíma Patria.

He terminado, Excmo. Sr., mi modesto trabajo. Si en el mismo encontrase V. E. algo, siquiera sea poco, merecedor de su superior aprobación, ello constituiría el mejor premio de mis empeñadas investigaciones.

Archivo Municipal de Valencia, á 20 Sepbre. de 1902.

El Archivero,

Vicente Vives y Liern

APÉNDICE

DE

DOCUMENTOS



APÉNDICE

Número 1

Albalanes expedidos por los Jurados de Valencia al Clavario Común, en 7 y 9 de Noviembre de 1373, ordenando el pago de los gastos y precio de la compra hecha por esta Ciudad de un albergue para Escuelas de Gramática y otras artes.

De nos etc. Pagats de la dita moneda a Astruch xambell juheu corredor Trenta e tres solidos deguts a ell per son salari e treballs per raho de la compra la qual aquell tractant e mijancant es estada per nos feta del honrat en Ponç talauera de I alberch situat en la parroquia de sent Berthomeu a obs descola de arts segons ordenacio del consell de la dita Ciutat. E cobrats dell e etc. fiat ut supra proxime etc. Dat. Valencie vii die nouembris anno ut supra proxime. (1373).



De nos etc. Pagats de la dita moneda mijant lo present mes de nohembre al honrat en Ponç talauera e per ell al honrat en benet del miracle tudor e curador dels fills e hereus del honrat en Nicholau de Valleriola deffunct. Cinch Milia e siscents solidos per los quals del dit en Ponç hauem comprat I alberch situat en la parroquia de sent Berthomeu de la dita Ciutat a obs descoles de arts segons era estat e fon ordenat per lo Consell de la dita Ciutat a iiii. dies del mes de Març prop passat de la qual compra e de la paga del preu daquella appar per cartes publiques reebudes per en P. de Colent notari publich de Valencia ço es de la compra á xxiii. dies de Setembre e de la paga e apocha a iii. dies del mes doctubre prop passat del present any. E cobrats del dit en Benet lo present albara tant solament car restituin aquell la dita quantitat uos sera presa en compte de paga. Dat. Valencie ix die nouenbris anno á natiuitate domini Mccclxxiii.

Libro de *Claueria Comuna*. Año 1373—74. Núm. 13, sig.ª J.—(Comprendido en el núm. 7, sigª. I).

Número 2

Acuerdos del Consejo General, de 17 de Septiembre de 1374, recaídos en el incidente surgido entre el Obispo de Valencia y los Jurados, con motivo de haber éstos ordenado la creación de una Escuela de Artes.

Anno a natiuitate domini M.oCCC.olxxiiii.o xvii Septemb.

E fon proposat en lo dit Consell per los dits honrats Jurats que com ells axi per lur offici com per expressa ordenacio e manament del Consell de la dita Ciutat celebrat a xiiii. dies del prop passat mes dagost se fossen entremeses del fet de les escoles de gramatica e daltres arts de la dita Ciutat e haguessen trobat quel senyor Bisbe e o son official e lo Capitol de la dita seu en quant en ells era sesforçauen fer que fos tenguda en la dita Ciutat solament vna escola e no pus. En axi que per vet o per excomunicacio o per altres vies directes o indirectes sesforçauen vedar o contrastar alcuns volents tenir escola o escoles de les dites arts. E los dits Jurats ab consell dalcuns juristes e daltres promens veents que aço era expressament contra fur per lo qual es legut a cascu en la dita Ciutat tenir escola ó escoles de les dites arts. Veents axi mateix que experiencia hauia demostrat que tenir vna sola escola de les dites arts no era expedient o profitos a la dita Ciutat. E per aquesta rao haguessen tractat e fet que en P. costa batxeller en arts emparas e tengues altra escola de arts en la dita Ciutat e axi fos estat enseguit lo dit senyor Bisbe o son official hauia manat e fet pendre e tenia pres en sa preso lo dit en P. costa. Per la qual rao los dits Jurats eren anats al dit senyor Bisbe e li hauien rahonat lo dit fet e pregat e request a ell que fes gitar de la preso lo dit en P. costa lo qual senyor Bisbe non hauia volgut res fer dient quel dit en P. costa era coronat e de son for e que ell sabia per quel tenia pres que non haguessen cura los dits Jurats o semblants paraules. E com ells sabessen de tot cert quel dit senyor Bisbe per als no hauia fet pendre ne tenia pres lo dit en P. costa sino per tal com hauia emparada é tenia la dita escola car lo dit senyor Bisbe per covinença feta entre aquell duna part e Maestre Gil remireç de la part altra hauia o prenia certa quantitat del dit Maestre Gil per ço que ell solament regis la dita escola e que fos vna tan solament. E per aquesta rao la qual los dits Jurats e promens reputauen cosa mala e reprouada. E per tal encara con lo dit Maestre Gil estaua en l alberch que la dita Ciutat hauia comprat e tenia per a escola e daquen deuia gran quantitat per loguer de dit alberch hauien fet pendre e metre en la preso comuna de la dita Ciutat lo dit Maestre Gil remireç profirents se aparellats jassia justes raons hi hagues de la prop dita preso de soltar lo dit Maestre Gil si lo dit senyor Bisbe manaua e fahia soltar lo dit en P. costa. E per tot aço lo dit senyor Bisbe non hauia uolgut nen volia res fer. E com aço fos en lesio de fur e en dan de la cosa publica e en minua

de la dita Ciutat los dits Jurats consultauen e consultaren daquest fet lo dit Consell quey ordenas ço que tengues per be.

Sobre la qual proposicio e coses damunt recomptades fo molt raonat e disputat en e per lo dit consell e per aquell concordantment foren cercats trobats e concordats alcuns remeys e proceiments introduits e leguts per furs e priuilegis. Empero tench per be lo dit Consell que daquells o dalcun dells no fos vsat tro a tant que daço haguessen dada fadiga al dit senyor Bisbe. E per ço lo dit Consell durant la celebracio daquell trames al dit senyor Bisbe los honrats Micer Ramon tolsa Jurat en Berenguer duran en Benet del miracle e en Nicholau dezpuig Ciutadans de la dita Ciutat per anunciar al dit senyor Bisbe lacord del dit consell si sobre aço lo dit senyor Bisbe nos volia metre en justicia e en egualtat dels dits affers e per suplicar a aquell que li plagues de axi fer. En altra manera quel dit Consell no poria deueure a son dret e a sa justicia per esquiuar desafurament e dan de la cosa publica de la dita Ciutat los quals Jurat e ciutadans pus prop nomenats anats e retornats dixeren en plen Consell quel dit senyor Bisbe enteses les dites coses e veen e atorgan que eren justes hauia de continent obeides les pregaries e requestes dels dits Jurats e ciutadans per part del dit Consell e de fet hauia manat e fet soltar de la preso lo dit en P. costa e axi fo vist a vll per los del dit consell com uengues alli lo dit en P. costa. Per la qual rao lo dit consell ordena e prouei esser gitat e solt semblantment de la preso comuna lo dit Maestre Gil remireç e axi fo fet e complit encontinent e de fet.

Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.* Años 1371-75. Núm. 16, sig.ª A.—Folio 221.

Número 3

Provisión de los Jurados de Valencia, acordada en 31 de Agosto de 1400, revocando los antiguos Estatutos sobre la unidad de las Escuelas de Artes.

Die martis vltima Mensis Augusti Anno a natiuitate domini Millesimo Quadringentesimo. Com denant los honorables Jurats de la Ciutat de valencia fos verbal disceptacio entre diuerses Maestres darts e de gramatica aqui presents en la Sala de la dita Ciutat los vns Mantenents e deffenents vnitat descoles darts e de gramatica on tots los escolans de la ciutat hoissen e aprenguessen diens que ja per forma de capitols sobre ço ordenats antigament les escoles foren reduides a aquesta vnitat. Los altres en lo contrari dients que pluralitat descoles era molt pus expedient e profitos als escolans e per tal expedient era e fora preclusa via a dispendis e bregues per confusio de tanta multitut descolans vnida a vna escola. Per tal los

dits honrats Jurats vista lur disceptacio. Attes quels Capitols ques dien formats sobre tal vnitat son exhorbitants a fur per lo qual es licit a cascun clergue o a altre hom francament e sens tot seruey o tribut tenir estudi de gramatica e de totes altres arts e de fisica e de dret ciuil e canonich en tot loch per tota la Ciutat e Attes quels capitols per la dita exorbitacio et als no eren estats seruats e daquells era estat abusat reuocaren e hagueren per reuocats de fet e per nulles e no seruadors los dits affermats capitols sots qualseuol concepcio de paraules sien concebuts donants facultad e leer a cascun Maestre per obseruança del dit fur posat sots Rubrica de Metges lo capitol vltim que puxa tenir escola ab altre companyo Maestre o sens aquell en aquell loch de la Ciutat ques volra e trobar pora sens embarch e opposit daltre Maestre.

Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1400-1406.—Núm. 22, sig.ª A.—Folio 21.vto.

Número 4

Acuerdo del Consejo General, de 15 de Septiembre de 1400, confirmando la anterior provisión de los Jurados de Valencia.

Anno a natiuitate domini M.oCCCC.o
XV. mensis Septemb.

Com dessus ans daquest concell inmediate los honrats Jurats de la Ciutat haien reuocats tots e qualseuol capitols formats sobre la vnitat de les escoles darts e de gramatica axi com exorbitants a furs de la Ciutat e donat leer a cascun Maestre tenir escola en qualseuol loch de la dita Ciutat e daço e dels inconuenients ques seguien per la dita vnitat fos feta paraula en concell. Per tal aquell dit honorable concell concordantment e delliberada aproua ratifica e conferma tot ço que per los dits honrats Jurats era estat fet e delliberat desus vltima die Mensis augusti. Hauts daquen lo dit concell per nulles casses e reuocats e reuocam de fet lestatud fet en temps passat sobre la vnitat de les dites escoles e tots altres contractes obligacions e escriptures daquen exeguits fets e fermats a e per causa e observança de les dites vnitat e estatud.

Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*— Años 1400-1406.—Núm. 22, sig.ª A.—Folio 24.vto.

Número 5

Albalá librado por los Jurados de Valencia, en 14 de Mayo de 1379, al Clavario Común descargándole de parte del precio de la casa vendida por la Ciudad al Maestro Gil Ramirez para Escuelas de Artes.

De nos etc. Metets en compte de uostra data Quinze lliures les quals de major quantitat a uos notada e escrita en compte de vostra reebuda Restaren e cessaren per uos esser realment reebudes ans eren degudes a la Ciutat per Maestre Gil remireç Maestre en arts per resta del preu de I alberch per a escola que la Ciutat li vene e esta en ueritat quel dit Maestre ans de la dita venda estant a loguer en lo dit alberch hauia meses en obra daquell les dites Quinze lliures hoc encara mes segons son compte. E per pacte uerbal fet entre nos presents los honrats Jurats passats e lo Racional e alcuns notables promens de la dita Ciutat duna part e lo dit Maestre Gil de la part altra fo auengut e finat que li prengues hom en compte les dites quinze lliures tant solament. E com aquelles lals de la resta del dit preu fossen e sien estades meses en compte de vostra reebuda Es rao que façats data daquelles. E retenints lo present etc. fiat et dat. ut supra proxime. (14 Mayo 1379).

Archivo Municipal de Valencia.—Libro de *Claueria Comuna*.—Año 1378-79.—Núm. 16, sig.ª J. (Comprendido en el núm. 10, sig.ª I).

Número 6

Escritura de venta de la casa llamada vulgarmente «Les Escoles», otorgada por el Síndico de Valencia, en 16 de Noviembre de 1395, á favor de Pedro Costa, Maestro en Artes.

Die martis XVI nouemb. XCV.º

Johannes de vera notarius Sindicus procurator et actor vniuersitatis ciuitatis Valentie ac singularium ipsius per honorabile Concilium ipsius Ciuitatis legitime constitutus et potestatem habens plenariam ad subscripta et alia prout constat et fidem facit de his notarius snbscriptus Cum publico instrumento per eumdem subscriptum notarium confecto XXVII die Januarii anno a natiuitate domini M.ºCCC.º octogesimo quinto. Circa vtilitatem dicte vniuersitatis simul cum venerabilibus juratis subscriptis intendens et attendens. Quod hospitium siue hospitia infra declarata que propria sunt dicte vniuersitatis sunt eidem inutilia presertim que locare vel in logeriis tenere talia vel similia longeuis temporibus deteriorantur et consumuntur quotidie vsque ad diruptionem sen vastationem finalem ipsorum et ita docere incepit experiencia vsque nunc in eisdem hospitiis

infrascriptis ob quod ipsi domini jurati et ego cadem hospitia exposuimus et tenuimus venalia tam vocibus preconum quam verbis et tractatibus Cursorum seu prosonetarum per aliquos menses et dies plurimos vt est moris. Et facta subastatione ac indagatione diligenti. Cum nullus inuentus fuerit neque inveniatur in his tantum pretium offerens quantum vos emptor subscriptus qui obtulistis et offertis in illis subscriptum pretium vos daturum. Pro tanto ego Sindicus procurator et actor prefatus de ac cum voluntate consilio et consensu ac firma honorabilium Gillemi de jaffero Petri fabra generosorum Guillemi çaera in legibus licenciati Jacobi Jaufridi et Raymundi constantini ciuium et Juratorum hoc anno dicte Ciuitatis simul cum venerabili Gillemo estrany ab ipsa Ciuitate nunc absente. Gratis et de certa scientia consulteque ac deliberate. Cum hoc publico instrumento vendo et concedo ac trado seu quasi trado vobis discreto Magistro Petro Costa Regenti studium artium et ciui dicte ciuitatis presenti et ementi velut plus vt primerittitur offerenti et vestris ac quibus volueritis per franchum et liberum alodium verum Quoddam hospitium siue hospitia dicte vniuersitatis propria et dicta sen nominata vulgariter *les Escoles* cum omnibus eorum pertinenciis in parrochia sancti Bartholomei Ciuitatis eiusdem situata de vel in quorum pertinenciis est primo domus illa uocata lo legidor cum Muro et barbacana ueteribus in quantum tenet frons proxime dicte domus del legidor. Est etiam subsequens Murus et barbacana ueteres vsque ad quamdam turrem eiusdem Muri que ibi est casu tamen quo ipsa turris sit dicte vniuersitatis si autem re vera esset vel est alterius hoc casu dicta turris non sit nec comprehendatur in uenditione presenti. Sed super eadem turri sit salvum jus tertii et vtique ipsius vniuersitatis aut uestri loco sui. Cum venditionem hanc respectu dicte turris faciam vel facere intendam sine juris prejudicio alieni. Preterea est de pertinenciis dicti hospitii siue hospitiorum vobis superius venditorum quedam domus dicto legidor contigua. Et etiam duo hospitia parua eidem legidor non contigua sed modicum ab eo remota vel separata videlicet quodam azucaquo seu carrerono in medio seu circa ibi situato. Predictum uero legidor barbacana turris et domus contigua afrontant in circuitu cum hospitio Magistri Egidii remireç et cum barbacana dicte vniuersitati residua in fronte proxima dicti hospitii Magistri Egidii predicti et cum vallo ueteri dicte Ciuitatis et cum hospitio Rectoris ecclesie sancte Crucis et cum via publica. Vnum uero predictorum duorum hospitiorum paruorum quod nominatur vulgariter de na loba afrontat cum dicta via publica et cum dicto azuquaquo seu carrerono et cum hospitio dicti Magistri Egidii. Et aliud ipsorum hospitiorum dictum vulgariter den Cijar afrontat cum eodem azuquaquo et cum predicto hospitio Magistri Egidii et cum muro antiquo et barbacana. Sic quod huiusmodi murus et barbacana in quantum tenet frons proxime dicti hospitii den Cijar comprehendantur et comprehendentur seu includuntur in uenditione presenti. Jam dicta itaque hospitia et alia de suis pertinenciis declarata superius cum ingressibus egressibus solis parietibus tectis suprapositis et firmamentis a

celo in abissum per omnia loca. Et cum omnibus juribus locis uocibus actionibus et rationibus realibus et personalibus vtilibus et directis variis mixtis ordinariis extraordinariis et aliis quibuslibet mei dicto nomine uel meis principalibus hoc est dicte vniuersitati ac singularibus suis pertinentibus ac pertinere debentibus et valentibus nunc et in futurum quouis modo causa vel titulo de quibus vobis et uestris ex causa hujus venditionis et alienationis facio cessionem et concessionem et quibus possitis vti experiri agendo conueniendo retinendo defendendo replicando triplicando et omnia alia faciendo et exercendo in judicio et extra judicium quecumque et quemadmodum ego dicto nomine ac mei principales facere possem uel possent ante presentem venditionem alienationem jurium cessionem et concessionem aut nunc uel postea quomodocumque instituens ac substituens vos in et super his dominum et potentem actorem et procuratorem vt in rem uestram propiam vosque in locum et jus meum et meorum principalium ponens et statuens ad habendum tenendum et possidendum dandumque vendendum permutandum impignorandum obligandum et alia faciendum vestras in omnibus voluntates. Exceptis personis et locis ecclesiasticis et religiosis atque sanctis. Sic vobis et vestris vendo et concedo ac trado seu quasi trado pretio Septem Milium solidorum monete Regalium valentie. Quos omnes a vobis habuisse ac recepisse concedo et confiteor numerando mee plenarie voluntati. Et ideo renuncio exceptioni venditionis predicte vobis per me non facte peccunieque non numerate ac dicti pretii a vobis non habiti et non recepti dicteque rei sic non geste vt premittitur et doli. Et beneficio minoris pretii et duplicis deceptionis legique ac foro quibus deceptis vltra dimidiam subuenitur et omni alii juri legi foro rationi constitutioni et consuetidini contra hec uenienti. Dans et remittens vobis et vestris pura et irreuocabili donatione inter uinos et ex pacto speciali. Si quid et quidquid predicta venditio amplius modo ualet uel ualebit pretio supra dicto. In super conuenio et bona fide promitto nomine ac potestate jam dictis hanc venditionem cum omnibus suis melioramentis factis et fiendis vobis et vestris saluare ac defendere; vosque ac vestros facere habere tenere ac possidere quiete ac potenter atque pacifice contra cunctos. Et tenore eodem nomine vobis et vestris de firma et legali euictione huius venditionis et omnis partis et particule ipsius ac de omni damno sumptibus et interese litis et extra. Ita quod si forte presens venditio aut res vendita vel aliqua eius pars sine petitione. *(Ex inde totus cursus huius euictionis continuetur et fiat hic de uerbo ad uerbum vt est in V.ª et VI.ª carta a principio huius libri videlicet in quadam venditionis nota que est sub die lune XXX decembris vsque ad clausulam que incipit. (Ad solutionen et satisfactionem cuius exclusiue). El tunch fiat hic sic).* Ulterius ex pacto speciali firmaque ac solemni stipulatione volo et consentio atque nomine premisso concedo vobis et vestris quod ad restitutionem satisfactionem et solutionem integram omnium et singulorum predictorum in casu euictionis vt dictum est faciendam procedatur et procedi possit contra me dicto nomine seu contra meos principales predictos per illum judicem laycum quem vos vel

vestri duxeritis eligendum. Cuius foro jurisdictioni coercioni et judicio licet non esset vel non fuerit mei dicto nomine vel meorum principalium judex ordinarius me tamen eodem nomine ac meos principales omniaque ac singula bona ipsorum quecumque et vbique sint nunc pro tunc summitto et in eum consentio et illius jurisdictionem prorrogo ac meo et meorum propio foro quo ad hoc in vestri fauorem renuncio expresse. Renuncians foro et juri siue opinioni dicenti ante litem contestatam vel alias judicium judicis in quem jurisdictio est quoquomodo prorrogata uel ei consensus habitus posse reuocari .vel alias euitari fiatque per eum pro premissis vel ratione ipsorum et cuiusuis eorum executio ac venditio in et de omnibus et singulis bonis et juribus dictorum meorum principalium mobilibus et inmobilibus priuilegiatis et non priuilegiatis Ubique sistentibus sine aliqua libelli oblatione litis contestatione legitima subastatione ac sine aliqua solemnitate judiciaria sed realiter et de facto. Sola exhibitione presentis instrumenti vestraque aut vestrorum verbali requisitione ac premissorum declaratione et adueratione proprio juramento sicut premittitur fienda seu tunc facta. Quod instrumentum et ipsam uerbalen declarationem et aduerationem cum juramento vt dictum est volo et concedo valere ac vim obtinere confessionis judicialis et sententie difinitiue in rem judicatam transacte a qua non licet vlterius appellare uel supplicare. Ego mei ex pacto vt supra Renuncio libelli oblationi litis contestationi processui ordinario et omni proferimento juris et cuicumque dilationi exceptioni et appellationi Graciisque ac elongamentis supersedimentis inhibitionibus reseruationibus precibus mandatis conminationibus et quibuscumque prouisionibus et scriptis ac uerbis domini Regis et cuiuscumque persone potentis ecclesiastice vel seccularis impetratis et impetrandis concessis et concedendis etiam si propio motu concedentis aut causa aliqua expedienti fauorabili uel necessaria principi aut rei publice seu alias quomodocumque fieret aut factum fuerit seu concessum etiam renuncio secunde ac alii cuicumque jussioni simplici et penali omnibusque aliis mi uel parti mee super hiis adjuuantibus quouis modo. Et pro premissis omnibus et singulis obligo scienter et gratis vobis et vestris omnia bona et jura dicte vniuersitatis ac singularium ipsius mobilia et inmobilia vbique habita et habenda. Nos finaliter Gillemus de jaffero Petrus fabra Gillemus çaera Jacobus Jaufridi et Raymundus constantini jurati predicti hec omnia jam dicta et singula vera esse scientes et confitentes vt superius descripta sunt ea et venditionem hanc velut facta et factam de ac cum nostri voluntate consilio et consensu laudamus approbamus ratificamus et confirmamus de certa scientia et consulte. Quod est actum Valentie.

Ts. Johannes de Rojals Laurencius castello et Petrus montanyana Ciues valentie.

Archivo Municipal de Valencia.—Notal de Bartolomé Villalba.—Años 1393-97.—Núm. 10, sig.ª II.

Número 7

Nota relativa á la ejecución instada en 1409 por D.ª Martina Pérez, esposa de Mosén Pedro de Vilaragud, contra la Fábrica de Muros y Valladares, por morosidad en el pago del precio de la casa comprada para Escuelas de Gramática.

En lany de la natiuitat de nostre senyor MCCCCIX. en lo dia de dilluns que era comptat IX. del mes de deembre a instancia e requisicio del discret en Jacme de falchs notari procurador de la noble dona na Martina perez dorries muller del noble mossen Pere de Vilaragut Et per vigor de vna carta publica executoria ab submissio de for feta en Valencia en poder den francesch palmerola notari a XX. del mes de Dembre lany MCCCCVIII. en la qual era contengut que los obrers de murs e valls de la dita Ciutat e altres confessaren deure a la dita noble dona dos Milia florins per raho e preu de hun alberch que los sobre dits de la dita dona compraren e los quals li prometeren pagar ço es Tretze Milia solidos dalli a la festa de sent Johan de Juny ladonchs primer uinent. Et los restants Nou Milia solidos en la festa de Nadal apres seguent lany M.CCCCXI. Fon fet manament executori literatori an Benet daries sotsobrer de la dita obra de nou Milia setcents solidos e messions restants dels dits tretze Milia solidos de la paga de la festa de sent Johan del mes de Juny prop passada segons en lo dit manament executori notat en la lviii. ma del dit any M.CCCCIX. largament appar.

Item fon feta offerta del alberch mateix dessus venut a xxiii de Deembre del dit any segons appar en la dita ma e carta.

Item fon feta venda del dit alberch a xi de ffebrer lany M.CCCCX. an Benet daries per preu de desset Milia solidos.

Item a xxii del mes de ffebrer lany CCCCX. foren deposats en taula ço es den Pere ceriol per lo dit en Benet daries nou Milia noucents quaranta cinch solidos.

Item en lo dit dia mateix foren delliurats al dit en Jacme de falchs en lo dit nom los dits nou Milia setcents solidos de deute principal deguts e la restant quantitat tro en los dits nou Milia noucents Quaranta e cinch solidos dessus deposats per mesions taxades e jutgades.

Archivo Municipal de Valencia.—Libro de *Sotsobreria de Murs e Valls*. —Año 1411-12.—Núm. 21 sig.ª d.3

Número 8

Nota de antecedentes acerca de la ejecución despachada en 1411 á instancia de D.ª Martina Pérez contra la Fábrica de Muros y Valladares por igual concepto que la anterior.

En lany de la nativitat de nostre senyor Mil CCCC. onze en lo dia de divendres que era comptat XVI. del mes de Jener a instancia e requisicio del discret en Jacme de falchs notari procurador de la noble dona na Martina pereç dorries muller del noble Mossen Pere de Vilaragut Et per vigor de vna carta publica executoria e ab missio de for feta en Valencia en poder den ffrancesch palmerola notari a XX del mes de deembre lany Mil Quatrecents huyt en la qual era contengut que los obrers de murs e valls de la dita Ciutat e altres confessaren deure a la dita noble dona dos Milia florins per raho e preu de hun alberch que los sobredits de la dita noble dona compraren e los quals li prometeren pagar ço es tretze Milia solidos dalli a la festa de sent Johan de Juny la donchs primer vinent e los restants non Milia solidos en la festa de Nadal apres seguent lany M.ccccxi. Fon fet manament executori literatori an Benet daries sotsobrer de la dita obra de Sis Milia Siscents solidos restants dels dits nou Milia solidos de la dita segona paga de nadal e les messions segons que en lo dit manament executori notat en la quarta ma de execucions lany M.CCCC.XI a V. cartes largament es contengut.

Item en apres fon offert lo dit alberch a dos de Juliol lany M.CCCCXI. en la cinquantena ma a xliii. cartes.

Item fon feta venda del dit alberch a xii. de Setembre lany MCCCCXI. al dit en Jacme de falchs en lo dit nom e per obs de la dita principal per preu de huit Milia solidos segons es notat en la centena e segona ma de execucions lany dessus dit MCCCCXI. a xiii. cartes.

Item fon feta entrada e exida de tots los dits huyt Milia solidos per lo dit en Jacme de falchs en lo dit nom segons es notat en la dita centena e segona ma a xiiii. cartes.

Item fon mes en possessio del dit alberch lo dit en Jacme de falchs en lo dit nom segons appar notat en la dita centena e segona ma a xv. cartes.

Archivo Municipal de Valencia.—Libro de *Sotsobreria de Murs e Valls.* —Año 1411-12.—Núm 21, sig.ª d.3

Nùmero 9

Acuerdo del Consejo de Valencia de 5 de Enero de 1412, aprobando los Capítulos formados para la reunión de las Escuelas de Grámatica y Artes, establecidas en esta Ciudad.

(Consejo de 5 de Enero 1412, folio 433.)

Item lo dit Consell aproua e loa e ferma los Capitols de les scoles los quals ja son stats loats e fermats per lo senyor bisbe e per lo Capitol. E son aquests:

Primo quod nullus legat doceat vel instruat publice vel occulte in Ciuitate valentie de gramatica logica vel philosophia per se et vt Magister nisi fuerit sufficienter examinatus. El tunc non legat nisi in scola que nunc nouiter est ordinata per Reuerendissimum dominum Episcopum et suum honorabile Capitulum et Concilium dicte Ciuitatis quicumque vero contrarium fecerit si fuerit tonsuratus incurrat pro quacumque vice penam quinquaginta florenorum applicandorum medietatem videlicet gazofilaciis domini Episcopi et aliam medietatem operi Sedis Valentie. Si vero fuerit non tonsuratus incurrat penam centum florenorum applicandorum operi et reparationi hospitii dicte scole. Que pena exhigatur et exequatur per Justitiam ciuilem dicte Ciuitatis ad instantiam et requisitionem subopperarii operum Murorum et Vallorum Ciuitatis aut etiam ad instantiam Magistri Regentis dictas scolas vel procuratoris sui.

Item magister electus per dictos Reuerendum dominum Episcopum et honorabile Capitulum et honorabile Concilium et Juratos dicte Ciuitatis faciat et teneatur facere in dictis scolis Capituli et Ciuitatis actus sequentes.

Primo quod quolibet anno legat unum librum textualem a de logica veteri vel nona. Et alium de philosophia naturali vel Methafisica secundum voluntatem et sufficientiam audientium.

Item quod quolibet anno legat aliquem librum de logica in quo sint compilate breuiter et vtiliter materie logice secundum quod istis temporibus communiter pertractantur per magistros Parisius et Oxonie.

Item quod hora prima vel quasi qualibet die non feriata faciat vel fieri faciat vnam praticam declinandi in qua praticetur positiua latinorum in declinationibus formationibus et significationibus dictionum. Item post faciat vel fieri faciat lectionem de doctrinali pro pueris minoribus. Item post construat illis aliquem librum poetalem vt Cathonem contemptum tobiam et hujusmodi vel construat sacra euangelia si viderit faciendum.

Item paulo post modico interuallo preterito legat continue per totum annum pro majoribus et magis provectis scolaribus de doctrinali continuando ipsum a principio vsque finem.

Item post prandium hora vesperorum legat vel legi faciat continue per totum annum aut saltem vsque festum sancti Johannis babtiste grecismum vel alium librum de significationibus vocabulorum vtiliorem ut vocabula

Catholiconis sicut sibi melius videbitur faciendum. Item post dictam lectionem dictus magister faciat continue per totum annum vnum prouerbium uel vnam interrogationem de logica. Ita quod vna die faciat dictum prouerbium et alia die faciat dictam interrogationem.

Item post pascha legat vnum librum de Ortografia videlicet ortografia Catholiconis vel aliam sicut sibi videbitur faciendum.

Item omni die sabbatina non feriata vsque festum pasce disputet cum camerariis vnam questionem de philosophia logica vel gramatica. Ita quod quilibet Camerariorum qui in dictis scolis fuerint respondeat suo ordine de dicta questione. Item post dictam questionem dictus Magister faciat aliquam vtilem declarationem scolaribus de libro qui dicitur paruus donatus. Item post instruat scolares aliqualiter in doctrina et lege sacri evangelii et fidey Catholice videlicet docendo eos decem precepta articulos fidey que sunt peccata mortalia que sunt opera misericordie et hujusmodi.

Actus sequentes sunt fiendi per Camerarios

Item quod quilibet Camerarius vel alius habens curam docendi et instruendi scolares in dictis scolis faciant actus sequentes.

Item quod quilibet ipsorum intersit lectionibus per magistrum legendis et illis audiat scribat vel reportet taliter quod eas possit repetere et declarare scolaribus quos habebit in cura quilibet secundum eius capacitatem et sufficientiam.

Item quod lectiones per magistrum lectas suis scolaribus repetat et declaret suis horis congruis et opportunis vt est fieri assuetum.

Item quod post prandium lecto de significatione vocabulorum et facto prouerbio vel interrogatione de logica faciat taliter quod juuenes vel pueri qui non dormiant in scolis reddant ei vel alteri loco eius lectiones per magistrum lectas quas juuenis vel puer audiet et adiscet. Item tali hora faciat illis vnum proverbium paruum ante quam recedant de scolis ad domos suas.

Item de nocte post vnam horam noctis audiat lectiones de logica et de gramatica quas Magister leget in die. Ita quod sit diligens et faciat taliter quod quantum ei fuerit posibile quilibet scolaris eius sciat et intelligat lectiones quas audiet et adiscet. Item faciat vnum prouerbium qualibet nocte non feriata suis scolaribus sicut fieri est assuetum.

Item quod quilibet Camerarius seruet in legendo repetendo et prouerbia faciendo modum legendi quod Magister seruabit. Ita quod librum et libros quem vel quos magister in legendo et prouerbia faciendo et modum procedendi et eius ordinem in predicta faciendo seruabit seruet legat et prosequatur in sua Camera in legendo et prouerbia faciendo. Ita quod pretermisso libro principali et ordine quem magister seruabit alium librum principaliter non legat nec alium ordinem principaliter seruet ne diuersitate et confusione diuersorum librorum et modorum legendi pueri et juuenes retardentur impediantur vel turbentur.

Item quod quilibet Camerarius uel alius habens curam scolarium omni

die sabbati non feriatá post prandium repetat vel repeti faciat lectiones per Magistrum lectas in septimana si tamen aliquod festum in illa interuenerit repetat in vigilia dicti festi lectiones vsque in illam diem lectas.

Item quilibet Camerarius corrigat moderate scolares quos sub se habebit. Et faciat eos continuare lectiones magistri. Ita quod non retineat scolarem qui in scolis existens nichil proficeret et ibidem invtiliter se ipsum perderet.

Item quod quilibet Camerarius seruet et faciat seruari normam et regulam loquendi congrue latinum sicut communiter est fieri assuetum.

Item quilibet Camerarius seruet et faciat seruari in sua Camera omnia predicta et singula ad que tenetur in predictis capitulis contenta quod si contrarium fecerit et facta sibi per magistrum debita monitione non se correxerit sed perseuerauerit incurrat penam quinque florenorum. Et si adhuc secunda monitione facta per dictum Magistrum eidem magistro non obedierit incurrat penam X^{em}. florenorum. Et si tertio perseuerauerit incurrat penam XX^{ti}. florenorum. Et si finaliter inobediens incorrigibilis et rebellis fuerit incurrat penam priuationis regiminis Camere et legendi in dicta Ciuitate Predicta vero pena si per aliquem tonsuratum comissa fuerit applicetur gazofilaciis domini Episcopi et operi Sedis Valentie. Ita quod medietas applicetur gazofilaciis domini Episcopi et alia medietas operi dicte sedis. Si vero per non tonsuratum fuerit comissa applicetur operi et reparationi dicti hospicii dicte scole. Et exigatur et exequatur per Justitiam ciuilem dicte ciuitatis ad instantiam et requisitionem dicti subopperarii Murorum et Vallorum dicte Ciuitatis aut etiam ad instantiam et requisitionem Magistri dictas scolas regentis.

Item si aliquis siue Camerarius siue scolaris fuerit rebellis et incorrigibilis magistro vel suo camerario priuetur de scolis nisi de dicta rebellione competentem fecerit satisfactionem.

Super dictos Capitulos contradixerunt venerabilis Ffranciscus Cortit et Gabriel Femades jurati in quantum videntur facere contra foros priuilegia et libertates Ciuitatis et ciuium suorum.

Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1408-12. —Núm. 24, sig.ª A.—Folio 433.

Número 10

Nota de la escritura de venta de la casa que fué del Maestro Gil Ramírez, otorgada por sus herederos, en 11 de Mayo de 1417, á favor de la Ciudad.

Dicta die. (11 Mayo 1417.)

Caterina vxor venerabilis Magistri Egidii remires deffuncti Magistri in artibus ciuitatis Valentie tutrix et curatrix testamentaria Johanis et Johane filiorum et heredum dicti honorabilis Magistri Egidii vt constat per

vltimum testamentum dicti deffuncti quod fuit actum valentie die xxx. junii anni M.CCCC.Vii et pubiicatum die xx. Julii dicti anni clausum per discretum petrum vbach notarium publicum dicte ciuitatis. Scienter dicto nomine et etiam nomine suo propio et quolibet nomine in solidum vendo etc. vobis venerabili Jacobo de plano notario Ciui ac Sindico dicte ciuitatis et ad opus ipsius absenti in posse et manu etc. vnum hospitium situm et positum in parrochia sancti bartholomei dicte ciuitatis qui tenetur sub dominio. . . . .

. . . .

ad censum quinquaginta solidorum monete Regalium valentie solvendos medietatem. . . . . . . Martii et aliam. . . . . septembris sine laudimio et fatica sed tamen cum pleno jure emphiteotico secundum forum valentie prout confrontatur cum hospitio bernardi besundo tiraterii. et cum hospitio nicholai serra presbiteri et cum hospitio pasquasii eximeno et cum ouile infrascripto et cum via publica et quodam asucaquo. Item ex alia parte vnum ouile siue corral eidem contiguo franchum et quitium prout confrontatur cum Muro veteri et cum ouile paschasii eximeno et cum ouile bernardi besundo et cum operatoriis vocatis *les blanqueries* jam dictos itaque hospitium et ouile cum introitibus exitibus tectis parietibus fenestris aspilleriis ex abissu vsque in celum etc. atque cum omnibus juribus etc. pretio septem Mille solidorum eiusdem monete. Quos omnes etc. Et ideo etc. Fiat cum euictio expressa etc. obligando omnia bona sua et dicte tutele et cure et cuiuslibet ipsorum in solidum. Ad vltimum retineo penes me de tota vita mea habitationem cuiusdam hospitii vsque ad secundam cohopertam in quo munch habito etc. Et post eius obitum habitationem predictam hospitii cesset et incontinenti sit de dicta ciuitate etc.

Testes discretus Martinus tolsa. et P. Amoros notarii.

Archivo Municipal de Valencia.—*Protocol de Actes de Francesch Scolá.* —Año 1417.—Núm. 15 antiguo.

Número 11

Nota de la venta otorgada, en 28 de Agosto de 1417, por Nicolás Serra, presbítero, de una casa de su propiedad, á favor del Síndico de Valencia.

Die sabbati xxviii augusti.

Nicolaus Serra presbiter valentie scienter vendo vobis venerabili et discreto Jacobo de plano notario ciui ac sindico dicte ciuitatis presenti vnum hospitium situm in parrochia sancti Bartholomei dicte ciuitatis fran-



cum et quitium confrontatum cum hospitio olim Egidii remireç nunc vero dicte ciuitatis duabus partibus et cum adzucato et cum via publica jam dicta. Itaque hospitium etc. vobis vendo pretio lxxv librarum monete Regalium Valentie.

Testes Johannis colomines et nicholaus daranda virgarius concilii ciuitatis valentie.

Archivo Municipal de Valencia.—*Protacol de Actes de Francesch Scolá.* —Año 1417.—Núm. 15 antiguo.

Nùmero 12

Escritura de venta de una casa otorgada por la Magnífica Isabel Saranyo en 1.° de Abril de 1493, á favor de la Ciudad, para establecer el Estudio General.

Dic lune prima aprilis anno predicto MCCCC.LXXXXIII.

Nos Isabel Saranyo vidua uxor que fuit magnifici Petri Saranyo quondam milittis Ciuitatis Valentie habitatoris et Isabel Saranyo domicella dictorum conjugum filia nominibus nostris propriis et tamquam heres vniuersalis bonorum omnium et jurium que quondam fuerunt dicti magniffici Petri Saranyo quondam patris mei prout de dicta herencia constat cum vltimo illius testamento acto Valentie in posse honorabilis et discreti Bartholomei de carties notarii sub die XXVIII. mensis Augusti anno a natiuitate domini M.°CCCC.°LXXVI.° et post mortem dicti testatoris per eumdem notarium publicato sub die vndecima mensis decembris dicti anni pro soluendis et paccandis michi dicte Isabeli Saranyo vidue omnibus illis sexaginta mille solidis monete regalium Valentie per dictam hereditatem sive herentiam dicti magnifici Petri Saranyo quondam viri mei michi debitis de et pro dote mea et triginta mille solidis de augmento per ipsum virum meum michi facto cum publicis nupcialibus instrumentis per honorabilem et discretum Bartholomeum mathoses notarium receptis sub die XVIII.° mensis nouembris anno a natiuitate domini M.CCCC.°XXXXVIII.° aliisque rebus et juribus michi aduersus predictam hereditatem pertinentibus et especiantibus etc.ª In quibus quidem quantitatibus michi dandis et soluendis prefatus magnificus dominus Petrus Saranyo quondam vir meus dum in humanis agebat fuit condempnatus per curiam magnifici Justitie dicte ciuitatis in ciuilibus sub die XX.° mensis nouembris anno a natiuitati domini MCCCCLIII.° Et pacto speciali et expresso inter nos preuiis nominibus ab vna et vos multum magnificos dominos Justitiam Juratos et Sindicum et vniuersitatem dicte ciuitatis Valentie ab altera parte acto inhito et contento firmaque et solemni



stipulatione vallato volumus et expresse paciscimur et conuenimus. Quod pretium huius venditionis dent et tradant michi dicte Isabeli Saranyo vidue In solutum prorrata dictarum quantitatum michi vt suppra debitarum. Et quod pignora et obligationes dicte herentie liberentur ab obligatione prefixorum dotis et augmenti vsque ni concurrentem quantitatem pretii infrascripti vobisque et vestris ac vniuersitati et singularibus dicte ciuitatis obligentur succedatisque ni locum et jus prefixorum dotis et augmenti et in prioritate temporis et postioritate juris illorum preferaminique pretextu presentis emptionis ceteris creditoribus dicte herentie quibus ego dicta Isabel Saranyo vidua pretextu dictorum dotis et augmenti meorum preferre possem ac etiam deberem. Ideo his pacto et stipulatione precedentibus gratis etc. ambo simul et vterque nostrum in solidum dictis nominibus et vtroque illorum in solidum tenore huius publici instrumenti etc. vendimus et titulo pure proprie perfecte et irreuocabilis venditionis concedimus ac tradimus etc. vobis dictis magnifficis dominis Justicie Juratis Sindico et singularibus vniuersitatis ciuitatis Valentie ab hoc actu absentibus notario stipulant i et vestris. Quoddam hospitium nostrum quod fuit dicti magniffici. Petri Saranyo quondam franchum et quitium situm et positum in parrochia Sancti Andree cum duobus ortis clausis eidem hospitio et patuis illorum contiguis in vltimo quorum dictorum ortorum sunt duo patua vnum quorum est franchum et quitium aliud vero in quo sunt diuerse arbores de magraners tenetur sub directo dominio venerabilis domini Miquaelis cardona presbiteri tamquam beneficiati in ecclesia parrochiali Sancti Nicholai huius ciuitatis de beneflicio ibidem instituto sub inuocatione Sancti Miquaelis ad censum sexdecim solidorum monete regalium Valentie censualium rendalium anualium et perpetualium anno quolibet et perpetuo solvendorum in festo Sancti Vincentii martiris cum juribus laudimii et fatice ac toto alio pleno jurè emfitheotico secundum forum Valentie Confrontatum et confrontatos ab integro cum duobus viis publicis cum domo balnei michi dicte Isabeli Saranyo et patuo illius cum muro veteri dicte ciuitatis cum quodam adzuquaquo sive vico quod non transit et cum domibus honorabilis Ludovici march mercatoris et cum quadam platea in qua ipsum hospitium januam trahit. Hanc autem venditionem dictorum Hospitii et patuorum sive ortorum illius eidem hospitio et patuis contiguorum vobis facimus cum conditionibus et oneribus infrascriptis. Primo quod vos dicti magnifici Justicia Jurati et Sindicus ad omnes expensas dicte ciuitatis teneamini facere et fabricare parietem mediocrem qui est inter ipsum balneum et eius patuum et dictum hospitium et eius ortos a summo vsque deorsum absque aliqua fenestra seu foramine et etiam si porticum siue porthe fabricabitis quocumque supradictum hospitium illud claudere ac fabricare faciatis similiter absque aliqua fenestra nech foramine nec etiam sinatis aut permitatis in terramine ipsius porthe seu domus aliquem asendere quum possit predictum Balneum sive eius patuum aliquo modo aspicere ymo predicta omnia fiant et sint taliter facta et fabricata quod per ipsam domum nech eius terramen nech per ipsum



porticum nech eius terrameu en nech per ipsam parietem mediocrem nullo-modo ipsum Balneum neque eius patuum balnei per aliquem seu uliquos aspici seu mirari. Item quod januale maius dicte domus non possit mutari in vico maiori in quo ipsum Balneum januam trahit ymmo remaneat et stet in dicta platea in qua semper ipsam januam tenuit et hodie tenet. Item quod omnes cameras sive coupertas dicti hospitii que stant siue veniunt supra ipsum Balneum et eius patuum ad omnes expensas dicte ciuitatis teneamini in perpetuum fabricare et conseruare taliter quod per easdem predictum Balneum nech eius patuum per ipsas cameras nech coupertas aliquatenus non valeant vidi seu aspici. Jam dictum itaque hospitium cum introhitibus et exhitibus etc.ª Pretio qnindecim mille solidorum monete regalium Valentie receptorum per manus honorabilis Onoffrii Pellega mercatoris ciuis et clauarii pecunie communis hoc anno dicte ciuitatis modo et forma in apoca dicendis. Et quia etc.ª Renunciauit etc.ª Et beniffi-cio etc.ª Dantes etc.ª Cederunt omnia jura etc.ª Quibus juribus etc.ª Ins-tituentes etc ª Ad dandum retinendum etc.ª Exceptis clericis etc.ª Nisi dicti clerici etc.ª Et pro his etc.ª obligamus simul et in solidum omnia et singula bona et jura nostra et vtriusque nostrum in solidum mobilia etc.ª renunciamus super his benificiis divisionis novarum constitutionum etc.ª Insuper juramus ad Dominum Deum etc.ª Promittimusque etc.ª et virtute dicti juramenti renuntiamus beneffìcio senatus consulti velleyani etc.ª Actum Valentie etc.ª

Testes honorabiles guillermus Exaruit notarius et Joannes Oset studens Valentie habitatores.

Dictis die et anno.

Jam dicte magnifice Isabel Saranyo vidua vxor magnifici Petri Saranyo quondam milittis et Isabel Saranyo domicella dictorum conjugum filia fir-marunt apocam de dicto pretio habito numerando hoc modo. Quod per manus honorabilis Onofri Pellegá mercatoris ciuis et clauarii pecunie com-munnis dicte cinitatis de voluntate dicte Isabelis Saranyo domicelle fuit solutum et traditum michi dicte Isabeli Saranyo seniori insolidum prorrata dictorum meorum dotis et augmenti. Et quod quidem pretium de mei dicte Isabelis Saranyo senioris voluntate dictus Onofrius Pellegá penes se retinuit et retinet de presenti de quo quidem pretio sindicus et procurator dicte ciuitatis nomine vniuersitatis et singularium dicte ciuitatis michi debet facere firmare et carricare instrumentum censualis carricamenti. Et quia etc.ª renuntiarunt etc.ª actum Valentie etc.ª

Testes predicti.

Archivo Municipal de Valencia.—Protocolo de Gaspar Eximeno.—Año 1493.—Núm. 109.

Número 13

Capítulos aprobados por los Jurados de Valencia, en 30 de Abril de 1499, para la erección del Estudio General.

En nom de la Sancta Trinitat pare e fill e sanct Sperit e de Jesuchrist redemptor nostre e de la gloriosa e intemerada verge maria mare sua. Sapien tots que dimarts comptant trenta del mes d'abril del any Mil quatrecents noranta nou los magnifichs mossen Jaume valles caualler en damia bonet en benet vidal en luis amalrich e en pere belluga Ciutadans Jurats en lo any present de la insigne ciutat de Valencia ensemps ab lo magnifich mossen Joan de vilarasa absent per sa indisposicio d'aquest acte en gaspar amat Ciutada Racional en benet de assio notari Sindich de la dita Ciutat ajustats en lo studi de la casa del dit magnifich Racional la qual te en la parroquia de sent marti dauant la Ecclesia de sent marti. Considerants que jatsia tenir e conseruar spitals e fer almoynes e caritats a pobres sia obra de misericordia corporal e molt gran empero molt maior obra de misericordia e pus principal es la spiritual e de mostrar e ensenyar les animes ignorants dels fels crestians en les sciencies axi liberals com de sacra theologia e altres per les quals molts son feyts preicadors de la paraula de deu e altres confessors e illumenadors e defensors de la ffe e religio crestiana per les quals son fets dignes de la gloria celestial la qual es aquell summum bonum que cascu en la present vida treballa com a viador a conseguir. E per ço vehents que en la present ciutat hi ha diuerses escoles e cases hon concorren molts studiants e tenen gran diuersitat en lo legir e ensenyar de les dites sciencies e ab la diuersitat de libres e de modos de legir e de mostrar no tenints maestres doctors ne preceptors molts de la present Ciutat son costrets de anar fora aquella en studis generals per hoyr de totes facultats de arts e sciencies. E vista la disposicic grandissima que es en la present ciutat dels homens e jouens naturals d la dita ciutat e regne que tenen sperits molt clars e abils e resoluts pe hoir de totes sciencies e mostras que en totes parts del mon hon ha valer cians aquells entre tots altres son preferits per lurs bons enteniments disposicions de animos e sperits. Certs que en lo passat per los magnific Jurats precessors de aquells es estada comprada vna casa per introduhir fer studi e collegi general en lo qual se legis de totes facultats e que alguna part de la dita ciutat nos pogues legir de gramatica e altres sino en lo dit studi e collegi general. Volents los dits magnifichs Ju Racional y Sindich donar algun orde en lo dit studi general que aque principie continue e acabe per modo que axi los fills de la present C e Regne com stranys de altres Regnes e prouincies puxen studiar h aprofitar en la present ciutat la qual es mes populosa que ciutat de tota nya en la manera que fer se puxa en virtut del poder que tenen del C general celebrat en la sala de la dita ciutat a xiiii de agost del pro

any mil quatrecents noranta huyt ordenen establexen e perpetualment estatuhexen les coses seguents.

I. E primerament que en la casa desus dita comprada per la dita Ciutat la qual es construhida en la parroquia de sent Andreu prop lo vall se tinga lo dit collegi e studi general de gramatica lochiqua ffilosofia natural e moral metafisica e altres arts liberals e no en altre loch ni casa de la dita ciutat no obstant qualseuol disposicio de dret e de ffur e de priuilegis o de ordinacio e stabliment de la ciutat en contrari fets e ordenats.

II. Item ordenen e stablexen e fan ordinacio statut e stabliment perpetu que en alguna part o loch de la dita ciutat ni en altra casa alguna se puxa tenir scola de parts gramatica ne altres arts liberals ni alguna persona o mestre puxa legir de alguna facultat sino en la dita casa de la ciutat on se tinra lo dit studi e collegi general per a totes persones de qualseuol dignitat o condicio sien que venir hi volran sots pena de xxv lliures per quantes vegades sera contrafet per algu applicadores al comu de la dita ciutat per pagar los salaris ques han de pagar als maestres e doctors qui legiran.

III. Item ordenen que en la dita casa e studi general no sols si liga de gramatica lochica filosofia e altres arts liberals mas encara volen e ordenen quey haia doctors per legir de theologia de dret canonich e ciuil de medecina de cirurgia metaffisica poesia e altres sciencies que volra e ordenara la dita ciutat.

IV. Item ordenen e prouehexen que la obra del dit studi general sia continuada en ferse en aquella competents generals e cambres e una bella claustro e si ultra la dita casa era necessari comprar o lograr altres cases attinents a la dita casa o studi general que sien hagudes comprades o conduhides en manera que totes persones que venir hi volran al dit studi general tinguen modo e disposicio de estar e atturar e aproffitar en aquell.

V. Item ordenen que en lo dit studi general de tres en tres anys sia elet hun rector qui resedexa e stiga de continu en lo dit studi e collegi general que sia persona de sciencia doctissima ço es que sia maestre en theologia o doctor en dret canonich o doctor en dret civil o de medecina e que algun altre no puxa esser rector del dit studi. E ara de present peral trienni primer vinent que començara en la festa de sent Luch del any present MCCCCLXXXXVIIII. elegexen lo reverent maestre Jeroni Boix.

VI. Item ordenen que lo dit rector qui es elet e los qui daci auant seran elets per la ciutat tinguen poder e facultat quels sia donat poder y facultat axi per lo official ecclesiastich com per lo justicia criminal e ciuil de la present ciutat de corregir e castigar qualseuol studiants e persones qui venran a hoyr en lo dit studi general e si mester sera multar e apresonar aquells per qualseuol paraules injurioses o bregues e dicensions que tinguen en lo dit studi general e vint passos fora de aquell impossant les penes e fahent juhi entre aquelles de coses ciuils en manera que al juhi e determinacio del dit rector haien a star tots los doctors cambrers e altres qualseuol persones que legiran o hoyran en lo dit studi general. E si

lo dit rector fara algun greuge puxen recorrer als jurats racional e sindich e no a altre.

VII. Item ordenen que en lo dit studi sia elet hun verguer lo cual tinga carrech de tres coses. La una de guardar la porta del dit studi que persona alguna dels studiants continus no ixqua de la dita casa e studi general sens voluntat y licencia del dit rector e del maestre particular a qui lo dit studiant sera acomanat. Laltra que ab la verga alta vaia e precehixca als doctors que iran e venran a legir en les cadires al dit studi general dins aquell e no fora de aquell en manera que entrant per la porta vaja dauant aquell ab la verga e armes de la ciutad. La tercera que tinga carrech de penre e empresonar totes aquelles persones que lo rector manara e volra e que lo dit verguer tinga una estancia prop la porta.

VIII. Item ordenen que en lo dit studi general sia fet hun cep de fusta o preso en lo qual puxen estar presos tots aquells que lo rector volra e manara per tant temps com aquell ordenara e que per algun official de la present ciutat ecclesiastich ni secular puxa esser tret del dit studi. Et si alguna contencio haura gran en lo dit studi que lo dit rector haia de prouehir en aquella a consell dels magnifichs jurats racional e sindich de la dita ciutat y no de ninguna altra persona ecclesiastica o secular.

IX. Item ordenen que com la dita ciutat haia de prouehir en pagar los salaris del rectors doctors maestres e cambrers qui legiran liçons comunes en lo dit studi general e es cosa rahonable que puix la dita ciutat dona la casa franqua a tota lur despesa que per lo semblant los studiants qui staran y venran al dit studi general paguen e contriboixqen en los dits salaris e proueheixen en lo dit pagament fahedor en la forma seguent.

X. Primerament que tot studiant partiste doctrinaliste e o que hoyra de doctrinal e de gramatica o de poesia pague e sia tengut pagar als clauaris o thesorers del dit studi cinch solidos per cascun any.

XI. Item que tot studiant que hoyra de lochica e filosofia moral o natural de qualseuol dignitat o condicio sia pague e sia tengut pagar per cascun any deu solidos.

XII. Item que tot studiant o qualseuol altra persona que venra al dit studi per hoyr de theologia medicina dret canonich e dret civil pague y sia tengut pagar al dits clauaris e thesorers per cascun any quinze solidos.

XIII. Item ordenen que qualseuol studiant o persona qui venra al dit studi general per hoyr puxa hory totes les liçons generals o particulars ques legiran en lo dit studi e les que volran hoyr en cadira o fora cadira de qualseuol facultat o sciencia e pagant lo salari major sia absolt e deliure dels altres salaris menors en manera que no pague hun studiant o persona sino hun salari e no molts.

XIV. Item ordenen que sien elets dos clauaris e thesorers del dit studi general los quals reben y sien tenguts rebre exhegir los dits salaris ço es la hu que reba dels partistes gramatichs e filosofs e laltre reba dels theolechs canonistes e fisichs e que los dits clauaris paguen e sien tenguts pagar los salaris ordinaris e tachats als rector doctors maestres e cambrers

e al verguer del dit studi general e que cascun any los dits clauaris sien tenguts donar compte e raho a instancia del Sindich de la ciutat de Valencia qui es elet per los dits magnifichs jurats en administrador e protector del dit studi general al magnifich racional de la dita ciutat en manera que pagats los salaris si res hi sobrara se puxa conuertir en obres del dit studi general e si res hi falliran se puxa prouehir de hon se pagara en manera que ab tot cumpliment la dita exactio e pagament se facen e que los dits clauaris sien tenguts donar fermances a coneguda del dits magnifichs jurats racional y sindich de la dita ciutat.

XV. Item ordenen que lo rector qui es elet e daci avant sera elet a temps de tres anys haia de salaris per cascun any vint y cinch lliures.

XVI. Item ordenen que lo maestre qui legira de theologia haia de salari vint y cinch lliures per cascun any.

XVII Item ordenen que lo doctor qui legira de dret canonich haia de salari vint y cinch lliures per cascun any.

XVIII. Item ordenen que lo doctor qui legira de dret ciuil haia de salari vint y cinch lliures per cascun any.

XIX. Item ordenen que lo doctor qui legira de medicina o cirurgía haia de salari vint y cinch lliures per cascun any.

XX. Item ordenen que lo maestre o doctor o cambrer qui legira en general poesia e art oratoria haia de salari vint y cinch lliures.

XXI. Item ordenen que lo maestre o cambrer qui legira de filosofia moral haia de salari vint y cinch lliures per cascun any.

XXII. Item lo maestre o doctor qui legira la biblia haia de salari vint y cinch lliures per cascun any.

XXIII. Item ordenen que lo maestre o cambrer qui legira de filosofia natural en general haia de salari vint á cinch lliures per cascun any.

XXIV. Item ordenen que ló maestre o cambrer qui legira de lochica en general haia de salari vint y cinch lliures per cascun any.

XXV. Item ordenen que lo maestre o cambrer qui legira lo doctrinal e fara de maiors e lo prouerbi maior haia de salari quinze lliures per cascun any.

XXVI. Item ordenen que lo maestre o cambrer qui legira lo doctrinal e fara de menors e lo prouerbi menor haia de salari quinze lliures per cascun any.

XXVII. Item ordenen que lo maestre o cambrer qui legira de parts en general haia de salari deu lliures per cascun any.

XXVIII. Item ordenen que lo verguer del dit studi general haia de salari vint lliures per cascun any.

XXIX. Item ordenen que sien pagats als dos clauaris e thesorers quinze lliures. ço es a cascu set lliures X solidos.

XXX. Item ordenen que ultra los dits salaris los maestres e cambrers qui staran en lo studi general als quals alguns studiants seran comanats puxen reebre de aquells los salaris que ab aquells se poran concordar pux sien rahonables e no demesiats.

XXXI. Item ordenen que sia hauda una campana e mesa en lo dit studi general per obs de sonar a les liçons ques faran ab son orde la qual haia de sonar lo verguer.

XXXII. Item ordenen que de la festa de sen Luch auant lo rector mane tocar la campana a les quatre hores de mati per despertar e los studiants tenguen temps fins a les cinch hores de prepararse e sonades les cinch hores que sone altra vegada la campana e de continent lo maestre o cambrer qui ha de legir lo doctrinal de menors sen puge en lo general e comence a fer de menors.

XXXIII. Item ordenen que tocant la sisena hora toque la campana e lo maestre o cambrer qui ha de legir de lochica se pose en lo general e liga la liço de lochica de Aristotil.

XXXIV. Item ordenen que sonant la seteha hora sone la campana e lo maestre que ha de legir de theologia se pose en lo general en la cadira e liga de theologia.

XXXV. Item ordenen que sonant la huytena hora lo maestre o cambrer qui tenra carrech de legir les parts se pose en lo general pera legir de parts als partistes.

XXXVI. Item ordenen que sonada la nouena hora sone la campana e lo maestre o cambrer qui ha de legir lo doctrinal e fer de maiors faça de maiors.

XXXVII Item ordenen que sonada la nouena hora sone la campana e lo maestre o cambrer qui ha de legir filosofia natural liga en lo general sa liço de Aristotil.

XXXVIII. Item ordenen que sonada la dehena hora sone la campana e liga lo doctor de medecina.

XXXIX. Item ordenen que de continent á la una hora apres mig jorn sone la campana e liga lo maestre o cambrer de filosofia moral.

XL. Item ordenen que de continent á les dos hores apres mig jorn sone la campana e liga lo maestre o cambrer de poesia e art oraroria.

XLI. Item ordenen qne a les tres hores sone la campana e lo doctor liga la liço de dret ciuil.

XLII. Item ordenen que a les quatre hores liga la liço de dret canonich.

XLIII. Item ordenen que a la cinquena hora sone la campana e liga lo doctor lo test de la sancta biblia.

XLIV. Item ordenen que sonada la hora sone la campana e facen los maestres lo prouerbi maior e menor.

XLV. Item ordenen que fets los prouerbis maior y menor los cambrers en ses cambres repetexquen á sos dexebles les liçons que volran e ligen les liçons specials ques volran fer e legir per que mils se aprofiten los studiants que tenen en comanda e que lo rector hi prouehexca opportunament.

XLVI. Item ordenen que lo verguer no permeta que algu del studi ixca de la oracio auant fins los prouerbis maior y menor sient fets.

XLVII. Item ordenen que los studiants puxen disputar a lur voluntat en ses cambres e en publich e que cascun dia se faça exercici de disputa en les horas que no hoyran liço.

XLVIII. Item es ordenat que cascun disapte lo rector acomane al qui volra dels studiants de tenir conclusions en lo general de la facultat y sciencia que volra en axi que hun disapte tinguen conclusions lo lochich altre disapte lo filosoff e laltre theolech laltre canoniste o legiste e axi se proçeguexquen les conclusions les quals se facen sens solemnitat de enpaliar sino solament ab lums e una catiffa en la cadira e per leuar lo desorde que en semblants dies se fan que nos puxen donar collacions de confits ni ramets ni fer altres despeses salvo en dos canalobres grans dos llums de caneles.

XLIX. Item prouexen e ordenen que per quant es voluntat que lo dit studi general sia continuat e prosperat e es dupte si los salaris que pagaran los studiants seran sufficients a pagar los salaris dels doctors e encara per que en sdeuenidor pora esser necessari en augmentar los dits salaris e metre altres cadires dobles de cascuna facultat e per aço sostenir es necessari alguna prouisio de quantitat certa que no puxa fallir per ço deliberen que remoguts los capitols de les imposicions dels drets de la ciutat ab los quals es ordenat que los compradors sien tenguts pagar certes copes de argent cascun any per al centenar de la ploma pera jugar a ballesta e de aço se sia molt abusat prouehexen que en loch de les dites copes se venen los dits capitols de les imposicions ab carrech e expres capitol que lo comprador de les carns pague y sia tengut pagar per als salaris del studi general cinquanta lliures e lo comprador de la mercadería altres cinquanta lliures e lo comprador dels almudins cinquanta lliures e lo comprador del avenguts cinquanta lliures e los compradors del tall vint y cinch lliures e los compradors del vi vint y cinch lliures e lo comprador del peix sech y salat vint y cinch lliures en axi que si los salaris ques hauran dels studiants no bastauen a pagar els salaris dels maestres e les obres de la casa necesaries que de les dites quantitats se puxen pagar e sino sera necessari seruiran per al quitament dels censals de la dita ciutat e aço a son beneplacit per que sin volran re queu puxen fer.

L. Item ordenen e prouehexen que los dits magnifichs jurats racional y sindich puxen aiustar tolre mudar affegir y corregir los dit stabliments e ordinacions segons los parra e segons la necessitat del temps ocorrera y revocar y desffer en tot o en part a son beneplacit.

LI. Item donen facultad al rector del studi e als doctors maestres e cambrers principals qui seran elets pera legir que ab interuencio de tres o quatre maestres en theologia e del sindich de Valencia ordenen les constitucions del studi e lo modo de les liçons e quins doctors ne quins libres se deuen legir per benefici dels studiants e de tot lo dit studi.

LII. Item elegexen de present per legir en la cadira de theologia lo reuerent maestre Joan Bou maestre en sacra theologia.

E a la cadira de dret canonich lo reuerent maestre Leonart Lopiz.

E a la cadira de dret ciuil lo reuerent maestre.... Miranda.

E a la cadira de medicina o cirurgia lo reuerent maestre Luis Alcanyiç maestre en arts e en medicina.

E pera legir la sancta biblia lo reuerent Joan Bayarri maestre en sacra theologia.

E per maestres principals pera legir de maiors e fer lo prouerbi maior maestre Domingo Navarro.

E per maestre principal pera legir de menors e fer lo prouerbi menor maestre Juan de Tristany.

E per maestre principal perals partistes lo bachiller de Tristany.

E per maestre e legir de lochica maestre Jaume Steue.

E per maestre principal e legir filosofia moral lo reuerent maestre Alfonso Ari.

E per maestre principal e legir de filosofia natural lo reuerent maestre..... Oliver.

E per maestre principal de legir de poesia e art oratoria maestre Joan Partheni italia.

E per clauaris pera rebre pecunies dels studiants maestre.... Porta é maestre... Navarro.

E per porter en.... criat del spectable compte de Oliua.

Los quals doctors maestres e cambrers pera fer e legir les dites liçons en general sien elets cascun any e per temps de hun any ço es de la festa de sent Luch fins a laltra festa de sent Luch.

LIII. Item ordenen que cascun any se aiusten lo segon dia de Maig apres dinar en lo dit studi los magnifichs jurats racional aduocats sindich e scriua de la sala e aqui fet bon scrutini ensemps ab lo rector e altres doctors e maestres fasen electio dels doctors e maestres e cambrers a les mes veus pera legir les liçons de totes facultats desus expressades pera temps de hun any e axi se seguexca cascun any. E quant venra al trienni del rector axi matex en lo matex dia se faça la electio peral trienni sdeuenidor en manera que lo rector se puxa preparar axi matex per star e habitar de continu en la casa del studi general.

LIV. Item prouehexen que nengun maestre o cambrer que tenra dexebles studiants acomanats ab salari o sens salari que dins lo any comptant del dia de sent Luch auant nos puxa mudar ab altre maestre ni algun maestre lo puxa reebre ni fer pacte ab algu de salari ab aquell fins sia finit lo any sots pena de cent solidos. E si sen exia ultra la pena sia tengut pagar lo salari al.... maestre de tot lany.

LV. Item prouehexen que sia scrit al nostre sanct Pare e supplicara sa sanctedat que done e atorgue al dit studi general gracia ó bulla de fer doctors bachillers e donar qualsevol graus axi propriament com es huy en la ciutat de Roma e lo studi de Bolunya e de Leyda e per lo semblant scriure e supplicar a la magestat del rey nostre senyor que done e atorgue lo semblant priuilegi e gracia.

LVI. Item prouehexen e donen facultat al rector del dit studi general

qui ara es o per temps sera que puxa tenir taula comuna e donar a mengar en comu als studiants qui volran mengar en lo dit studi conuenintse ab aquells del que deuran pagar en manera que ab mes disposicio puxen entenre en lo dit studi.

LVII. Item prouehexen que quant algun cambrer fara alguna liço special a sos dexebles los quals tenran encomanda que qualsevol del studi hi puxa venir per hoyr la dita liço sens salari que no sia tengut pagar mes del que desus es tachat e ordenat encara que stiga acomanat a qualseuol cambrer.

LVIII. Item ordenen que en lo dit studi se puxa fer conductes de hoyr alguns libres de qualseuol facultat sien en especial o general conuenintse ab lo doctor cambrer o mestre per la quantitat que li volran donar ab interuencio del dit rector y no en altra manera.

Testimonis foren presents a les dites coses los reuerent frare Bernad Dezpuig comanador de Montesa e lo honorable en Jaume Eximeno notari habitant de la ciutat de Valencia.

Archivo Municipal de Valencia.—*Manual de Consells.*—Años 1497-99. Núm. 50, sig.ª A.—Folio 316.

Número 14

Asiento de pago hecho por el Subobrero de Muros y Valladares, en 16 de Mayo de 1499, á Mosén Bartolomé Esteve, por el importe de los gastos ocurridos en la bendición del Estudio General.

16 Mayo 1499.

Item doni al venerable mossen berthomeu stheue preuere habitador de valencia huytanta sous per raho de la missa bisbal sermo e empaliada murta e boua ques feu en lo Studi general lo jorn que aquell fonch beneyt per lo molt reuerent mestre jaume perez mestre en sacra theologia e bisbe de gracia. E haui apoca rebuda per lo dit notari a xvi de maig.—lxxx. sous.

Archivo Municipal de Valencia.—Libro de *Sotsobreria de Murs e Valls.* —Año 1499-500.—Núm. 90, sig.ª d.3

INSCRIPCIONES DE LAS LÁPIDAS

En la plaza de la «Almoyna»

En el año del Señor M.CCC.XLV establecióse en esta Casa llamada de la «Almoyna,» la primera Lectura Pública de Teología, fundada en la Seo de Valençia por El Illmo. Sr. Obispo D. Raymundo Gastón y su Cabildo, a cargo de los PP. Dominicos, entre los que figuró S. Vicente Ferrer

Fué colocada esta lápida con motivo del IV. Centenario de la Universidad Literaria de Valencia

Año M.CM.II

En la calle de la Maravilla

Los Jurados y Consejo de la Ciudad velando Por la común instrucción de sus conciudadanos Instalaron en esta casa, año M.CCC.LXXIII, las Escuelas públicas de Gramática y Artes, dotándolas De local propio a expensas del Erario Municipal

La Universidad Literaria colocó esta lápida, Con ocasión de conmemorar el IV. Centenario de Su fundación

Año M.CM.II

ADDENDA ET CORRIGENDA

Ultimado el presente trabajo, he tenido la satisfacción de leer dos escrituras, recientemente indizadas por el ilustrado Archivero de la Basílica Valentina Doctor Chabás, que corroboran mis aseveraciones acerca del sitio que ocupaba, en la plaza de San Lorenzo, la casa de Vilaragud, en donde se reunieron las Escuelas de Artes del Cabildo eclesiástico y las de la Ciudad, cuya casa adquirió, en el año 1414, Mosén Aymerich de Centelles.

Son esas escrituras dos cartas de venta del llamado *Corral de Mosén Pere de Vilaragut*, á saber: la primera otorgada por D.ª Saurina, viuda de Juan Carronira, á favor de Guillermo Moler en 29 de Agosto de 1416, y la segunda por los albaceas de dicho Moler á Bernardo Benajam, Beneficiado de la Catedral, en 27 de Octubre de 1417. En ambas ventas se expresa que el referido Corral, constituído por doce viviendas, estaba situado en la calle de *En Cabrit*, parroquia de San Salvador, y que lindaba con la casa del beneficio de San Matías, fundado en dicha iglesia por Jaime Gisbert y con la casa del noble Aymerich de Centelles, que había pertenecido á Mosén Pedro de Vilaragud. (Archivo de la Basílica de Valencia.—Pergaminos núms. 06598 y 06713).

Lindando, pues, esta casa por sus espaldas con la calle de *En Cabrit*, debía recaer necesariamente su fachada principal á la plaza de San Lorenzo, frente á la iglesia. Pero confirma más todavía la situación de esta casa, otro documento que se ha servido facilitarme el inteligente y laborioso investigador de nuestra historia regional, Dr. D. José Rodrigo y Pertegás.

Dicho documento, que no se sabía hasta ahora á qué Es-

En la plaza de San Lorenzo

EN ESTA CASA COMPRADA POR LOS JURADOS Y JUNTA DE MUROS Y VALLADARES, EN 20 DE DBRE. DE 1408, A MOSÉN PEDRO DE VILARAGUD, SE INSTALARON LAS ESCUELAS DE GRAMÁTICA Y ARTES DE LA CIUDAD Y EN 1412, LAS DEL CABILDO ECLESIÁSTICO, MEDIANDO PARA ESTA UNIÓN EL CONSEJO DE S. VICENTE FERRER

COLOCÓSE ESTA LÁPIDA POR LA UNIVERSIDAD LITERARIA AL CELEBRARSE EL IV. CENTENARIO DE SU ERECCIÓN

AÑO M.CM.II

En la Universidad

EN EL AÑO I DEL REINADO DE D. ALFONSO XIII, LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA CELEBRÓ EL IV. CENTENARIO DE SU FUNDACION CANÓNICA Y REAL, CON ASAMBLEAS UNIVERSITARIAS Y DE PRIMERA ENSEÑANZA, ACTOS LITERARIOS Y SOLEMNES FESTEJOS PÚBLICOS, SIENDO MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES EL EXCMO. SR. CONDE DE ROMANONES, RECTOR DE ESTA UNIVERSIDAD EL ILMO. SR. D. MANUEL CANDELA Y PLÁ, SENADOR EL EXCMO. SR. D. AMALIO GIMENO Y CABAÑAS Y DECANOS LOS ILMOS. SEÑORES D. EDUARDO SOLER Y PÉREZ DE LA FACULTAD DE DERECHO, D. PEREGRÍN CASANOVA Y CIURANA DE LA DE MEDICINA, D. JULIAN LÓPEZ CHAVARRI DE LA DE CIENCIAS Y D. JOSÉ VILLÓ Y RUIZ DE LA DE FILOSOFÍA Y LETRAS

OCTUBRE DE M.CM.II

cuelas podía referirse, es una escritura notarial, otorgada en 9 de Septiembre de 1412 por Martín de Soyça y Juan Dordos, Maestros en Artes, designando á Guillermo Ferriol para practicar la división, en tres partes iguales, de los enseres que poseían en común dichos Maestros y Vicente Soler, también Maestro en Artes, *in hospitio scolarum coram ecclesia beati Laurentii;* de cuyas tres partes habían de adjudicarse dos á Juan Dordos, á saber: la suya propia y la correspondiente al Soler, que había comprado, y la restante tercera parte á Martín de Soyça. (Archivo del Colegio de Corpus Christi de Valencia.—Protocolo de Antonio Pascual.—Número 2.628).

Es muy interesante esta escritura porque, además de precisar el sitio que ocupó la Casa-Escuelas de Artes, esto es, delante de la iglesia de San Lorenzo, dá ocasión á pensar si la citada división de bienes entre los Maestros de aquellas Escuelas respondería á la disolución de las mismas.

Inclina á seguir esta opinión un hecho que reviste verdadera importancia para el conocimiento y explicación de la marcha y vicisitudes de la enseñanza pública en Valencia durante el siglo XV. En 1416 el mencionado Maestro Juan Dordos sostuvo un litigio con los Jurados á causa de que éstos decretaron el cierre de la Escuela de Artes, dirigida por aquél en una casa que había comprado en la parroquia de San Nicolás.

Opúsose á esta orden el Maestro Dordos compareciendo ante la Corte de la Gobernación en defensa de sus derechos, basados en los Fueros que consentían á todo clérigo ó seglar amplia facultad para abrir escuela de cualquier arte ó profesión en Valencia, sin pago de tributo alguno. Y en su vista, el honorable Gobernador del Reino, mediante el consejo de su Asesor Ordinario, admitió la reclamación y dispuso que los Jurados, bajo la pena de quinientos morabatines, no inquietaran ó perturbasen al Maestro Juan Dordos en el ejercicio de su derecho, salvo las razones que en contrario pudieran aquéllos alegar dentro de cierto término. Pero



CONCLUYÓ LA ESTAMPACIÓN
DE ESTE LIBRO EN EL DÍA 30 DE
OCTUBRE DE 1902, EN LA
IMPRENTA DE LA VIUDA
DE EMILIO PASCUAL,
EN LA CALLE DE
PIZARRO, N.º 19



